



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
DEL SECTOR PARAESTATAL**

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

INDICE

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

INDICE	PAGINA
1. INTRODUCCION	11
2. PRINCIPIOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	15
3. NORMAS DE CARACTER GENERAL	19
3.1 NORMA PARA LA PRESENTACION DE INFORMACION DE LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL.	21
3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)	23
3.3 NORMA DE INFORMACION FINANCIERA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION (NIF-06 BIS "A").	41
3.4 NORMA DE INFORMACION FINANCIERA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL (NIF-08 BIS).	46
3.5 NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (NIF-009-B).	49
3.6 NORMA PARA AJUSTAR AL CIERRE DEL EJERCICIO, EN LA CONTABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LOS SALDOS EN MONEDA NACIONAL ORIGINADOS POR DERECHOS U OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA PARA EFECTOS DE CONSOLIDACION.	60
3.7 NORMA PARA REGISTRAR LA ESTIMACION Y LA CANCELACION DE CUENTAS O DOCUMENTOS POR COBRAR IRRECUPERABLES.	62
3.8 NORMA PARA CALCULAR EL IMPUESTO AL ACTIVO.	65
3.9 NORMA PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y LAS APORTACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR PARAESTATAL.	67
3.10 CATALOGO PARA RECLASIFICACION DE CUENTAS DEL SECTOR PARAESTATAL.	70

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

INDICE	PAGINA
3.11 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS Y EGRESOS.	71
3.12 ACTIVO FIJO.	73
3.13 NORMA PARA REGISTRAR CONTABLEMENTE EL PAGO DEL AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO.	92
4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL	95
4.1 NORMA PARA QUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHOS DE VIA (NCE-001).	97
5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL	119
5.1 PROCESO PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL.	121
5.2 FUSION.	123
5.3 ESCISION.	126
5.4 DISOLUCION Y LIQUIDACION.	129
5.5 EXTINCION.	133
5.6 TRANSFERENCIA.	136
5.7 VENTA.	138
5.8 QUIEBRA.	143
6. LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DEL CATALOGO DE CUENTAS O SUS MODIFICACIONES	149
7. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DEL SISTEMA DE REGISTRO CONTABLE	163
8. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD	167

INDICE	PAGINA
9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE	173
9.1 DISPOSICIONES APLICABLES AL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL	175
9.2 NORMA DE ARCHIVO CONTABLE. AUTORIZACION PARA QUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA UTILICE EL DOCUMENTO ORIGINAL "ANALITICO DE LIQUIDACIONES" COMO COMPROBATORIO PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES POR PAGO DE PREMIOS MENORES A TERCEROS (NAC-002).	189
10. ANEXOS	191
10.1 OFICIO NO. 103.-177 REFERENTE A LA OBLIGACION DE PRESENTAR INFORMACION PARA LA INTEGRACION DE LA CUENTA PUBLICA POR PARTE DE LAS ENTIDADES EN PROCESO DE DESINCORPORACION. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO 15-VII-1992.	193
10.2 OFICIOS CIRCULARES DE LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA (NIF-06 BIS "A").	197
10.3 OFICIOS CIRCULARES DE LA NORMA DE INFORMACION FINANCIERA (NIF 08 BIS).	201
10.4 ACTA DE DEPURACION Y CANCELACION DE SALDOS.	205
10.5 OFICIO CIRCULAR NO. 102-210 POR EL QUE SE COMUNICA A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A LA DETERMINACION Y PAGO DEL IMPUESTO A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.	213
10.6 INSTRUCTIVOS DE MANEJO DE CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS Y DE TRANSFERENCIAS.	217
10.7 CASO PRACTICO. CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS.	231
10.8 CASO PRACTICO. CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE EGRESOS.	243



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

INDICE	PAGINA
10.9 CATALOGO PARA RECLASIFICACION DE CUENTAS DEL SECTOR PARAESTATAL.	
10.10 CATALOGO DE ENTIDADES VIGENTES DEL SECTOR PARAESTATAL	253
10.11 DIRECTORIO DE SERVIDORES PUBLICOS.	261
	273

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

INTRODUCCION

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

INTRODUCCION

La Contabilidad en su acepción más amplia es la técnica que permite ordenar, analizar y registrar la historia económica de una entidad, siendo uno de sus principales objetivos proporcionar datos clasificados en forma resumida para evaluar la actuación y desempeño de un ente económico.

La Contabilidad Gubernamental, desde el punto de vista técnico se caracteriza por estar destinada a captar, clasificar, registrar, resumir e interpretar la actividad económica, financiera, administrativa, patrimonial y presupuestaria del Estado.

La implantación de normas contables gubernamentales que permitan definir el registro y control financiero de los recursos públicos federales, así como de los bienes y obligaciones patrimoniales, es tarea que lleva a cabo la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, siendo una de sus principales funciones proporcionar a las entidades de la Administración Pública Federal un instrumento que les permita contabilizar sus operaciones con criterios uniformes y a la vez oportunos facilitando a sus servidores públicos la toma de decisiones.

En cumplimiento de dicha atribución, esta Unidad a partir de 1991 emite y difunde anualmente el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sector Paraestatal, instrumento objeto de una labor permanente de análisis y actualización tanto de la normatividad que contiene, como de sus mecanismos de aplicación; en esta ocasión, uno de los aspectos relevantes del Manual es la incorporación de normas de carácter especial, las cuales contribuirán al óptimo desempeño de las operaciones de cada una de las entidades usuarias.

Resulta de particular importancia el esfuerzo que tanto las áreas rectoras como los responsables de los centros contables, cada uno en su esfera, llevan a cabo para el estudio, determinación, implantación y aplicación de normas contables gubernamental acordes con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y con las técnicas más actuales en esta materia y en finanzas públicas. En ese sentido, considerando que los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), son de carácter supletorio, la normatividad que de ellos emane debe ser aplicada en los mismos términos, con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

El Documento está integrado por nueve capítulos y doce anexos, asimismo, cuenta con un directorio de los servidores públicos de la Unidad Administrativa a los cuales se podrán hacer planteamientos específicos relativos a este Manual.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

2. PRINCIPIOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

2. PRINCIPIOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

I CONCEPTO

Los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, se definen como los fundamentos esenciales para sustentar el registro correcto de las operaciones, la elaboración y presentación oportuna de estados financieros, basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo de legislaciones especializadas y aplicación general de la Contaduría Gubernamental.

II MARCO LEGAL Y TECNICO

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31 Fraccs. XVII, XVIII, XXIII y 5o. Transitorio (D.O.F. 21-II-92)
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 39 al 43
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 4 Fracc. III, 7, 84 y 85
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64 Fraccs. I a XII
- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

III PRINCIPIOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A. Ente

Se considera ente a toda dependencia gubernamental con existencia propia e independiente que ha sido creada por Ley o Decreto.

La entidad pública es un organismo establecido por una legislación específica, la cual determina los objetivos de la misma, su ámbito de acción y sus limitaciones.

La información contable pertenece a entes claramente definidos que constituyen combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros con el fin de lograr los objetivos que se establecen en el ordenamiento jurídico que los creó.

B. Existencia Permanente

Se considera que el ente tiene vida permanente, salvo modificación posterior de la Ley o Decreto que lo creó, en la que se especifique lo contrario.

El sistema contable del ente se establecerá considerando que el período de vida del mismo es indefinido; dicho sistema debe diseñarse de modo que exista una relación cronológica de las actividades financieras sin que deban preverse mecanismos o procedimientos para una eventual extinción o fusión.

2. PRINCIPIOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

C. Cuantificación en Términos Monetarios

Los derechos, obligaciones y en general las operaciones que realice el ente, serán registrados en moneda nacional.

Las entidades deben presentar los eventos y operaciones que llevan a cabo en moneda nacional. Uno de los objetivos de la contabilidad es mostrar la situación financiera del ente en términos monetarios; la contabilidad no registra aquellos eventos que no pueden ser valuados en unidades monetarias y que se refieren a valorizaciones subjetivas o cualitativas; sin embargo, algunos de estos eventos por su importancia requieren ser revelados a través de notas en los estados financieros.

D. Período Contable

La vida del ente se dividirá en períodos uniformes para efecto del registro de las operaciones y de información acerca de las mismas.

La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes.

En lo que se refiere a la contabilidad de la Hacienda Pública Federal, el período relativo es de un año calendario.

E. Costo Histórico

Los bienes se deben registrar a su costo de adquisición o a su valor estimado, en caso de que sean producto de una donación, expropiación o adjudicación.

Las operaciones y transacciones que la contabilidad cuantifica al considerarlas realizadas, se registran según las cantidades de dinero que se afecten o a la estimación razonable que de ellas se haga.

Los Estados Financieros, bajo este principio, muestran los valores y costos en fechas anteriores y no los actuales según el mercado.

No obstante lo anterior, si la información deja de ser representativa en virtud de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, podrá ser reexpresada aplicando los métodos y lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Si la información contiene cifras reexpresadas, esta circunstancia debe hacerse patente con toda claridad.

F. Importancia Relativa

Los Estados Financieros, Presupuestarios y Patrimoniales, deben revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar evaluaciones o tomar decisiones.

La información procesada por el sistema contable y especialmente la presentada en los estados financieros, presupuestarios y patrimoniales, debe incluir los aspectos importantes o significativos del ente susceptibles de ser cuantificables en términos monetarios.

De acuerdo con este principio, es necesario tener en cuenta la relación que guardan entre sí las diversas situaciones que se presentan, para conforme a su monto y naturaleza, darles la aplicación debida. En tales circunstancias, lo fundamental para determinar los límites de las "partidas de poca importancia" será el equilibrio entre la utilidad de la información, el grado de detalle de la misma, la naturaleza de la partida y su monto.

2. PRINCIPIOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

G. Consistencia

Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente, debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un período y de un período a otro.

La observancia del principio de consistencia no hace imposible el cambio en la aplicación de los principios, métodos de cuantificación y procedimientos contables, sino que exige que cuando se efectúe un cambio que afecte la comparabilidad de la información, se revele claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efecto.

H. Base de Registro

Los gastos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen.

Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada período, se habrán incluido todos los gastos que sean aplicables al mismo, y los ingresos que se hayan recibido efectivamente.

Los gastos se consideran devengados en el momento que se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese acuerdo.

I. Revelación Suficiente

Los estados financieros, presupuestarios y patrimoniales, deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestaria y patrimonial del ente.

Es indispensable que los estados arriba señalados muestren la información necesaria relativa a la situación financiera, presupuestaria y patrimonial y los resultados de las operaciones del ente. Inclusive, si es necesario, dichos estados se acompañarán de notas explicativas de información, que sea conveniente revelar con el fin de que los usuarios estén suficientemente informados.

J. Cumplimiento de Disposiciones Legales

El ente debe observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestario.

El sistema de contabilidad gubernamental debe hacer posible:

- a) Mostrar que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones legales, y
- b) Determinar adecuadamente los hechos, exponiendo plenamente su efecto en la posición financiera y los resultados de las operaciones del ente contable.

Si se presenta conflicto entre las disposiciones legales y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, se dará preferencia a las primeras. Sin embargo, hasta donde sea posible el sistema deberá permitir la presentación de la posición financiera en forma razonable y los resultados de operación, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

2. PRINCIPIOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

K. Control Presupuestario

Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente así como su vinculación con el avance físico financiero de los proyectos programados.

Es necesario que exista un sistema de registro contable que combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el período presupuestario.

Asimismo, resulta indispensable que el sistema contable del ente incluya en sus procedimientos, la verificación de la disponibilidad suficiente para cada rubro de gastos, antes de contraer compromisos que afecten al mismo.

L. Integración de la información

Cuando se integren informes financieros independientes en uno solo, deben eliminarse las transacciones efectuadas entre las distintas unidades o entes, y los estados financieros no deben reflejar superávit o déficit originados entre ellos.

En la integración de la información se reúnen los datos y cifras de las unidades o entes, tal como aparecerían si constituyeran una sola unidad económica. La preparación de estados integrados o consolidados, esto último en el caso de las entidades que tienen subsidiarias o filiales, implica la eliminación de cuentas y de resultados originados por las transacciones efectuadas entre las diferentes unidades o entes.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.1 NORMA PARA LA PRESENTACION DE INFORMACION DE LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL

I OBJETIVO

Determinar la forma, características y plazo en que las entidades deben proporcionar información financiera, presupuestaria, programática y económica para consolidarla y presentarla anualmente en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

II MARCO LEGAL Y TECNICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Art. 74 Fracc. IV
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Arts. 26, 31 Fraccs. XVII, XVIII y XXIII, 5° Transitorio (D.O.F. del 21-II-92)y Segundo Transitorio (D.O.F del 10-IV-03)
- Ley de Fiscalización Superior de la Federación
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 41, 42 y 43
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Art. 55
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 84, 89, 111, 122, 124, 125, 126 y 129
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64, Fraccs. I, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIV, XV, y XX
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003
- Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental
- Catálogo de Formatos e Instructivos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (Documento de vigencia anual)
- Oficio No. 103.- 177, referente a la obligación de presentar información para la integración de la Cuenta Pública por parte de las entidades en proceso de desincorporación Secretaría de Hacienda y Crédito Público 15-VII-1992 (Ver Anexo 10.1)
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal (D.O.F. 13-X-00) y sus modificaciones, oficios circulares incluyendo la adición al Acuerdo publicado en el D.O.F. el 12-agosto-2003.
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal (D.O.F. 3-IX-02), incluyendo las modificaciones publicadas en el D.O.F. 26-XII-02

III NORMA GENERAL

- La Secretaría a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, dará a conocer a las entidades, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, los formatos e instructivos, así como

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-06 BIS "A"

3.3 NORMA DE INFORMACION FINANCIERA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION

el Catálogo para Reclasificación de Cuentas del Sector Paraestatal; en los primeros se proporcionará la información financiera, presupuestaria, programática y económica para incluirla en la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.

- Las entidades remitirán a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, los formatos con la información requerida, debidamente reclasificada de acuerdo al Catálogo para Reclasificación de Cuentas del Sector Paraestatal, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que se revisa.
- La información financiera que se presente debe reunir las siguientes características:
 - Referirse al período de un año natural (1o. de enero al 31 de diciembre).
 - En el caso de las entidades que comiencen operaciones ya iniciado el año, éstas deberán reportar su información a partir de esa fecha y hasta el último día del mes de diciembre.
 - Los derechos y obligaciones en moneda extranjera serán valuados al cierre del ejercicio, conforme a la norma de tipos de cambio para cierres contables.
 - Las cifras deberán presentarse reexpresadas conforme a la Norma para la Reexpresión de la Información Financiera vigente.
 - En su caso, incluir pasivos por obligaciones laborales de conformidad con la Norma que corresponda al ejercicio.
 - Los estados financieros al cierre del ejercicio, deberán estar dictaminados por un auditor externo.

En caso necesario, la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, reclasificará la información para consolidar y presentar la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, dando a conocer a la entidad los cambios efectuados.

IV DESINCORPORACION DE ENTIDADES

Cuando una entidad de control presupuestario directo o indirecto inicie un proceso de desincorporación: fusión, escisión, disolución, liquidación, extinción, transferencia o venta, deberá presentar su información financiera y presupuestaria hasta la fecha en que haya realizado sus operaciones en forma normal (un día antes de la entrada en funciones del Liquidador de la entidad) y con las características antes mencionadas.

Cabe mencionar que, es responsabilidad de los servidores públicos, previamente a su retiro del cargo que desempeñen, formular y presentar la información para integrar la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.

V RESECTORIZACION DE ENTIDADES

Para efectos de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, las dependencias coordinadoras de sector serán responsables de la presentación de la información que generen las entidades que se encuentren bajo su coordinación sectorial, al 31 de diciembre de ese ejercicio.

El libro de Inventarios y Balances deberá reflejar como importes de los distintos rubros, los saldos de las cuentas tal y como aparezcan en el mayor al cierre del ejercicio, pudiéndose hacer agrupaciones de éstas.

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

I OBJETIVO

Proporcionar el marco legal, técnico y contable gubernamental aplicable a los registros de las operaciones derivadas de arrendamiento financiero y de los casos excepcionales en la Administración Pública Federal, **realizadas dentro del país en moneda nacional.**

II DEFINICION

Para efectos fiscales, arrendamiento financiero es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la Ley de la materia.

III MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Fiscal de la Federación
Arts. 15 y 16B
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31, fracción XXI
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
- Ley General de Deuda Pública
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

IV MARCO TECNICO

- Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental
- Manual del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental
- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

V REGISTROS CONTABLES

ARRENDAMIENTO FINANCIERO
Sector Central

CARGO ABONO

*ADQUISICION DE BIENES POR LAS DEPENDENCIAS, MEDIANTE
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO*

Subsistema de Egresos

- 1 -

12106.- Adquisiciones Mediante Arrendamiento Financiero	X	
31207.- Cuentas por Liquidar Certificadas Pagos Presupuestarios		X

- 1a -

61206.- Presupuesto Ejercido	X	
61201.- Presupuesto por Ejercer		X

- 1b -

61204.- Crédito Global Asignado	X	
61203.- Crédito Global Disponible		X
<i>Por el importe del activo</i>		

- 1c -

14201.- Intereses por Arrendamiento Financiero Pendientes de Aplicar	X	
22209.- Intereses por Pagar de Arrendamiento Financiero		X
<i>Por los intereses a pagar</i>		

Recepción de los bienes adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero y afectación al presupuesto con cuenta por liquidar certificada pagos presupuestarios

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

ARRENDAMIENTO FINANCIERO
Sector Central

CARGO ABONO

Subsistema de Fondos Federales

- 1 -

31207.- Cuentas por Liquidar Certificadas Pagos Presupuestarios X

21211.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Presupuestarias X

- 1a -

21211.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Presupuestarias X

32112.- Ingresos y Egresos por Arrendamiento Financiero X

Registro de la cuenta por liquidar certificada pagos presupuestarios compensados con financiamiento

Subsistema de Deuda Pública

- 1a -

32112.- Ingresos y Egresos por Arrendamiento Financiero X

21226.- Deuda Pública Interior

o

21227.- Deuda Pública Exterior X

- 1c -

12602.- Activos y Pasivos Compensados X

24201.- Pasivos y Activos Compensados X

Reconocimiento del pasivo derivado de financiamiento, por adquisición de bienes mediante contratos de arrendamiento financiero y de los intereses por aplicar

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

ARRENDAMIENTO FINANCIERO
Sector Central

CARGO ABONO

PAGO DE INTERESES DERIVADOS DE LA ADQUISICION DE BIENES MEDIANTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y APLICACION DEL COSTO EN LAS DEPENDENCIAS, POR EL PRIMER AÑO Y CONSECUTIVOS

Subsistema de Egresos

- 2 -

52101.- Costo de Operación de Programas	X	
31207.- Cuentas por Liquidar Certificadas Pagos Presupuestarios		X

- 2a -

61206.- Presupuesto Ejercido	X	
61201.- Presupuesto por Ejercer		X

- 2b -

61204.- Crédito Global Asignado	X	
61203.- Crédito Global Disponible		X

- 2c -

22209.- Intereses por Pagar de Arrendamiento Financiero	X	
14201.- Intereses por Arrendamiento Financiero Pendientes de Aplicar		X

Afectación al costo por los intereses derivados de la adquisición de bienes mediante contratos de arrendamiento financiero, por el primer año y consecutivos

Subsistema de Fondos Federales

- 2 -

31207.- Cuentas por Liquidar Certificadas Pagos Presupuestarios	X	
21211.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Presupuestarias		X

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Sector Central

CARGO ABONO

- 2a -

21211.- Pasivos Trasladados por los Ramos Operaciones Presupuestarias

X

11203.- Bancos

X

Recepción de la cuenta por liquidar certificada para el pago de intereses, por el primer año y consecutivos

AMORTIZACION DEL FINANCIAMIENTO DERIVADO DE LA ADQUISICION DE BIENES MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Subsistema de Deuda Pública

- 3 -

21226.- Deuda Pública Interior

o

21227.- Deuda Pública Exterior

X

31208.- Cuentas por Liquidar Certificadas para Pagos Ajenos

X

Amortización del financiamiento derivado de contratos de arrendamiento financiero, por el primer año y consecutivos

- 3a -

24201.- Pasivos y Activos Compensados

X

12602.- Activos y Pasivos Compensados

X

Aplicación de los intereses derivados de la adquisición de bienes mediante contratos de arrendamiento financiero, por el primer año y consecutivos

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

ARRENDAMIENTO FINANCIERO
Sector Central

CARGO ABONO

- 3 -

Subsistema de Fondos Federales

31208.- Cuentas por Liquidar Certificadas para Pagos Ajenos	X	
21213.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Ajenas		X

- 3a -

21213.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Ajenas	X	
11203.- Bancos		X

Recepción y pago de la cuenta por liquidar certificada para amortizar financiamiento derivado de contratos de arrendamiento financiero

TRASPASO DEL ACTIVO PROVISIONAL AL ESPECIFICO POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Subsistema de Egresos

- 4 -

10000.- Activo Específico	X	
52101.- Costo de Operación de Programas	X	
12106.- Adquisiciones Mediante Arrendamiento Financiero		X

Traslado al término del contrato del activo provisional al específico y al costo por los impuestos causados

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

ARRENDAMIENTO FINANCIERO
Sector Paraestatal

- 1 -

CARGO ABONO

ADQUISICIONES DE BIENES QUE REALIZAN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL, POR MEDIO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Activo Fijo en Arrendamiento Financiero

X

IVA por Acreditar

X

Intereses Pagados por Anticipado en Arrendamiento Financiero

X

CLASIFICACION: Cargos Diferidos

Bancos

X

Acreedores por Arrendamiento Financiero

X

Contabilización a la firma del contrato de arrendamiento financiero, la recepción del activo y pago del IVA correspondiente al Capital

- 1a -

Presupuesto de Egresos por Ejercer

X

Presupuesto de Egresos Autorizado

X

Registro del Presupuesto Autorizado por el importe total del contrato más los intereses correspondientes al primer periodo y el IVA de éstos, y el del valor del bien

- 1b -

Presupuesto de Egresos Comprometido

X

Presupuesto de Egresos Ejercido

X

Presupuesto de Egresos por Ejercer

X

Registro del compromiso presupuestario por el contrato de arrendamiento, y del compromiso del pago de intereses y su IVA, así como el ejercicio del gasto por el pago de IVA del bien

- 1c -

Presupuesto de Egresos Ejercido

X

Presupuesto de Egresos Comprometido

X

Registro del ejercicio del gasto por el IVA de arrendamiento

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

ARRENDAMIENTO FINANCIERO
Sector Paraestatal

	CARGO	ABONO
- 1d -		
Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X
<i>Contabilización del presupuesto pagado</i>		
- 2 -		
REGISTRO DE INTERESES		
Gastos Financieros	X	
Intereses Pagados por Anticipado en Arrendamiento Financiero		X
<i>CLASIFICACION: Cargos Diferidos</i>		
<i>Aplicación a gastos financieros por los intereses correspondientes al ejercicio</i>		
- 3 -		
CONTABILIZACION DE LA AMORTIZACION		
Acreeedores por Arrendamiento Financiero	X	
IVA por Acreditar	X	
Bancos		X
<i>Contabilización del monto del pago correspondiente al primer año e IVA causado por intereses</i>		
- 3a -		
Presupuesto de Egresos por Ejercer	X	
Presupuesto de Egresos Autorizado		X
<i>Presupuesto para cubrir el IVA sobre intereses</i>		
- 3b -		
Presupuesto de Egresos Comprometido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X
<i>Registro del compromiso presupuestario por el IVA</i>		

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

ARRENDAMIENTO FINANCIERO
Sector Paraestatal

- 3c -

	CARGO	ABONO
Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos Comprometido		X
<i>Ejercicio presupuestario por los intereses devengados</i>		

- 3d -

Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X
<i>Contabilización del pago del IVA de intereses</i>		

- 4 -

DEPRECIACION DEL EJERCICIO

Gastos de Operación	X	
Depreciación Acumulada del Activo Fijo en Arrendamiento Financiero		X
<i>Contabilización de la depreciación del ejercicio</i>		

- 5 -

CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Activo Específico	X	
Activo Fijo en Arrendamiento Financiero		X
<i>Traspaso al activo específico al concluirse las obligaciones del contrato correspondiente</i>		

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

CASOS EXCEPCIONALES
Sector Central

CARGO ABONO

REGISTRO EN CUENTAS DE ADMINISTRACION POR LA ADQUISICION DE BIENES POR LAS DEPENDENCIAS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CASOS EXCEPCIONALES; REALIZADOS DENTRO DEL PAIS EN MONEDA NACIONAL

Subsistema de Egresos

- 1 -

12601.- Activo en Arrendamiento Financiero	X	
32112.- Ingresos y Egresos por Arrendamiento Financiero		X
<i>Valor del activo adquirido</i>		

- 1a -

14201.- Intereses por Arrendamiento Financiero Pendientes de Aplicar	X	
22209.- Intereses por Pagar de Arrendamiento Financiero		X
<i>Registro de los intereses totales</i>		

Recepción de bienes adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero, casos excepcionales

Subsistema de Deuda Pública

- 1 -

32112.- Ingresos y Egresos por Arrendamiento Financiero	X	
22208.- Adeudos por Arrendamiento Financiero		X
<i>Importe del financiamiento por el activo adquirido</i>		



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

CASOS EXCEPCIONALES Sector Central

CARGO ABONO

- 1a -

12602.- Activos y Pasivos Compensados	X	
24201.- Pasivos y Activos Compensados		X
<i>Importe de los intereses</i>		

Registro del financiamiento, así como de los intereses derivados de contratos de arrendamiento financiero, casos excepcionales

TRASPASO AL INICIO DEL EJERCICIO DE LA CUENTA 22208.- ADEUDOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO A LA 21226.- DEUDA PUBLICA INTERIOR O 21227.- DEUDA PUBLICA EXTERIOR, POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO DERIVADO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CASOS EXCEPCIONALES

Subsistema de Deuda Pública

- 2 -

22208.- Adeudos por Arrendamiento Financiero	X	
21226.- Deuda Pública Interior		
o		
21227.- Deuda Pública Exterior		X

AFECTACION AL PRESUPUESTO POR EL IMPORTE DEL ACTIVO, DERIVADO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CASOS EXCEPCIONALES

Subsistema de Egresos

- 3 -

12106.- Adquisiciones Mediante Arrendamiento Financiero	X	
31207.- Cuentas por Liquidar Certificadas Pagos Presupuestarios		X

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

CASOS EXCEPCIONALES

Sector Central

CARGO ABONO

- 3a -

61206.- Presupuesto Ejercido

X

61201.- Presupuesto por Ejercer

X

- 3b -

61204.- Crédito Global Asignado

X

61203.- Crédito Global Disponible

X

- 3c -

32112.- Ingresos y Egresos por Arrendamiento Financiero

X

12601.- Activos en Arrendamiento Financiero

X

Afectación presupuestaria con cuenta por liquidar certificada por el importe del activo correspondiente a cada ejercicio

Subsistema de Fondos Federales

- 3 -

31207.- Cuentas por Liquidar Certificadas Pagos Presupuestarios

X

21211.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Presupuestarias

X

- 3c -

21211.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Presupuestarias

X

32112.- Ingresos y Egresos por Arrendamiento Financiero

X

Recepción de la cuenta por liquidar certificada derivada de la afectación presupuestaria

PAGO DE INTERESES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO, POR LOS BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CASOS EXCEPCIONALES

Subsistema de Egresos

- 4 -

52101.- Costo de Operación de Programas

X

31207.- Cuentas por Liquidar Certificadas Pagos Presupuestarios

X



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

CASOS EXCEPCIONALES
Sector Central

CARGO ABONO

- 4a -

61206.- Presupuesto Ejercido

X

61201.- Presupuesto por Ejercer

X

- 4b -

61204.- Crédito Global Asignado

X

61203.- Crédito Global Disponible

X

- 4c -

22209.- Intereses por Pagar de Arrendamiento Financiero

X

14201.- Intereses por Arrendamiento Financiero Pendientes de Aplicar

X

Expedición de cuenta por liquidar certificada pagos presupuestarios para el pago de los intereses del ejercicio, por los bienes adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero, casos excepcionales

Subsistema de Fondos Federales

- 4 -

31207.- Cuentas por Liquidar Certificadas Pagos Presupuestarios

X

21211.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Presupuestarias

X

- 4a -

21211.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Presupuestarias

X

11203.- Bancos

X

Recepción de la cuenta por liquidar certificada para el pago de intereses

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

CASOS EXCEPCIONALES

Sector Central

CARGO ABONO

AMORTIZACION DEL FINANCIAMIENTO DERIVADO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CASOS EXCEPCIONALES

Subsistema de Deuda Pública

- 5 -

21226.- Deuda Pública Interna

o

21227.- Deuda Pública Externa

X

31208.- Cuentas por Liquidar Certificadas para Pagos Ajenos

X

Amortización del financiamiento derivado de contratos de arrendamiento financiero, casos excepcionales

- 5a -

24201.- Pasivos y Activos Compensados

X

12602.- Activos y Pasivos Compensados

X

Cancelación de los intereses por el pago efectuado, derivados de la adquisición de bienes mediante contratos de arrendamiento financiero, casos excepcionales

Subsistema de Fondos Federales

- 5 -

31208.- Cuentas por Liquidar Certificadas para Pagos Ajenos

X

21213.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Ajenas

X

- 5a -

21213.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Ajenas

X

11203.- Bancos

X

Recepción y pago de la cuenta por liquidar certificada para amortizar financiamiento derivado de contratos de arrendamiento financiero, casos excepcionales



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

CASOS EXCEPCIONALES *Sector Central*

CARGO ABONO

TRASPASO DEL ACTIVO PROVISIONAL AL ESPECIFICO POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Subsistema de Egresos

- 6 -

12000.- Activo Fijo	X	
52101.- Costo de Operación de Programas	X	
12106.- Adquisiciones Mediante Arrendamiento Financiero		X

Traspaso al término del contrato del activo provisional al específico y al costo por los impuestos causados

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

CASOS EXCEPCIONALES

Sector Paraestatal

CARGO ABONO

-1-

REGISTRO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y PAGO DEL IVA CORRESPONDIENTE, REALIZADOS DENTRO DEL PAIS EN MONEDA NACIONAL

Activo Fijo en Arrendamiento Financiero

X

IVA por Acreditar

X

Intereses Pagados por Anticipado en Arrendamiento Financiero

X

CLASIFICACION : Cargos Diferidos

Bancos

X

Acreedores por Arrendamiento Financiero

X

Contabilización a la firma del contrato de arrendamiento financiero, y la recepción del bien materia del mismo, así como del pago del IVA correspondiente al capital

-1a-

Presupuesto de Egresos por Ejercer

X

Presupuesto de Egresos Autorizado

X

Presupuesto para cubrir las erogaciones por el IVA total del bien arrendado

-1b-

Presupuesto de Egresos Ejercido

X

Presupuesto de Egresos por Ejercer

X

Registro del ejercicio del presupuesto

-1c-

Presupuesto de Egresos Pagado

X

Presupuesto de Egresos Ejercido

X

Contabilización del presupuesto pagado

Cierre de cuentas de orden presupuestarias al fin del ejercicio

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

CASOS EXCEPCIONALES

Sector Paraestatal

- 2-

CARGO ABONO

INTERESES DEVENGADOS

Gastos Financieros

X

Intereses Pagados por Anticipado en Arrendamiento Financiero

X

CLASIFICACION: Cargos Diferidos

Registro de los gastos financieros devengados durante el ejercicio

- 3-

CONTABILIZACION DE LA AMORTIZACION

Acreedores por Arrendamiento Financiero

X

IVA por Acreditar

X

Bancos

X

Contabilización del monto del pago correspondiente al primer año, e IVA causado por intereses

- 3a-

Presupuesto de Egresos por Ejercer

X

Presupuesto de Egresos Autorizado

X

Registro presupuestario del capital, intereses y el monto del IVA de éstos, por pagar.

- 3b-

Presupuesto de Egresos Comprometido

X

Presupuesto de Egresos por Ejercer

X

Contabilización del Presupuesto Autorizado

- 3c-

Presupuesto de Egresos Ejercido

X

Presupuesto de Egresos Comprometido

X

Registro del ejercicio del Presupuesto por la primera amortización y los intereses devengados

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-002

3.2 NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

CASOS EXCEPCIONALES
Sector Paraestatal

CARGO ABONO

- 3d-

Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X
<i>Contabilización del pago del IVA de intereses</i>		

- 4-

DEPRECIACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO

Gastos de Operación	X	
Depreciación Acumulada del Activo Fijo en Arrendamiento Financiero		X
<i>Contabilización de la depreciación del ejercicio</i>		

- 5-

POR EL TRASPASO DEFINITIVO DEL ACTIVO FIJO ESPECIFICO AL DARSE CUMPLIMIENTO TOTAL AL CONTRATO CORRESPONDIENTE, Y A LAS OBLIGACIONES DEL MISMO

Activo Especifico	X	
Activo Fijo en Arrendamiento Financiero		X

Registro del alta del activo específico al concluirse las obligaciones del contrato correspondiente

VI INTERPRETACION

Para la interpretación que proceda respecto de esta Norma, se estará a lo que resuelva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-06 BIS "A"

3.3 NORMA DE INFORMACION FINANCIERA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, considerando la necesidad e importancia de que las entidades reconozcan los efectos de la inflación en su información financiera, y tomando en cuenta que:

- Deben distinguirse las empresas y organismos públicos que producen y ofrecen bienes y servicios de las entidades institucionales que cumplen una clara función social.
- Las entidades paraestatales deben contar con información financiera más acorde a la realidad, empleando mejores técnicas en su reexpresión, a fin de que la que proporcionen tenga tal calidad y significado, que facilite la comparabilidad para coadyuvar a una mejor toma de decisiones.
- Las entidades paraestatales, para reflejar los efectos de la inflación en sus estados financieros, observen el marco de las normas de información financiera para definir procedimientos y fórmulas que atiendan a sus propias características.
- La adopción del Método de Ajuste por Cambios en el Nivel General de Precios ocasiona menores costos y es el que mejor se apega a los requisitos actuales de información, en comparación con los que originaría la aplicación del Método de Costos Específicos.

Resulta conveniente que la metodología para contabilizar los efectos de la inflación sea acorde a las características propias de las entidades paraestatales por lo que, para tal efecto se expide la presente Circular Técnica.

I OBLIGATORIEDAD DE LA NORMA

Estarán sujetas a lo establecido en esta Norma las entidades paraestatales siguientes: empresas de participación estatal mayoritaria, organismos públicos descentralizados, instituciones nacionales de crédito, de seguros y fianzas, fideicomisos públicos y sociedades y asociaciones civiles.

II IDENTIFICACION DE ENTES SUJETOS A LA NORMA

A) Entidades paraestatales que ejercen funciones exclusivas del Estado.

Son aquellas entidades que a través del desarrollo de sus operaciones y actividades cumplen con el ejercicio de funciones encomendadas únicamente al Estado; o bien, que realizan actividades comerciales con propósitos claros de interés social.

B) Instituciones nacionales de crédito, seguros y fianzas.

Son las entidades que se identifican como instituciones nacionales de crédito, de seguros y fianzas, así como otros organismos que conforme a las leyes se regulan por las Comisiones Nacionales respectivas (Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas).

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-06 BIS "A"

3.3 NORMA DE INFORMACION FINANCIERA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION

C) Entidades paraestatales que realizan operaciones mercantiles.

Son las entidades públicas productoras de bienes o prestadoras de servicios que se sujetan a criterios de rentabilidad, dentro de un marco de competencia de mercado.

D) Entidades paraestatales no lucrativas.

Son las entidades institucionales prestadoras de servicios públicos de investigación, carácter asistencial, educativo, cultural o deportivo, que cumplen una clara función social, que su eficiencia y productividad no pueden ser medibles en términos de rentabilidad financiera, y que sus recursos de operación y de inversión provienen predominantemente de las transferencias que les otorga el Gobierno Federal.

III METODOLOGIA

Apartado A)

Las entidades paraestatales que por su actividad se identifiquen con las descritas en el apartado A) del capítulo II de esta Norma, deberán observar lo siguiente para el reconocimiento de los efectos de la inflación en su información financiera:

1. Actualizar los rubros de inventarios y costo de ventas.

La aplicación del Método de Actualización deberá expresar el valor de los inventarios en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance, y el del costo de ventas en pesos de poder adquisitivo promedio del ejercicio.

Con objeto de que en sus registros contables se identifique el valor original de los renglones revaluados, las entidades deberán usar cuentas adicionales para registrar los importes de la actualización en cada caso, tales como Revaluación de Inventarios y Revaluación de Costo de Ventas. La contracuenta deberá ser la de Superávit por Revaluación.

En la reexpresión del rubro de inventarios no se incluirán materias primas o materiales cuya obsolescencia sea manifiesta.

2. Actualizar los renglones de activo fijo, identificados generalmente como edificios, construcciones, instalaciones, plantas, maquinaria y equipo de operación, mobiliario, equipo de oficina y de cómputo, equipo de transporte etc., así como aquellas otras inversiones en fase de proyección o construcción, y los cargos diferidos, incluyendo las partidas relativas a las depreciaciones y/o amortizaciones acumuladas, y las del ejercicio o período.

En la actualización de los distintos conceptos que integran este grupo, se expresará el valor de cada renglón del activo fijo, de su depreciación acumulada, y de la amortización acumulada de los gastos por amortizar y/o cargos diferidos, en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance. En cuanto a las depreciaciones y amortizaciones del ejercicio, su valor se expresará en pesos de poder adquisitivo promedio del ejercicio. No se considerarán activos en desuso.

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-06 BIS "A"

3.3 NORMA DE INFORMACION FINANCIERA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION

Para el registro de la actualización se utilizarán cuentas de revaluación por cada rubro del activo fijo, y la contracuenta será la patrimonial Superávit por Revaluación. La actualización de las depreciaciones y amortizaciones del ejercicio, deberá registrarse afectando los resultados del año.

3. En la actualización de las operaciones derivadas de fluctuaciones cambiarias y los intereses provenientes de pasivos identificables con activos fijos, se procederá como sigue:
- Mediante el análisis para identificar el activo fijo financiado con pasivos, que originen las fluctuaciones cambiarias y/o intereses, se determinará en forma específica la parte de estos cargos que corresponderá incorporar a la actualización de los activos fijos y, por diferencia, la porción que constituya propiamente una pérdida cambiaria o un cargo por intereses, deberá afectar los costos y gastos del ejercicio.
 - La cantidad que se determine como porción "capitalizable" de las fluctuaciones cambiarias e intereses, se cargará a la cuenta adicional "Revaluación del Activo Fijo"; si el monto de la actualización total del período es superior a la porción "capitalizable", la diferencia se cargará igualmente a "Revaluación del Activo Fijo" con crédito a la cuenta patrimonial "Superávit por Revaluación". La porción capitalizable de referencia, no deberá exceder al importe total de la actualización de los activos fijos.

Apartado B)

Las instituciones nacionales de crédito, seguros y fianzas, enunciadas en el apartado B) del capítulo II de esta Norma, deberán aplicar las disposiciones que para el reconocimiento de los efectos de la inflación dicten las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas.

Apartado C)

Las entidades paraestatales enunciadas en el apartado C) del capítulo II de esta Norma, para el reconocimiento de los efectos de la inflación deberán efectuar los registros contables y mostrarlos en los estados financieros, aplicando las disposiciones contenidas en el Boletín B-10 Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera, así como sus adecuaciones vigentes emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Igualmente deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Boletín B-12 relativas a la preparación y presentación del Estado de Cambios en la Situación Financiera, expresado en pesos de poder adquisitivo a la fecha del Balance General.

Apartado D)

Las entidades con fines no lucrativos, enunciadas en el apartado D) del capítulo II de esta Norma, para el reconocimiento de los efectos de la inflación en sus registros contables y mostrarlos en sus estados financieros, deberán observar lo siguiente:

1. Actualizar el rubro de inventarios.

La aplicación del método expresará el valor de los materiales en pesos de poder adquisitivo a la fecha del Balance. En la reexpresión de este rubro no se incluirán materiales cuya obsolescencia sea manifiesta.

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-06 BIS "A"

3.3 NORMA DE INFORMACION FINANCIERA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION

2. Actualizar los renglones de activo fijo identificados como edificios, construcciones, instalaciones, plantas, maquinaria y equipo de operación, mobiliario, equipo de oficina y de cómputo, equipo de transporte etc., así como aquellas otras inversiones en fase de proyección o construcción y los cargos diferidos. En la actualización de los distintos renglones que integran este grupo se expresará el valor de cada renglón del activo fijo, y de su depreciación y/o amortización acumuladas en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance. En cuanto a la depreciación y/o amortización del ejercicio, su valor se expresará en pesos de poder adquisitivo del promedio del ejercicio. El monto de la actualización de cada renglón del activo fijo, cargos diferidos, y de su depreciación y amortización acumuladas se registrará utilizando cuentas de revaluación por cada rubro del activo fijo, y afectando la cuenta patrimonial del Superávit por Revaluación. En cuanto a la actualización de las depreciaciones y amortizaciones del ejercicio, deberá registrarse afectando los resultados del ejercicio. No se incluirán para la reexpresión activos fijos en desuso.

IV INDICE PARA LA ACTUALIZACION

Para la actualización de las partidas que se indican en la Norma deberá utilizarse el Método de Ajuste por Cambios en el Nivel General de Precios. En el caso de activos tangibles y sólo en circunstancias particulares que explícitamente se justifiquen podrá optarse por el Método de Costos Específicos, o utilizarse Indices Específicos basados en estudios técnicos.

El método de Ajuste por Cambios en el Nivel General de Precios requiere del uso de factores derivados del Indice Nacional de Precios al Consumidor elaborado por el Banco de México.

En aquellos casos en que alguna entidad ya esté utilizando el Método de Costos Específicos o Indices Específicos podrá aplicar dicho método, haciéndolo uniforme en todos los renglones del mismo rubro, ya sea el de inventarios, de activo fijo, o el de otros activos, así como en sus respectivas cuentas de resultados y revelar claramente el procedimiento seguido y las razones que fundamenten la opción, dando previo aviso a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V CASOS EXCEPCIONALES

Las entidades que por encontrarse sujetas a un proceso de desincorporación o que por circunstancias particulares consideren necesario aplicar otro método de reexpresión o reglas de valuación, solicitarán su autorización a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo mencionando las razones que la fundamenten; quienes, conforme a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, determinarán el método de reexpresión y/o reglas de valuación que, conforme a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, les sean aplicables en cada caso específico.

Las entidades sin fines de lucro que se ubiquen en el Apartado "D" de esta Circular Técnica y cuyas actividades y operación no justifiquen la utilidad técnica o el costo-beneficio de su aplicación, podrán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adoptar parcialmente la Norma o no emplearla.

Aquellas entidades que inicien un proceso de privatización total o parcial deberán aplicar lo señalado en el apartado C de esta Norma para facilitar la enajenación de la participación accionaria del Gobierno Federal.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-06 BIS "A"

3.3 NORMA DE INFORMACION FINANCIERA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION

VI VIGENCIA

La presente Norma de Información Financiera para el Reconocimiento de los Efectos de la Inflación que deben utilizar las Entidades del Sector Paraestatal, entrará en vigor a partir de 1999.

En lo referente al apartado específico que corresponda aplicar a cada entidad anualmente se efectuará la designación de las de nueva creación y la difusión de los cambios de dichos apartados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Las entidades que no reciban notificación de algún cambio, quedarán obligadas a seguir aplicando el inciso empleado en el ejercicio inmediato anterior.

El Subsecretario de Egresos
de la Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.

El Subsecretario de Normatividad
y Control de la Gestión Pública de
la Secretaría de Contraloría y
Desarrollo Administrativo.

Dr. Santiago Levy Algazi .

C.P. Mario López Araiza Orozco.

(Ver anexo 10.2)

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-08 BIS

3.4 NORMA DE INFORMACION FINANCIERA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

ANTECEDENTES

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, consciente de la importancia y necesidad de que las entidades públicas reconozcan en su información financiera los pasivos que se derivan de las obligaciones laborales al retiro de sus trabajadores, emite la presente Norma considerando que:

- En febrero de 1994 se emitió la Circular Técnica NIF-07, aplicable para el reconocimiento de las obligaciones laborales de referencia por el ejercicio de 1993, en la cual se estableció que las entidades paraestatales deberían presentar, a más tardar el 30 de junio de 1994, el estudio actuarial que permitiera conocer los pasivos por obligaciones laborales, determinados conforme a lo establecido en el Boletín D-3, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- Derivado de la revisión preliminar de los estudios actuariales recibidos, se observó que las características de las obligaciones laborales por concepto de pensiones y primas de antigüedad, son diferentes para las paraestatales cuyas relaciones laborales están sujetas a lo establecido en el Apartado "A" del artículo 123 constitucional, de aquéllas en las que dichas relaciones son reguladas por lo indicado en el Apartado "B" del mismo artículo;
- Las obligaciones laborales para las entidades paraestatales sujetas al Apartado "A" del artículo 123 constitucional y su legislación reglamentaria, relativas a las pensiones al retiro de los trabajadores, son asumidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; no obstante, es factible la existencia de planes de pensiones adicionales (formales y/o informales), susceptibles de ser provisionados. Respecto de las primas de antigüedad, es necesario reconocer el compromiso laboral de estas entidades;
- Los compromisos en materia de pensiones al retiro de los trabajadores de las entidades cuyas relaciones laborales se rigen por el Apartado "B" del artículo 123 constitucional, son en su totalidad asumidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en cuanto a las primas de antigüedad, no existe esta obligación. Por tales razones, en ambos casos no hay contingencia laboral que deba ser provisionada; sin embargo, para precisar que no son aplicables las disposiciones que en materia contable se han emitido para el registro de estos pasivos, es indispensable disponer de la norma de información financiera en materia de obligaciones laborales al retiro de los trabajadores de las entidades paraestatales, aplicable a partir del ejercicio de 1996.

OBLIGATORIEDAD DE LA NORMA

Estarán sujetas a lo establecido en esta norma todas las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-08 BIS

3.4 NORMA DE INFORMACION FINANCIERA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMATIVIDAD

En las entidades paraestatales cuyas relaciones de trabajo están sujetas al Apartado "A" del artículo 123 constitucional y su legislación reglamentaria, es de aplicación obligatoria la normatividad establecida en el Boletín D-3 "Obligaciones Laborales" en cuanto a la cuantificación y registro del monto de estos pasivos y la divulgación en notas de los estados financieros de las reglas del reconocimiento y revelación, siempre y cuando, no implique la determinación de un resultado del ejercicio de naturaleza desfavorable. Con el fin de conocer el impacto que tendrá el registro de este pasivo, los importes de la reserva del ejercicio se deberán mostrar separadamente de la correspondiente a ejercicios anteriores; esta última, podrá reconocerse en un plazo que no exceda de la vida laboral promedio remanente determinada en el estudio actuarial actualizado al 31 de diciembre de 1996, y con base en la adopción de una política contable que incorpore tal hecho.

A efecto de que las entidades que lo requieran, puedan fondear las reservas correspondientes para garantizar total o parcialmente el pago de esos pasivos, deberán obtener previamente la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que se afectará el presupuesto autorizado para el ejercicio correspondiente, siempre y cuando planteen las estrategias de financiamiento que les permitan allegarse de los recursos propios necesarios.

Las entidades cuyas relaciones de trabajo se rigen por el Apartado "B" del artículo 123 constitucional y su legislación reglamentaria, en principio no reconocerán pasivos por obligaciones laborales al retiro de sus trabajadores.

Los planes de pensiones adicionales a los que obligatoriamente se estipule en las leyes del IMSS o del ISSSTE, deben estar reconocidos por la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades paraestatales reguladas por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, o de Seguros y Fianzas aplicarán las disposiciones emitidas por dichos órganos administrativos desconcentrados en la materia de referencia.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, podrá autorizar las excepciones específicas para aplicar las disposiciones anteriores que se le planteen formalmente por parte de las entidades paraestatales.

En caso de duda sobre estas disposiciones, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la única facultada para interpretarlas, escuchando la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-08 BIS

3.4 NORMA DE INFORMACION FINANCIERA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENCIA

La presente norma para el reconocimiento de las obligaciones laborales al retiro de los trabajadores de las entidades paraestatales, es aplicable a partir de 1996.

El Subsecretario de Egresos
de la Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.

Dr. Santiago Levy Algazi.

(Ver Anexo 10.3)

El Subsecretario de Normatividad
y Control de la Gestión Pública de
la Secretaría de Contraloría y
Desarrollo Administrativo.

C.P. Mario López Araiza Orozco.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-009-B 3.5 NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO

I PRESENTACION

En 1996 se diseñaron nuevos esquemas de inversión, orientados a desarrollar la infraestructura productiva de las entidades paraestatales del Sector Público Federal, por lo que fue necesario elaborar una norma presupuestal y contable para el registro y control de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (PIDIREGAS). Para ello se emitió la Circular Técnica NIF-09, misma que ha sido revisada y actualizada considerando tanto los avances logrados en materia de finanzas públicas, como la experiencia en el desarrollo de los mismos proyectos.

En este contexto, y considerando que en el Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal se señala que:

- En diciembre de 1995, el Congreso de la Unión modificó la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y la Ley General de Deuda Pública, a efecto de tener un marco jurídico adecuado para las operaciones de financiamiento de proyectos de infraestructura que formarán parte de programas prioritarios y en donde el pago de los mismos, se ligará directamente al flujo de recursos que los propios proyectos generarán con la comercialización de los bienes y servicios;
- La reforma buscó reconocer de manera más adecuada el impacto real que produce en los presupuestos de las entidades públicas el esquema propio de dichos financiamientos, así como establecer las bases para que su registro contable reflejara de manera adecuada el tipo de obligaciones que las entidades asumen;
- Al respecto, se adicionó un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, para establecer como pasivo directo los importes de los pagos correspondientes a los vencimientos del ejercicio en curso y siguiente, en tanto que el resto se considera pasivo contingente hasta su finiquito total;
- Los PIDIREGAS se presentan en dos modalidades, de Inversión Directa y de Inversión Condicionada, en el presente ejercicio se actualiza la Norma para incorporar la segunda modalidad.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, emiten - en el ámbito de sus respectivas atribuciones - la presente Norma para el Tratamiento Contable de las Inversiones en Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo.

II CONCEPTUALIZACIONES

Los PIDIREGAS de Inversión Directa, son aquéllos que realiza el Sector Público Federal bajo control presupuestario directo, con financiamiento privado de largo plazo para constituir activos generadores de ingresos, cuyo impacto y registro del gasto se difiere en los subsecuentes ejercicios fiscales, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

**CIRCULAR TECNICA NIF-009-B
3.5 NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO**

Los PIDIREGAS de Inversión Condicionada, son los contratos de compra de servicios que incluyen dentro de sus cláusulas la obligatoriedad de cubrir una contingencia y el derecho a la posesión de los activos objeto de la inversión, si la entidad no cumple con las condiciones establecidas en dichas cláusulas o por causas de fuerza mayor.

III CARACTERISTICAS

Las características de estas inversiones se contemplan en las diversas disposiciones legales, presupuestarias y contables vigentes, bajo el rubro Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo.

IV ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD

La Norma es aplicable a las entidades paraestatales del Sector Público Federal sujetas a control presupuestario directo, y regula el tratamiento contable que esas entidades deben dar a las inversiones objeto de la presente, cuya ejecución involucre el financiamiento y construcción por parte de entes de carácter privado.

V MARCO LEGAL Y TECNICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Art. 27, Párrafo 6o.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
arts. 31, Fracs. XIV, XV, XVI y XVIII y 37 Fracc. IX
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Art. 58, Fracs. I y II
- Ley General de Deuda Pública
Art. 18
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
arts. 13, 30 y 42
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
arts. 20, 21, 38- A, 38-B, 84, 85 y 108-A
- Decreto que deroga y reordena diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 5o. Transitorio (DOF 21-II-92)



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-009-B 3.5 NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO

- Reglamentos Interiores de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo
- Disposiciones en materia presupuestaria que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Manual del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental

VI NORMATIVIDAD

El tratamiento contable y presupuestario aplicable a los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo se sujetará a las siguientes reglas:

1. Definición.

Para los efectos de esta Norma, se entenderá por:

- Activo Total.- Es la contraparte del Pasivo Total, que corresponde al valor contractual de los activos recibidos.
- Pasivo Total.- Importe de la obligación total materia de contrato.
- Activo Provisional.- Representa la contraparte del Pasivo Legal.
- Pasivo Legal.- Es la obligación derivada de un pasivo directo, el cual comprende los montos a pagar durante el ejercicio anual y el ejercicio siguiente, según lo establecido en el Artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.
- Activo Real.- Corresponde a la contraparte del Pasivo Real, que comprende únicamente el importe de la inversión.
- Pasivo Real.- Representa el pasivo cuyo vencimiento corresponde al año en curso.
- Cargos Fijos de Capacidad.- Importe total a pagar en "x" número de años a cambio de la recepción de los servicios.
- Contingencia por la adquisición condicionada.- Valor expresado en el contrato por una posible eventualidad.
- Cargos Variables.- Son los costos que pueden variar según las exigencias de los servicios durante el ejercicio.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

**CIRCULAR TECNICA NIF-009-B
3.5 NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO**

2. Valuación.

➤ **DE INVERSION DIRECTA**

Los proyectos implican el incremento de activos o su valor, así como el cumplimiento de compromisos y garantías respecto de su ejecución establecidos en los contratos.

Al recibirse las obras, materia de los contratos, a satisfacción de la entidad se registrará en cuentas de orden el Pasivo Total (cuyo monto deberá incluir todos los gastos capitalizables derivados de la etapa de construcción que constituyan el precio total del bien).

La reducción en los montos relativos a los activos y pasivos que conforme a la presente Norma se vayan registrando en las cuentas de balance correspondientes, será por las mismas cantidades en que disminuyan las cuentas de orden.

La valuación de los intereses por financiamiento a partir de que las obras materia de los contratos sean recibidas, se efectuará en caso necesario con base en estimaciones derivadas de la tabla de amortización específica registrada en la Dirección General de Crédito Público.

Los intereses proyectados para años futuros deberán utilizarse para efectos de formulación de los estados proforma a que se hace referencia en la presente Norma.

El cálculo y registro de las depreciaciones, actualizaciones, primas de seguros, garantías, variaciones cambiarias y otros accesorios relativos al activo, pasivo o resultados, debe realizarse considerando el importe total de las obras recibidas, distinguiendo la parte que corresponde a los valores representados en las cuentas de orden y en las de balance, en los términos que señala la presente Norma y demás disposiciones legales y normativas de carácter presupuestario y contable.

➤ **DE INVERSION CONDICIONADA**

Los proyectos implican el control en cuentas de orden por el valor acumulado de las obras concluidas en cada ejercicio, en el caso de que se encuentren en construcción.

Al término de las obras, materia de los contratos a satisfacción de la entidad se cancelarán las cuentas de orden mencionadas en el párrafo anterior y se dará de alta su registro contable en otras del mismo genero por el valor total del bien.

Representa el valor de la contingencia por compromisos y garantías establecidos en los contratos.

Las cuentas de orden anteriores se disminuirán por el mismo importe que los cargos fijos de capacidad pagados periódicamente, los cuales afectan los resultados.

Los cargos variables son los gastos pagados que aumentan o disminuyen en forma proporcional por los servicios recibidos incrementando las cuentas de resultados.

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

**CIRCULAR TECNICA NIF-009-B
3.5 NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO**

3. Tratamiento presupuestario.

Para efectos presupuestarios, se deberán acatar las disposiciones que regulan el ejercicio del gasto público y demás ordenamientos aplicables, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Registro contable.

➤ **DE INVERSION DIRECTA**

En la etapa de construcción de estos proyectos, la entidad utilizará las cuentas de orden que considere necesarias para registrar los diferentes aspectos del proceso de dicha construcción que le sea conveniente controlar, hasta la entrega del activo por parte del ente privado.

A partir de la entrega de las obras, materia del contrato recibidas a satisfacción por la entidad, se procederá de la siguiente manera:

A. Primer año.

a) Compromiso total:

En cuentas de orden se registrará contablemente el Pasivo Total que corresponde al valor del bien, con carácter de contingente. La operación descrita no tendrá efecto presupuestario.

Conforme a los términos que a continuación se especifican, de las cuentas de orden citadas se cancelarán los importes correspondientes que se constituirán como pasivos, que para los fines de la presente Norma se denominan Real y Legal.

b) Deuda por dos años:

Contablemente se creará un pasivo por dos años por el compromiso del año en curso y por el del año siguiente, compensado con un activo de carácter provisional. El pasivo exigible en el año corriente se registrará como Pasivo Real. El pasivo exigible en el año siguiente, se conservará como Pasivo Legal para efectos de lo que señala el Artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.

Como contrapartes de los pasivos Real y Legal, se registrarán, respectivamente, el Activo Real y el Activo Provisional.

Únicamente el registro del año en curso será el que tendrá efecto presupuestario en el gasto público.

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

**CIRCULAR TECNICA NIF-009-B
3.5 NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO**

c) Amortización por un año:

Se cancelará el pasivo por lo amortizado en el año, contra los recursos del techo presupuestario autorizado de la entidad, de acuerdo con la tabla de amortización registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público. Igualmente, se cubrirán los intereses exigibles en ese año derivados del pago del financiamiento.

d) Actualización por tipo de Cambio

En el caso de operaciones en divisas deberán actualizarse, en forma periódica y anual, los saldos de las cuentas correspondientes conforme al tipo de cambio, esta operación no tiene afectación presupuestaria.

Contablemente, cada año se trasladará del Activo Provisional al Activo Real el importe de los bienes recibidos, cuyo Pasivo Real ha sido cubierto.

Al cierre del ejercicio conforme a los resultados netos de las operaciones derivadas de la colocación del Pasivo Real y la amortización de capital contabilizadas en la Entidad, así como el pago de intereses, se afectarán presupuestariamente los renglones correspondientes a dichos conceptos.

Por el registro del Activo Real se ejercerá el presupuesto en la partida correspondiente de inversión.

Al efectuarse los pagos se deberán identificar claramente lo correspondiente a la inversión y a los costos del financiamiento.

B. Años subsecuentes.

Las cuentas de orden que muestren el pasivo contingente se irán disminuyendo hasta su cancelación total por el importe que se vaya convirtiendo en Pasivo Legal.

En los términos señalados en el punto anterior, se incrementará el Pasivo Legal compensado con un Activo Provisional, por lo correspondiente al año en curso, excepto en el último ejercicio.

Contablemente se trasladará del Activo Provisional al Activo Real el importe de los bienes pagados, se amortizará el pasivo y se cubrirán los intereses.

C. Finiquito del contrato por pago total.

Una vez cubiertos los pagos pactados, deberá quedar registrado totalmente el activo definitivo en las cuentas correspondientes, incorporando a su valor cualquier otro activo que forme parte del bien recibido. Las cuentas de orden y balance utilizadas en las etapas previas con carácter transitorio quedarán canceladas.

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-009-B

3.5 NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO

D. Cuentas de Orden Presupuestarias.

El registro en la contabilidad de las operaciones presupuestarias será como sigue, conforme al Manual del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental:

Se afectarán las cuentas presupuestarias al cierre del ejercicio, conforme al resultado neto de todas las operaciones contabilizadas en la entidad, derivadas de la colocación y amortización de financiamientos.

Por las autorizaciones y ampliaciones al presupuesto se afectarán las cuentas "Presupuesto de Egresos por Ejercer" y "Presupuesto de Egresos Autorizado".

Por el presupuesto comprometido derivado del registro del Activo Real, o del pago de intereses, se utilizarán las cuentas "Presupuesto de Egresos Comprometido" y "Presupuesto de Egresos por Ejercer".

Por el presupuesto ejercido se emplearán las cuentas "Presupuesto de Egresos Ejercido" y "Presupuesto de Egresos Comprometido".

Por el pago se afectarán las cuentas "Presupuesto de Egresos Pagado" y "Presupuesto de Egresos Ejercido".

E. Otros aspectos de registro.

- a) Los registros correspondientes a la etapa de construcción, que comprenden básicamente los costos y gastos inherentes a la construcción, la porción capitalizable de intereses y el efecto de las eventuales fluctuaciones tanto del costo del proyecto como de índole cambiaria, serán únicamente de carácter informativo, por lo que las cuentas de orden donde se hayan controlado deberán cancelarse totalmente a la recepción de cada una de las obras.
- b) El registro de la depreciación se deberá efectuar por los activos objeto del contrato recibidos a satisfacción, al momento en que éstos entren en operación, de acuerdo con el método que la entidad estime más adecuado, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la materia, diferenciando las porciones de la depreciación que corresponden a los activos reales, a los provisionales y a los reflejados en cuentas de orden.
- c) De igual manera, las primas de seguros que cubra la entidad por el total de los activos contenidos en estos proyectos, deberán afectar los resultados de los ejercicios en que se devenguen.
- d) Las variaciones cambiarias deberán llevarse a los resultados del ejercicio en que se presenten.
- e) Las adaptaciones, mejoras y reparaciones mayores que aumenten el valor del bien, las reconstrucciones así como las bajas de los activos derivados de estos proyectos, deberán registrarse por separado de la obra, a excepción de aquéllos que estén estipulados en los contratos de proyectos autorizados.
- f) Todas las cuentas derivadas de la aplicación de esta Norma que se incorporen en los catálogos de las entidades deberán ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en el Manual del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental.

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

**CIRCULAR TECNICA NIF-009-B
3.5 NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO**

➤ **DE INVERSION CONDICIONADA**

Las obligaciones por obras en período de construcción se registrarán en cuentas de orden por el monto correspondiente a cada ejercicio fiscal hasta el término de las mismas.

Estas cuentas se cancelarán con el traspaso del valor total de la inversión privada, a otras cuentas de este mismo género, para registrar la contingencia por la posible adquisición condicionada; en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato respectivo. Esta operación, en su caso, deberá incorporarse como lo establece esta Norma en la modalidad de PIDIREGAS de Inversión Directa.

A partir del suministro de los servicios, se realizará lo siguiente:

A. Primer año.

a) Compromiso total

Se registrará en cuentas de orden el valor total de la contingencia establecida en el contrato derivado de la obligación por el valor de la Inversión Condicionada. Esta operación no tiene efecto presupuestario.

B. Primer Año y Subsecuentes

a) Erogaciones para cubrir el suministro de los servicios

El pago de los servicios del ejercicio según los períodos establecidos en el contrato tendrá efecto presupuestario y se registrarán en cuentas de resultados que reflejarán una disminución en la disponibilidad bancaria de la entidad; dichas erogaciones están representadas por los cargos fijos de capacidad y los cargos variables.

Adicionalmente, se disminuirán las cuentas de orden mencionadas en el inciso anterior por el importe de los cargos fijos de capacidad pagados.

b) Actualización por tipo de Cambio

En el caso de operaciones en divisas deberán actualizarse, en forma periódica y anual, los saldos de las cuentas correspondientes conforme al tipo de cambio, esta operación no tiene afectación presupuestaria.

c) Al término del Contrato

Se acumulará el saldo por la contingencia registrada en las cuentas de orden, en el caso de haber cumplido con lo establecido en el contrato.

C. Cuentas de Orden Presupuestarias.

El registro contable de las operaciones presupuestarias será como sigue, conforme al Manual del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental:

Por las autorizaciones y ampliaciones al presupuesto se afectarán las cuentas "Presupuesto de Egresos por Ejercer" y "Presupuesto de Egresos Autorizado".

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-009-B

3.5 NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO

Por el compromiso derivado de los cargos fijos de capacidad y cargos variables se utilizarán las cuentas “Presupuesto de Egresos Comprometido” y “Presupuesto de Egresos por Ejercer”.

Para el registro del ejercicio presupuestario se afectarán las cuentas “Presupuesto de Egresos Ejercido” y “Presupuesto de Egresos Comprometido”.

Por la liquidación o pago se afectarán las cuentas “Presupuesto de Egresos Pagado” y “Presupuesto de Egresos Ejercido”.

D. Contingencia por incumplimiento contractual.

En caso de reconocerse la contingencia se adquiere el derecho de la posesión del activo de la entidad privada, por lo cual su procedimiento de registro se adecuará a lo establecido en la presente Norma en su modalidad de PIDIREGAS de Inversión Directa y; en caso de existir situaciones particulares se solicitará la opinión de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Presentación y revelación.

➤ **DE INVERSION DIRECTA**

Dentro de los estados financieros dictaminados de cierre de ejercicio y sus notas, las entidades revelarán ampliamente el monto y naturaleza de cada proyecto.

B. Las garantías, gravámenes o restricciones y otras contingencias, relacionadas con los activos involucrados en el desarrollo de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo, se detallarán en una nota específica en los estados financieros.

Las obligaciones evidenciadas a través de contratos legalmente establecidos representan compromisos adquiridos que necesariamente deben divulgarse en notas a los estados financieros cuando se conviertan en adiciones importantes a los activos fijos.

C. Las entidades no consolidarán su información financiera con los entes privados (tales como constructoras, fideicomisos u otros actos o contratos análogos) con los que pacten el financiamiento, la construcción u otras obligaciones semejantes, materia de un contrato correspondiente a un Proyecto de Infraestructura Productiva de Largo Plazo.

D Es necesario que las entidades revelen en notas a sus estados financieros:

- a) El detalle específico y claro de las obligaciones y compromisos que hayan asumido respecto del manejo, administración y control de los proyectos.
- b) La cuantificación del precio del activo más el costo financiero estimado del proyecto, de manera que sea posible observar su ejecución y avances y, principalmente, que se tenga un punto de comparación para el costo que finalmente se pague, lo cual facilitará una evaluación objetiva sobre desempeño financiero de cada proyecto en relación con lo previsto.

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-009-B 3.5 NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO

E. A partir de que se reciban las obras, materia de los contratos, las entidades deberán elaborar estados proyectados al cierre del ejercicio que muestren el comportamiento de los ingresos y egresos atribuibles a los PIDIREGAS, para su comparación con los que muestren los resultados observados. Esta práctica se efectuará en cada uno de los ejercicios anuales subsecuentes hasta el finiquito del contrato por pago total.

➤ DE INVERSION CONDICIONADA

- A. En las notas a los estados financieros las entidades revelarán ampliamente el monto y naturaleza de cada proyecto.
- B. Las garantías, gravámenes o restricciones y otras contingencias, relacionadas con los activos involucrados en el desarrollo de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo, se detallarán también en una nota específica a los estados financieros.
- C. Las entidades no consolidarán su información financiera con los entes privados (tales como productoras de bienes, prestador de servicios, fideicomisos u otros actos o contratos análogos) con los que pacten la construcción u otras obligaciones semejantes, materia de un contrato correspondiente a un Proyecto de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (PIDIREGAS) de inversión condicionada
- D. Es necesario que las entidades revelen en notas a sus estados financieros:
 - a) El detalle específico y claro de las obligaciones y compromisos que hayan asumido.
 - b) La cuantificación del precio de la Inversión Condicionada y las erogaciones estimadas del proyecto, de manera que sea posible observar su ejecución y avances y, principalmente, que se tenga un punto de comparación para el costo total que finalmente se pague, lo cual facilitará una evaluación objetiva sobre el desempeño financiero de cada proyecto en relación con lo previsto.
- E. A partir de que se reciban las obras, materia de los contratos, las entidades deberán elaborar informes proyectados al cierre del ejercicio que muestren el comportamiento de los gastos, para su comparación con los que muestren los resultados observados. Esta práctica se efectuará en cada uno de los ejercicios anuales subsecuentes hasta el finiquito del contrato.

VII INTERPRETACION

Para los efectos administrativos que procedan respecto de esta Norma, se estará a lo que resuelva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII VIGENCIA

La presente Norma es aplicable a partir de 2003 y deja sin efecto la Circular Técnica NIF-09-A Norma para el Tratamiento Contable de las Inversiones en Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

CIRCULAR TECNICA NIF-009-B
3.5 NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO

IX TRANSITORIO

Las entidades deberán adecuar lo necesario para la aplicación de la presente norma a partir del ejercicio de 2003.

EL Titular de la Unidad de Control y
Evaluación de la Gestión Pública,
de la Secretaría de Contraloría
y Desarrollo Administrativo.

El Titular de la Unidad de Contabilidad
Gubernamental e Informes sobre la
Gestión Pública de la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público.

C.P. César Chavira Enríquez.

Lic. Isaac Martínez y Martínez.

Ciudad de México a 10 de febrero de 2003.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.6 NORMA PARA AJUSTAR AL CIERRE DEL EJERCICIO, EN LA CONTABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LOS SALDOS EN MONEDA NACIONAL ORIGINADOS POR DERECHOS U OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA PARA EFECTOS DE CONSOLIDACION

I OBJETIVO

Que las dependencias y entidades apliquen de manera uniforme los tipos de cambio, para ajustar al cierre del ejercicio anual los saldos en moneda nacional, originados por derechos u obligaciones en moneda extranjera.

II MARCO LEGAL Y TECNICO

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Arts. 31 Fracc. XVIII
 - Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Art. 42
 - Código Fiscal de la Federación
Art. 20
 - Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 84 y 85
 - Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64 Fracciones I, IV y XX
 - Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996
 - Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental
- C) Cuantificación en Términos Monetarios
- G) Consistencia
- J) Cumplimiento de Disposiciones Legales

III NORMA

Las dependencias y entidades deberán actualizar al cierre de su ejercicio anual, todos los saldos en moneda nacional originados por derechos u obligaciones en moneda extranjera para efectos de consolidación, con base en los tipos de cambio que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, mediante el documento "Tipos de Cambio de Divisas Extranjeras para Cierres Contables al 31 de Diciembre".

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.6 NORMA PARA AJUSTAR AL CIERRE DEL EJERCICIO, EN LA CONTABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LOS SALDOS EN MONEDA NACIONAL ORIGINADOS POR DERECHOS U OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA PARA EFECTOS DE CONSOLIDACION

IV PROCEDIMIENTO

Los saldos en moneda extranjera se convertirán a moneda nacional conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana vigente al 31 de diciembre, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Los equivalentes en moneda nacional de monedas extranjeras, serán calculados con base en el citado documento "Tipos de Cambio de Divisas Extranjeras para Cierres Contables al 31 de Diciembre" que prepara anualmente la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, con información del Banco de México.

Para lo anterior, se multiplicarán las unidades pactadas en moneda extranjera por el tipo de cambio correspondiente a la divisa, consignado en la columna "Tipo en M.N." que aparece en el documento indicado en el párrafo anterior. Una vez obtenido en moneda nacional el equivalente de esa moneda, se comparará con la cantidad registrada y la diferencia obtenida se contabilizará, correspondiéndola, según proceda, con cargo o abono en cuentas de resultados.

V OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

Las instituciones que son supervisadas, inspeccionadas y vigiladas por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas, observarán las disposiciones que por conducto de dichas comisiones se dicten en esta materia.

VI VIGENCIA

La Norma será obligatoria para los cierres contables efectuados a partir del ejercicio 1995.

VII EXCEPCIONES

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar en casos específicos el empleo de un tipo de cambio distinto a los indicados en la presente norma.

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

**3.7 NORMA PARA REGISTRAR LA ESTIMACION Y LA CANCELACION DE CUENTAS
O DOCUMENTOS POR COBRAR IRRECUPERABLES**

I CONCEPTOS

La estimación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables, es la afectación que una entidad hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permite mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de esas cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora.

Cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables, es la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad, ante su notoria imposibilidad de cobro.

II OBJETIVO

Que las entidades registren las estimaciones contables que muestren razonablemente las cuentas por cobrar que consideren de difícil cobro, y den de baja en su contabilidad las cuentas por cobrar irrecuperables.

III MARCO LEGAL Y TECNICO

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Arts. 31 Fracc. XVII, 37 Fracc. IX
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Art. 42
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Art. 58. Fracc. XVII
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Art. 31. Fracc. XVI
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 84, 85 y 111
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
Arts. 25 y 149
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64. Fracc. V
- Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental
 - C) Cuantificación en Términos Monetarios
 - E) Costo Histórico
 - H) Base de Registro
 - I) Revelación Suficiente
- Acta de Depuración y Cancelación de Saldos (Ver Anexo 10.4)

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.7 NORMA PARA REGISTRAR LA ESTIMACION Y LA CANCELACION DE CUENTAS O DOCUMENTOS POR COBRAR IRRECUPERABLES

IV NORMA

Las entidades mostrarán razonablemente en sus registros y presentarán en su información financiera, las cantidades que esperan recibir en pago de sus cuentas por cobrar, para lo cual darán efecto a estimaciones contables por sus cuentas consideradas de difícil cobro o incobrables.

V PROCEDIMIENTO CONTABLE

Estimación de cuentas de difícil cobro ó incobrables:

- a) La entidad, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora que se recomienda denominar "Estimación para Cuentas Incobrables", empleando para esos aumentos el registro indicado más adelante para " el incremento en las cuentas consideradas de difícil cobro o incobrables".
- b) La entidad cuando menos anualmente analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad atendiendo en primer término a lo dispuesto por las "Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de la Entidad" las cuales deberán ser aprobadas por su Organó de Gobierno e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Coordinadora de Sector de la existencia de éstas. Una vez concluida la relación, se elaborará con apoyo en ella una constancia en la cual deberán figurar como mínimo los siguientes datos:
 - Fecha de elaboración
 - Nombre o razón social del deudor
 - Importe de sus adeudos vencidos
 - Antigüedad de los adeudos
 - Descripción del motivo por el cual se consideran de difícil cobro o incobrables
 - Nombres, firmas y cargos del personal que obtuvo y que supervisó la información contenida en la constancia.

Es el Organó de Gobierno de la Entidad el que al aprobar las citadas Normas y Bases autoriza y facilita la cancelación de los adeudos determinados como incobrables y a favor de la Entidad. Con apego a las disposiciones del documento se procederá a su cancelación.

El área contable, con base en la constancia ajustará por lo menos al cierre del ejercicio, con aumentos o disminuciones, los saldos de la cuenta "Estimación para Cuentas Incobrables", de tal manera que estos saldos reflejen los montos de las cuentas calificadas como de difícil cobro o incobrables de acuerdo con la mencionada constancia. Para llevar a cabo lo anterior, la entidad efectuará los registros contables indicados a continuación, según correspondan:

Creación o incremento por cuentas consideradas de difícil cobro o incobrables:	Debe	Haber
Gastos	X	
Estimación para Cuentas Incobrables		X
Disminución por exceso en la estimación para cuentas consideradas de difícil cobro o incobrables:		
Gastos	(X)	
Estimación para Cuentas Incobrables		(X)

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

**3.7 NORMA PARA REGISTRAR LA ESTIMACION Y LA CANCELACION DE CUENTAS
O DOCUMENTOS POR COBRAR IRRECUPERABLES**

Procedimiento para la baja de cuentas incobrables:

Cuando, de acuerdo con las "Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de la Entidad", ésta lleve a cabo la baja de dichas cuentas realizará el registro siguiente:

Baja de las cuentas por cobrar:

	Debe	Haber
Estimación para Cuentas Incobrables	X	
Cuentas por Cobrar		X

Recuperación de Cuentas Canceladas:

En el caso de que se recuperen cuentas por cobrar ya canceladas, se registrará lo siguiente:

Para dejar evidencia de que la cuenta por cobrar fue cubierta:

Bancos	X	
Cuentas por Cobrar		X

Para incrementar la estimación, por el cobro posterior a su cancelación:

Cuentas por Cobrar	X	
Estimación para Cuentas Incobrables		X

Las entidades para llevar a cabo la baja de cuentas incobrables deberán requisitar el Acta de Depuración y Cancelación de Saldos conforme a su instructivo. Para tal efecto, tanto el modelo de acta como el instructivo figuran en el Anexo 10.4 de este Manual.

VI OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

- Las entidades, de conformidad con el Art. 58 Fracc. XVII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, deberán informar a la Secretaría la fecha de aprobación de sus "Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de la Entidad" y enviarle un ejemplar de dicho documento a través de su coordinadora sectorial.
- Las entidades sujetas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, están obligadas a observar lo dispuesto por el Reglamento de la misma, en su Art. 25.
- Las instituciones que son supervisadas, inspeccionadas y vigiladas por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas, observarán las disposiciones que por conducto de dichas comisiones, se dicten en esta materia.

VII PRESENTACION

- La estimación para cuentas incobrables será presentada en el Balance General o Estado de Situación Financiera deduciéndola del rubro de cuentas por cobrar o bien, mediante un saldo neto de dichas cuentas y la estimación, detallando mediante nota complementaria al Estado Financiero la composición de esas cuentas por cobrar y la estimación.

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.8 NORMA PARA CALCULAR EL IMPUESTO AL ACTIVO

I CONCEPTO

Determinar el procedimiento para la aplicación de la tasa del 1.8% al valor del activo financiero, fijo y diferido que posee una entidad.

II MARCO LEGAL

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31 Fracc. XI y Art. 37 Fracc. IX
- Ley del Impuesto al Activo
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Art. 8
- Oficio Circular No. 102-210 del 5 de junio de 1989 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Anexo 10.5)

III NORMA

Las empresas de participación estatal mayoritaria y los organismos descentralizados definidos en el Art. 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta como personas morales que realicen preponderantemente actividades empresariales, tienen la obligación de determinar y pagar el Impuesto al Activo.

Este se deberá incluir dentro del techo financiero establecido en los convenios trimestrales.

IV PROCEDIMIENTO

1.- El valor del activo financiero se determinará calculando:

- a) El promedio mensual, que es el resultado de dividir entre dos la suma del activo al inicio y final del mes;
- b) Sumar los promedios mensuales correspondientes a los meses del ejercicio;
- c) Dividir el resultado entre el mismo número de meses; y
- d) A éste aplicar el porcentaje del 1.8 %

2.- El cálculo para los activos fijos, gastos y cargos diferidos será el siguiente:

- a) Se calculará el promedio de cada bien;
- b) Se actualizará el saldo por deducir;
- c) Al saldo actualizado se le restará la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio;
- d) El resultado se dividirá entre doce;
- e) El cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien haya sido utilizado en el ejercicio;
- f) A este resultado se le aplicará la tasa del 1.8%.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.8 NORMA PARA CALCULAR EL IMPUESTO AL ACTIVO

V EXCEPCIONES

Este impuesto no será aplicable en los siguientes casos:

- a) Quienes no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta;
- b) En entidades que conformen el sistema financiero;
- c) Períodos preoperativos;
- d) Ejercicio de inicio de actividades y el subsiguiente;
- e) En ejercicios de liquidación.

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.9 NORMA PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y LAS APORTACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR PARAESTATAL

I OBJETIVO

Que se registren correcta y uniformemente los subsidios y transferencias corrientes y las aportaciones de capital otorgadas a las entidades del Sector Paraestatal.

II MARCO LEGAL Y TECNICO

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Arts. 31 Fracc. XXIII, 37 Fracc. IX y 5o. Transitorio (D.O.F. 21-II-92)
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 8, 39 y 42
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Art. 17, 2° Párrafo
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 46, 85, 86, 107 Fracc. III y 129
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64, Fraccs. IV y V
- Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación
Artículo 100, Fracc. II
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal (D.O.F. 13-X-00) y sus modificaciones, oficios, circulares incluyendo la adición al acuerdo publicado en el D.O.F. el 12-VIII-03
- Oficio Circular 801.1.0132 del 16-02-00, emitido por el C. Subsecretario de Egresos
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal (D.O.F. 03- IX-02), incluyendo las modificaciones publicadas en el D.O.F. 26-XII-02
Arts. 119, 120, 121y 122

III NORMA

Las entidades deben registrar en la contabilidad los subsidios y transferencias corrientes de tal manera que disminuyan sus pérdidas anuales de operación hasta por el monto de sus costos y gastos totales no cubiertos con sus ingresos propios y, los excedentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o, excepcionalmente, con la autorización presupuestaria correspondiente, incrementar las aportaciones del Gobierno Federal en dichas entidades.

Las entidades registrarán en la contabilidad las transferencias de capital recibidas del Gobierno Federal en forma tal que muestren sus aumentos o disminuciones en las cuentas autorizadas para esos efectos.

Aquellas entidades que estén sujetas a la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, no considerarán los subsidios destinados a cubrir deficientes de operación ni las transferencias de capital recibidas del Gobierno Federal como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, ni en la determinación de esa Participación por no provenir de su operación al no ser generados por sus trabajadores, sino ser otorgados directamente por el Gobierno Federal.

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.9 NORMA PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y LAS APORTACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR PARAESTATAL

IV PROCEDIMIENTO

Los subsidios y transferencias corrientes que reciban las entidades para apoyo de programas y pago de intereses en el ejercicio, se acreditarán a la cuenta "SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES" (Anexo 10.6).

Para la determinación del resultado de operación del ejercicio no deberá tomarse el saldo de la cuenta "SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES". Una vez considerados los ingresos propios y deducidos los costos y gastos totales se tendrá el citado resultado de operación, al cual, en caso de ser deficitario, le será traspasado el importe de esa cuenta, si el saldo es suficiente, hasta por el monto que cubra el deficiente de operación del ejercicio y, los recursos restantes se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación. En casos excepcionales, previa autorización de las áreas rectoras del gasto presupuestario, pasarían a formar parte del capital o patrimonio.

Si quedara saldo en la cuenta "SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES", éste se cancelará mediante un cargo a la misma y se corresponderá con un crédito a la de "ACREEDORES DIVERSOS – Tesorería de la Federación o excepcionalmente se abonará a la cuenta de "APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DEL AÑO EN CURSO" (Anexo 10.6).

Las transferencias de capital que reciban las entidades durante el ejercicio, se acreditarán invariablemente a la cuenta "APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DEL AÑO EN CURSO" (Anexo 10.6).

La entidad cargará la cuenta de "APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DEL AÑO EN CURSO", por: la disminución autorizada de las mismas, por el traspaso del saldo de las transferencias de capital del ejercicio anterior y, en su caso, por la aplicación autorizada como aportaciones de capital del remanente de transferencias corrientes destinadas a cubrir el déficit del ejercicio o de ejercicios anteriores.

La cuenta "APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DE AÑOS ANTERIORES", se acreditará del saldo de las transferencias del ejercicio anterior, que se hará mediante un cargo a la de "APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DEL AÑO EN CURSO", al inicio del ejercicio inmediato siguiente.

La misma cuenta "APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DE AÑOS ANTERIORES", se cargará por la formalización del incremento a través del correspondiente crédito al Capital Social o Patrimonio, de las transferencias de capital del Gobierno Federal de años anteriores y asimismo, recibirá cargos por la disminución autorizada que de éstas se haga en la entidad.

V PRESENTACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el estado de resultados se presentará el rubro de Subsidios y Transferencias Corrientes antes del resultado neto del ejercicio.

Las transferencias de capital que se registraron en la cuenta "APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DE AÑOS ANTERIORES", se presentarán en el Balance General, debajo del rubro Patrimonio o Capital Social, e inmediatamente después se asentará el correspondiente a las "APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DEL AÑO EN CURSO".

VI OTROS

Los subsidios y transferencias corrientes se deberán entender como recursos otorgados únicamente para cubrir deficientes de operación y, las transferencias de capital como aportaciones del Gobierno Federal.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.9 NORMA PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y LAS APORTACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR PARAESTATAL

En el caso de las empresas, sociedades y asociaciones civiles las aportaciones deben formalizarse con la previa autorización del Organismo de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, emitiendo, en su caso, los títulos correspondientes.

NOTA: Se recomienda a las entidades que para efectos de clasificar los subsidios y transferencias se apeguen a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.10 CATALOGO PARA RECLASIFICACION DE CUENTAS DEL SECTOR PARAESTATAL

I OBJETIVO

Constituir el instrumento para homogeneizar las cuentas emanadas del sistema contable de las entidades paraestatales, que permita consolidar la información financiera para su presentación en la Cuenta Pública.

II MARCO LEGAL

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31 Fraccs. XVIII y XXIII
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Art. 39
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 125 y 126
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64 Fraccs. I y IV

III NORMA GENERAL

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública dará a conocer a más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Catálogo para Reclasificación de Cuentas del Sector Paraestatal, con el propósito de que las entidades de control presupuestario directo presenten debidamente reclasificada la información para Cuenta Pública.

IV UBICACION

Este Catálogo se encuentra en el Anexo 10.10.

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.11 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS Y EGRESOS

I ANTECEDENTES

Con el propósito de contar con herramientas de control que permitan identificar los registros por ingresos y egresos de una entidad con el ejercicio presupuestario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público optó por incluir en el catálogo de cuentas, dentro del grupo de orden, las cuentas presupuestarias de ingresos y egresos.

Bajo este marco, en diciembre de 1987, fueron enviadas a las Coordinadoras Sectoriales (o en su caso directamente a las entidades), los instructivos de manejo de las mismas, para su difusión y debido cumplimiento.

II OBJETIVO

Vincular el presupuesto y la contabilidad patrimonial a través de cuentas de orden presupuestarias de ingresos y egresos, con el propósito de llevar simultáneamente el control del ejercicio del presupuesto y sus efectos en la contabilidad.

III MARCO LEGAL

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31 Fracc. XXIII
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Art. 10
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Art. 1 y 39
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
Arts. 16 y 148-A
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 84 y 85
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64 Fracc. IV

IV PROCEDIMIENTO CONTABLE

1. Registrar en las cuentas de orden presupuestarias de ingresos y egresos al inicio del ejercicio, el Presupuesto de Ingresos y Egresos autorizado por la H. Cámara de Diputados. (incluye subsidios y transferencias corrientes y aportaciones del Gobierno Federal, así como generación de recursos propios).
2. Contabilizar durante el ejercicio, en forma simultánea los movimientos en las cuentas patrimoniales y el impacto en las presupuestarias.

Estos movimientos deberán quedar reflejados en la misma póliza (Anexos 10.6, 10.7 y 10.8).



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.11 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS Y EGRESOS

3. Al cierre del ejercicio deberán cancelar las cuentas de la siguiente manera:

A) Ingresos

Presupuesto de Ingresos Autorizado	Vs.	Presupuesto de Ingresos por Recibir Presupuesto de Ingresos Devengado Presupuesto de Ingresos Cobrado
------------------------------------	-----	---

B) Egresos

Presupuesto de Egresos por Ejercer	Vs.	Presupuesto de Egresos Comprometido
Presupuesto de Egresos Autorizado	Vs.	Presupuesto de Egresos por Ejercer Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado

(Ver Anexos 10.6, 10.7 y 10.8)

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.12 ACTIVO FIJO

I OBJETIVO

Dar a conocer la normatividad para el registro contable de la compra, venta, transferencia, donación, extravío o robo de los activos fijos así como la depreciación, revaluación y lo referente a proyectos en proceso que sirva de seguimiento a las entidades paraestatales.

II MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Art. 134, Párrafo Segundo
 - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31, Fracc. XXI
 - Ley General de Bienes Nacionales
Arts. 77 al 82
 - Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
Arts. 1, 3, 12, 20, 44 y 58
 - Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
Arts. 1, 3, 4, 6, 7, 14, 45, 46, 50 y 65
 - Código Fiscal de la Federación
Arts. 14, 14-A, 15 y 59 Fracción VIII
 - Ley del Impuesto Sobre la Renta
Arts. 20 Fracc. V, 29 Fracc. II, 38 Párrafo Primero, 40, 42, 43 y 48
 - Ley del Impuesto al Activo
 - Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal
Arts. 2398 al 2496
 - Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
Arts. 12-A Bis, 43, 45, 153 y 154-A
 - Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 17 Fracccs. I y II, 24 Fracc. IV inciso C, y 38
 - Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Arts. 1, 5, 11, 84, 108 y 137
 - Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Arts.1, 2, 7 y 8
 - Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo
Art. 25
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64 Fracccs. III, IV y V

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.12 ACTIVO FIJO

III DEFINICION DE ACTIVO FIJO

Son todas aquellas inversiones que la entidad hace en bienes tangibles en beneficio de ella o para producir artículos para venta o uso de la entidad. Dichas inversiones se hacen con carácter permanente con el propósito de usarlos y no de venderlos.

IV CLASIFICACION DE ACTIVO FIJO

Este tipo de Activo se clasifica en bienes muebles e inmuebles:

Los muebles son bienes tangibles cuya duración es mayor de un año, y se pueden trasladar de un lugar a otro sin alterar su forma o sustancia, como maquinaria, mobiliario de oficina, equipo de transporte, etc.

Los inmuebles son aquellos bienes tangibles que no pueden cambiarse de ubicación y también pueden ser denominados bienes raíces, como terrenos, edificios, construcciones, etc.

V ADQUISICION DE ACTIVO FIJO

El activo fijo necesario para llevar a cabo las operaciones normales de la entidad puede adquirirse de varias formas:

- a) Compra
- b) Transferencia
- c) Donación
- d) Arrendamiento

a) COMPRA

Es la forma más común de adquirir un bien y se registra a su costo, es decir, al precio de adquisición, más cualquier otro gasto necesario como fletes, gastos de importación, seguros, derechos, así como todas las mejoras, adiciones o adaptaciones que se lleven a cabo para su operación, sin considerar las reparaciones o mantenimiento que se haga a dichos activos con el fin de dejarlo en condiciones de utilizarlo eficientemente.

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.12 ACTIVO FIJO

PROCEDIMIENTO CONTABLE (incluye cuentas de orden presupuestarias)

Por la compra de Activo Fijo al contado Debe Haber

Registro Contable

Activo Fijo	X	
Bancos		X

Registro Presupuestario

Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X
Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X

Por la compra de Activo Fijo dando anticipo

Registro Contable

Anticipo a Acreedores y/o Proveedores	X	
Bancos		X
Activo Fijo	X	
Anticipo a Acreedores y/o Proveedores		X
Bancos		X

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3. 12 ACTIVO FIJO

	Debe	Haber
<u>Registro Presupuestario</u>		
Presupuesto de Egresos Comprometido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X
Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos Comprometido		X
Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X
<i>Por la compra de Activo Fijo a crédito</i>		
<u>Registro contable</u>		
Activo Fijo	X	
Acreedores Diversos		X
<u>Registro Presupuestario</u>		
Presupuesto de Egresos Comprometido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X
Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos Comprometido		X

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.12 ACTIVO FIJO

b) TRANSFERENCIA

La transferencia consiste en renunciar a los derechos que se tengan sobre el activo fijo cediéndolo a otra entidad.

Para llevar a cabo la transferencia de activos fijos deberá procederse de acuerdo a las siguientes disposiciones:

El responsable de la administración general de los recursos materiales de la entidad que recibe, deberá analizar la solicitud, turnándose ésta, así como la relación de bienes y el dictamen técnico, al titular de la misma.

Las entidades a través de la unidad responsable de la administración general de los recursos materiales, conjuntamente con cualquier área técnica que conozca la funcionalidad de los bienes, elaborará el formato denominado "Dictamen Técnico", este estará a cargo del servidor público responsable de la administración general de los recursos materiales de la entidad de que se trate o en aquél en quien se hubiere delegado tal facultad.

Los requisitos que debe contener el dictamen técnico son los siguientes:

a) Datos Generales:

- Siglas y logotipo de la entidad;
- Nombre de la entidad;
- Número de dictamen técnico correspondiente;

b) Información general de los bienes:

- Número de solicitud de baja correspondiente, fecha y nombre de la unidad solicitante;
- Grupo al que corresponden los bienes según el catálogo y número de expediente;
- Descripción detallada de los diversos aspectos técnicos que permitan identificar el estado físico funcional del bien (estado, condiciones, costos de rehabilitación, factibilidad de aprovechamiento, etc.);
- Se anotarán las observaciones que correspondan;
- Lugar y fecha de elaboración del dictamen técnico;
- Nombre, cargo y firma del responsable de la administración general de los recursos materiales y del área técnica que elaboró el dictamen;
- El titular de la entidad analizará la documentación que le fue turnada y emite, en su caso, la aprobación correspondiente, devolviéndola al responsable de la administración general de los recursos materiales;
- El responsable de la administración general de los recursos materiales recibe documentación y procede a autorizar la entrega de los bienes;

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3. 12 ACTIVO FIJO

- El responsable de la entrega de los bienes deberá formalizar dicha operación mediante la elaboración del acta de entrega correspondiente, misma que deberá ser asignada por las personas que en ella intervengan, enviando este documento al responsable de la administración general de los recursos materiales;
- El responsable de la administración general de los recursos materiales en base al acta de entrega, procede a la cancelación de registros en inventarios, debiendo informar a la Secretaría, así como a su órgano interno de control, de aquellas operaciones que se realicen bajo este procedimiento.

PROCEDIMIENTO CONTABLE

Para la entidad que transfiere el Activo

Debe

Haber

Registro Contable

Depreciación Acumulada de Activo Fijo

X

Otros Gastos

X

Activo Fijo

X

Para la entidad que recibe la Transferencia

Registro Contable

Activo Fijo

X

Patrimonio

X

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.12 ACTIVO FIJO

c) DONACION

Es traspasar a título gratuito un activo fijo mueble de dominio privado de propiedad federal, de una entidad paraestatal a otra entidad. Normalmente las donaciones son para instituciones de beneficencia, educativas, culturales, servicios asistenciales públicos, etc. Si no son de este tipo debe considerarse las transferencias. El importe de la donación no debe exceder a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de lo contrario deberá contarse con autorización de la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley General de Bienes Nacionales.

1. En los casos en que se hubiere determinado la donación de activos fijos, el responsable de la administración general de los recursos materiales de la entidad receptora del bien gestionará la práctica de avalúo para fijar el valor de los mismos, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior y una vez determinado el precio procederá conforme a lo siguiente:
 - a) El responsable somete a consideración del titular de la entidad, la solicitud de donación, anexando el dictamen técnico y valuatorio, quien, en su caso, autoriza.
 - b) El responsable con base en la autorización correspondiente, procederá a formalizar la donación por medio del contrato de donación de bienes muebles del dominio privado de la Federación, que debe reunir los siguientes requisitos:
 1. Se describirán los bienes muebles que son materia del contrato que se celebra.
 2. Se transcriben las constancias que acreditan la autorización para llevar a cabo la donación.
 3. Señalar el nombre, denominación o razón social de la parte beneficiada del contrato.
 4. En caso de que el donante imponga cargas adicionales al donatario respecto de los bienes muebles donados, se indicarán con toda precisión las mismas.
 5. Se señalará la aceptación del donatario respecto de las cargas y condiciones en su caso, que se impongan en los términos de los párrafos anteriores.
 6. Se podrán señalar ilimitadamente cláusulas, que permitan establecer con precisión el acto de donación, de acuerdo a cada caso particular.

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3. 12 ACTIVO FIJO

- c) Elaborado el contrato y una vez que ha sido debidamente suscrito, el responsable procede a entregar los bienes muebles materia de la donación recabando el recibo correspondiente.
 - d) Efectuada la operación, procederá a la cancelación de los registros en inventarios.
- 2. Si el valor de los bienes excede la cantidad mencionada, se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una vez hecho el dictamen técnico se procederá como sigue:
 - a) El titular de la entidad solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorización para llevar a cabo la donación.
 - b) Autorizada la donación, el responsable procederá en los términos de los incisos b, c y d del punto número 1.
- 3. Tratándose de donaciones de bienes que realiza el Gobierno Federal a gobiernos e instituciones extranjeras o a organizaciones internacionales, mediante acuerdo presidencial refrendado por las Secretarías de Relaciones Exteriores y la de Hacienda y Crédito Público y por el titular de la entidad en cuyos inventarios figure el bien, una vez realizado el dictamen técnico se procederá de la siguiente manera:
 - a) El titular de la entidad somete a consideración del Ejecutivo Federal, la solicitud de donación, quien en su caso emite el acuerdo respectivo.
 - b) Publicado el acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el responsable procederá en los términos señalados en los incisos b, c y d del punto número 1.
 - c) El responsable de la administración general de los recursos materiales, al término del procedimiento establecido en los apartados 1, 2 y 3, procederá a informar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes a la Secretaría, con copia a su Organismo Interno de Control, respecto de los bienes muebles que hubiera dado de baja y determinado su destino final, en el mes anterior de que se trate.

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.12 ACTIVO FIJO

PROCEDIMIENTO CONTABLE

Por la baja del activo fijo donado

Debe

Haber

Registro Contable:

Depreciación Acumulada de Activos Fijos

X

Otros Gastos

X

 Activos Fijos

X

Por el alta del activo fijo donado

Registro Contable

Activos Fijos

X

 Superávit por Donación

X

d) ARRENDAMIENTO

En la actualidad se ha venido incrementando la práctica de obtener activo fijo por medio de contratos de arrendamiento; por lo que se hace necesario establecer las bases, tanto para su registro contable como para ver los efectos que tendrá en los estados financieros de los años en que esté en vigor dicho contrato. Los estados financieros del arrendatario deben contener la información necesaria acerca de los montos anuales de las rentas, períodos de arrendamiento, tasas de interés, tipo o clase de activo fijo, así como cualquier otra obligación o garantía en caso de que existiese información adicional que fuese de importancia.

Existen dos tipos de arrendamiento el puro y el financiero:

a) Arrendamiento puro:

Contrato que concede el derecho de utilizar el activo fijo mediante el pago de rentas.

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3. 12 ACTIVO FIJO

PROCEDIMIENTO CONTABLE(incluye cuentas de orden presupuestarias)

Por la renta del activo	Debe	Haber
<u>Registro Contable</u>		
Gastos	X	
Bancos		X
<u>Registro Presupuestario</u>		
Presupuesto de Egresos Comprometido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X
Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos Comprometido		X
Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X

b) Arrendamiento financiero:

Es el contrato por el cual una persona física o moral se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales del mismo, tales como las siguientes:

La compra de los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición.

La prórroga del plazo para continuar con el uso o goce temporal de los bienes, mediante el pago de una renta inferior.

Participar con la arrendadora financiera en los beneficios de la venta a un tercero, de los bienes arrendados.

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.12 ACTIVO FIJO

PROCEDIMIENTO CONTABLE (incluye cuentas de orden presupuestarias)

<i>Por la creación del pasivo</i>	Debe	Haber
<u>Registro Contable</u>		
Activo Fijo	X	
IVA Acreditable	X	
Intereses Pagados por Anticipado	X	
Acreeedores Diversos		X
<u>Registro Presupuestario</u>		
Presupuesto de Egresos Comprometido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X
Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos Comprometido		X
<i>Por el pago mensual</i>		
<u>Registro Contable</u>		
Gastos Financieros	X	
IVA Acreditable	X	
Intereses Pagados por Anticipado		X
Acreeedores Diversos	X	
Bancos		X

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3. 12 ACTIVO FIJO

	Debe	Haber
<u>Registro Presupuestario</u>		
Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X
<i>Por la depreciación acumulada</i>		
<u>Registro Contable</u>		
Gastos	X	
Depreciación Acumulada de Activo Fijo		X

En el Estado de Situación Financiera se presentarán estos activos dentro del grupo de activos fijos, pero en un renglón por separado que puede denominarse, según el bien mueble de que se trate, "Maquinaria Adquirida por Arrendamiento". En cuanto al pasivo, se presentará normalmente separando la porción circulante de la de a largo plazo, también será necesaria una nota a los estados financieros informando sobre las cláusulas importantes de las operaciones del Contrato.

VI BAJA Y DESTINO FINAL DE LOS ACTIVOS FIJOS

La Secretaría de la Función Pública es la encargada de expedir las normas a que se sujetará la clasificación de los bienes muebles del dominio privado de la Federación, la organización de los sistemas de inventario y estimación de su depreciación, el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a la afectación así como el destino final de los activos fijos.

La Secretaría de la Función Pública, podrá practicar visitas de inspección en las distintas entidades del Gobierno Federal, para verificar la existencia en almacenes e inventarios de bienes muebles, y el destino y afectación de los mismos.

A los activos fijos se les puede dar de baja por las siguientes razones:

- a) Donación
- b) Transferencia
- c) Venta
- d) Extravío o Robo
- e) Destrucción

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.12 ACTIVO FIJO

Por lo que se refiere a donación y transferencia se deben seguir los procedimientos relativos mencionados anteriormente en la adquisición.

c) VENTA

Vender un activo fijo es traspasarlo o transmitirlo a otra entidad por un precio convenido.

Los activos fijos pueden venderse, desecharse, o entregarse como pagos parciales en la compra de otros nuevos.

Cuando se desecha o vende un activo fijo se considera como utilidad o pérdida la diferencia entre el efectivo recibido y el valor en libros de dicho activo. Al contabilizar la baja de un activo fijo, se deben eliminar de los libros tanto el activo como la depreciación acumulada y sus correspondientes revaluaciones de activo fijo y depreciación acumulada.

Para llevar a cabo la enajenación de los activos fijos se procederá conforme a lo siguiente:

1. El encargado de la administración general de los recursos materiales o aquel en que se haya delegado tal facultad por la entidad, una vez que ha determinado como destino final la enajenación de los bienes muebles, procederá a gestionar la práctica del avalúo de los mismos, en los términos siguientes: la enajenación de bienes cuyo valor mínimo no hubiere fijado la Secretaría, no podrá pactarse por debajo del que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de banca y crédito u otros terceros capacitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables.
2. En el caso de enajenación mediante licitación pública, el responsable de la administración general de los recursos materiales ordenará la publicación de la convocatoria, ésta podrá referirse a uno o varios bienes y deberá ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación del país y, simultáneamente, en uno de la Entidad Federativa en donde se celebre la licitación. El plazo máximo que deberá mediar entre la fecha de la expedición del avalúo y la publicación de la convocatoria, será de 30 días hábiles; se procederá a la actualización del avalúo en el caso de que habiendo transcurrido el plazo antes indicado, no se hubiere efectuado la publicación respectiva.

La convocatoria deberá contar con los siguientes datos:

- Nombre de la entidad convocante.
- Descripción general de los bienes muebles y sus especificaciones, indicando de manera particular, el precio mínimo que servirá de base para el concurso y que corresponderá, según el caso, al que hubiere determinado la Secretaría o al que señale el avalúo vigente expedido por alguna institución de banca y crédito u otros terceros capacitados legalmente para ello; además, los interesados deberán presentar información relativa a sus programas de trabajo, empleo y producción, para acreditar que estos se vinculen con los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo.

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3. 12 ACTIVO FIJO

Asimismo, las bases establecerán los datos que a juicio de la entidad considere pertinentes en función de la naturaleza y características del bien mueble de que se trate y lugar, fecha y hora en que se emitirá el fallo de la licitación; acto, este último, que no podrá celebrarse en un plazo mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha de celebración de apertura de ofertas.

- Precio mínimo de venta.
- El plazo máximo en que deberá ser retirado el bien o bienes muebles por la persona o personas a quienes se les hubieren adjudicado.
- Lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y el acceso al sitio en que se encuentren los bienes muebles.
- Lugar, fecha límite y horarios para que los interesados se inscriban en la licitación.
- Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de ofertas.
- Monto de la garantía que deberán otorgar los concursantes; la cual deberá ser mediante un cheque certificado o cruzado librado por los mismos, o de caja expedido por una sociedad nacional de crédito, o fianza otorgada por una institución de fianzas debidamente autorizada, a elección de los propios interesados, por el importe correspondiente al diez por ciento del valor del bien, o bienes muebles determinado en el avalúo que hubiere servido de base para la convocatoria.

Dicha garantía será devuelta al interesado al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al que se hubiere adjudicado el bien o bienes muebles, en cuyo caso, la entidad lo retendrá a título de garantía del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, y su importe se aplicará a la cantidad a la que se hubiere obligado a cubrir este. Las garantías deberán expedirse a favor de:

- La Tesorería de la Federación cuando el convocante sea una entidad.

El responsable de la licitación dará a conocer el día y hora señalados en su oportunidad, ante los participantes que asistan, el fallo correspondiente leyendo en voz alta y de acuerdo al orden de la lista de bienes a enajenar, en su caso, si hubiere dado en la convocatoria o en las bases, y el nombre de la persona o personas a quienes se les adjudiquen los bienes. De estas actuaciones se levantará acta circunstanciada. En el supuesto caso de que el postor al que se le hubiere adjudicado el bien o bienes no se encuentre presente, se le notificará por escrito, anexando copia del acta de fallo, haciéndole saber sobre el plazo con que cuente para comparecer ante la convocante a continuar con los trámites correspondientes.

Una vez conocido el fallo, el adjudicatario o adjudicatarios de los bienes procederán a enterar el pago respectivo, conforme a lo establecido en la convocatoria o en las bases, extendiéndose por tal motivo el recibo correspondiente.

Efectuado el pago, la persona o personas beneficiadas con la adjudicación deberán presentarse ante el responsable de la administración general de los recursos materiales. Este, después de comprobar el pago elaborará la orden de entrega en original y dos copias dirigido al encargado de la guarda o custodia de los bienes.

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.12 ACTIVO FIJO

El encargado, al recibir la orden procede a entregar los bienes al adjudicatario, devuelve el original de la orden antes indicada al responsable de la administración general de los recursos materiales, quien a su vez procederá a la cancelación de los registros de inventario correspondientes, debiendo informar mensualmente respecto de las operaciones que realice, a la Secretaría, así como a su Organismo Interno de Control.

PROCEDIMIENTO CONTABLE

Por el ingreso en venta de Activo Fijo y su baja

Debe Haber

Registro Contable

(Venta a más del valor en libros).

Bancos o Tesorería de la Federación

X

Depreciación Acumulada de Activo Fijo

X

Activo Fijo

X

Utilidad en Venta de Activo Fijo

X

(Venta a menos del valor en libros).

Bancos o Tesorería de la Federación

X

Depreciación Acumulada de Activo Fijo

X

Pérdida en Venta de Activo Fijo

X

Activo Fijo

X

d) EXTRAVIO O ROBO

En el momento que se tenga conocimiento del extravío o robo, del bien mueble se debe elaborar un acta circunstanciada, en la que se constate o pormenore la desaparición del mismo, y en caso de extravío, se manifieste bajo protesta de decir verdad, que fue efectuada la búsqueda exhaustiva, debiendo firmar dicha acta el servidor público responsable del resguardo, dos testigos de asistencia y el responsable de la unidad administrativa o apoyo.

Asimismo, procederá a hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales que resulten aplicables, los hechos que pudieran constituir responsabilidad penal, salvo que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el valor actual del bien mueble que rija en el mercado no sea superior a la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal o,

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3. 12 ACTIVO FIJO

b) Cuando a juicio del responsable de la unidad administrativa o de apoyo, de acuerdo a las declaraciones que o bien en el acta administrativa existan circunstancias de las que se advierta que la recuperación del bien o el valor de éste, pueda llevarse a cabo a través del procedimiento administrativo.

La unidad administrativa o de apoyo con la intervención del Organismo Interno de Control y previo cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables, llevará a cabo las gestiones conducentes a fin de que el responsable del resguardo del bien mueble robado o extraviado, proceda a su reposición o pago respectivo.

En cuanto a su baja se procede de la siguiente manera:

El responsable de la unidad administrativa o de apoyo, envía al área responsable de la administración general de los recursos materiales, el acta circunstanciada y la Solicitud de Baja de Bienes Muebles; la relación de los bienes que ampare dicha solicitud, y copia de las tarjetas de control y resguardo, así como copia del acta que hubiere levantado la autoridad competente.

El responsable de la administración general de los recursos materiales, revisa la documentación y procede a la baja administrativa del bien o bienes respectivos cancelando los registros en inventarios.

Tratándose de bienes muebles que se encuentren asegurados, gestionará la indemnización a que hubiere lugar.

e) DESTRUCCION

Las entidades o el responsable del bien mueble procederá a la destrucción de los mismos cuando:

- Por su naturaleza o estado físico en que se encuentre, peligro o se altere la salubridad, la seguridad, o el ambiente.
- Habiendo agotado todas las instancias para la enajenación o donación previstas en estas normas y en los procedimientos establecidos por la Secretaría, no existiere persona interesada en adquirirlos.
- Se trate de bienes muebles, respecto de los cuales exista disposición legal o reglamentaria que ordene su destrucción.

Una vez que se haya tomado la decisión de destruir un bien mueble, se deberá llevar a cabo ésta, en coordinación con las autoridades competentes y de acuerdo a la naturaleza y características del bien o bienes de que se trate; el servidor público encargado de llevar a cabo el procedimiento de destrucción señalará el lugar, día y hora para tal efecto; asimismo, dará aviso oportunamente a la Secretaría de la Función Pública, a la autoridad competente, a su Organismo Interno de Control, del lugar, día y hora fijados para la destrucción.

Se levantará acta de destrucción de bienes que firmarán los comparecientes haciéndose constar con el mayor detalle los datos que justifiquen el procedimiento respectivo.

Una vez destruidos los bienes se procede a cancelar los registros de inventarios e informar dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes a la Secretaría, con copia a su Organismo Interno de Control, respecto a la baja de los bienes muebles.

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.12 ACTIVO FIJO

PROCEDIMIENTO CONTABLE

Por la destrucción del activo fijo

	Debe	Haber
<u>Registro Contable</u>		
Depreciación Acumulada de Activo Fijo	X	
Pérdida	X	
Activo Fijo		X

VII REVALUACION DE ACTIVO FIJO

Con la revaluación de los activos fijos se pretende incluir en los estados financieros valores más apegados a la realidad e incrementar la calidad del contenido de los mismos.

Se determina de la siguiente manera:

Es la diferencia que resulta de comparar el valor neto de reemplazo de un activo determinado contra su valor en libros (costo menos depreciación acumulada).

PROCEDIMIENTO CONTABLE

Por la revaluación del activo fijo

	Debe	Haber
<u>Registro Contable</u>		
Revaluación de Activo Fijo	X	
Superávit por Revaluación		X

En el caso de la cuenta Revaluación de Activo Fijo se presentará:

Valor neto en libros de los activos (costo, depreciación acumulada más revalúo neto) el correspondiente a los activos fijos netos.

La cuenta de Superávit por revaluación de activos fijos va clasificada en la parte de capital contable en el Estado de Posición Financiera.

VIII DEPRECIACION

La palabra depreciación tiene varias acepciones, la más común es el agotamiento de la potencialidad de un activo fijo con vida limitada.

La depreciación puede originarse por:

Obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, defectos de fabricación, falta de uso, insuficiencia, etc.

Existen varios métodos de depreciación, por lo cual las entidades deben elegir el que se adapte más a sus necesidades.

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3. 12 ACTIVO FIJO

En cuanto a la elección del método de depreciación más adecuado se debe considerar lo siguiente:

- El consumo del activo fijo el cual puede ser lento o rápido.
- Causas fortuitas.
- Porque su uso resulta antieconómico, es decir, que los servicios que preste dicho activo se comparen con otros servicios parecidos o similares que pueden fácilmente recibirse por otros medios.
- Que el producto o servicio que proporciona dicho activo requiera cambios que vayan de acuerdo con la demanda, ya que los que actualmente preste puedan resultar inoperantes.
- La opción de personal especializado.

En conclusión, la depreciación representa la parte estimada de la capacidad de los activos que se han consumido durante el período, su fin es de índole informativo ya que sería un error atribuirle un poder de acción que no procede.

PROCEDIMIENTO CONTABLE

<u>Registro Contable</u>	Debe	Haber
Gastos	X	
Depreciación Acumulada de Activo Fijo		X

IX PROYECTOS EN PROCESO

Son las obras cuya ejecución se encuentra dividida en fases; por ello, es necesario reconocerlas contablemente en forma separada a fin de conocer su grado de avance en forma objetiva y comparable para elaborar estimaciones correctas, que muestren cifras confiables en la información financiera.

En la realización de una obra pública la entidad deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.
- Objetivos, metas y provisiones de los recursos establecidos en los Presupuestos de Egresos de la Federación.
- Planear cada obra pública para la cual realizarán acciones previas, durante y posteriores a su ejecución.
- Llevar un control por cada obra pública y su respectivo presupuesto.
- Conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria del gasto en dichas obras, por tiempo indefinido a partir de la fecha de su recepción.

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.12 ACTIVO FIJO

PROCEDIMIENTO CONTABLE (incluye cuentas de orden presupuestarias)

Por las facturas o remisiones de compra de materiales utilizados en el proyecto en proceso

<u>Registro Contable</u>	Debe	Haber
Proyectos en Proceso	X	
Proveedores		X
<u>Registro Presupuestario</u>		
Presupuesto de Egresos Comprometido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X
Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos Comprometido		X

Por los gastos indirectos efectuados en el transcurso del proyecto en proceso

<u>Registro Contable</u>	Debe	Haber
Proyectos en Proceso	X	
Bancos		X
<u>Registro Presupuestario</u>		
Presupuesto de Egresos Comprometido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X
Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos Comprometido		X
Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X

Por la terminación y entrega de las obras en proceso

<u>Registro Contable</u>	Debe	Haber
Activo Fijo	X	
Proyectos en Proceso		X

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.13 NORMA PARA REGISTRAR CONTABLEMENTE EL PAGO DEL AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO

I CONCEPTO

El aguinaldo anual es un derecho de los trabajadores al servicio del estado y está comprendido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; en el que se establece que debe pagarse un 50.0 por ciento antes del día 15 de diciembre y el otro 50.0 por ciento a más tardar el 15 de enero siguiente, y que es equivalente a 40 días de salario, cuando menos, sin deducción alguna.

II OBJETIVO

Que las Entidades del Sector Paraestatal cuyas relaciones laborales se regulen por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, registren correctamente en su contabilidad el aguinaldo o gratificación de fin de año.

III MARCO LEGAL Y TECNICO

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art.31 Fracc. XV
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
Art. 42 Bis
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Art. 40
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Art. 86
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64 Fracciones III y IV
- Decreto Presidencial publicado anualmente en el Diario Oficial de la Federación
- Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental
H. Base de Registro
- Instructivo para el pago de aguinaldo y / o gratificación de fin de año, emitido anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV NORMA

Las entidades paraestatales que cubran la segunda parte del aguinaldo o gratificación de fin de año en el mes de enero del siguiente año, la registrarán contablemente en el ejercicio en que se devengue, mediante la creación del pasivo correspondiente.

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.13 NORMA PARA REGISTRAR CONTABLEMENTE EL PAGO DEL AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO

V REGISTRO CONTABLE (incluye cuentas de orden presupuestarias)

Por el 100.0 por ciento de la gratificación de fin de año con cargo al Presupuesto de Egresos del año en curso.

	Debe	Haber
Resultados	X	
Pasivo		X

Por el pago de primer 50.0 por ciento de la gratificación, pagadero en el mes de diciembre.

Pasivo	X	
Bancos		X

Registro del pago del otro 50.0 % en el siguiente ejercicio con cargo al presupuesto de egresos del año siguiente:

Pasivo	X	
Bancos		X

Por el 50.0 por ciento de la gratificación de fin de año con cargo al Presupuesto de Egresos del año en curso.

Presupuesto de Egresos por Ejercer	X	
Presupuesto de Egresos Autorizado		X
Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X
Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X

Al cierre del ejercicio

Presupuesto de Egresos Autorizado	X	
Presupuesto de Egresos Pagado		X



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

3.13 NORMA PARA REGISTRAR CONTABLEMENTE EL PAGO DEL AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO

Por el otro 50.0 por ciento restante de la gratificación de fin de año; con cargo al Presupuesto del ejercicio siguiente.

	Debe	Haber
Presupuesto de Egresos por Ejercer	X	
Presupuesto de Egresos Autorizado		X
Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X
Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

I OBJETIVO

Registrar en la contabilidad de la Entidad los asientos contables de las operaciones derivadas de la administración, explotación, conservación y mantenimiento de los cuerpos carreteros, puentes federales de cuota y derechos de vía a través de su Red propia, mediante concesión, contratos de administración y comodato.

II MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 27
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Artículo 36, fracciones IX, XXI, XXIV y XXVII
- Ley General de Bienes Nacionales
Artículos 20, 24, 25 y 26
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento
- Ley Federal de Derechos
Artículos 212 a 216
- Ley de Caminos Carreteros, Puentes y Autotransporte Federal
- Ley de Vías Generales de Comunicación
- Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para Toda la República en Materia Federal, Libro Cuarto de las Obligaciones, Segunda Parte de las Diversas Especies de Contratos, Título Séptimo "Del Comodato"
- Decreto que Reestructura la Organización y Funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. (D.O.F. 14-IX-95)

III MARCO TECNICO

- Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Manual del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental.
- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

IV OBLIGATORIEDAD DE LA NORMA

Está sujeto a lo establecido en esta norma el Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

V DEFINICIONES

Para efectos de esta Norma se entenderá por:

Activo Intangible

Valor de adquisición de las concesiones.

Administrador

Es la Entidad contratada para explotar, operar, mantener y conservar los cuerpos carreteros y puentes federales de cuota a cuenta del concesionario, a cambio de percibir un ingreso por honorarios de administración.

Bienes Carreteros de Cuota

Los cuerpos carreteros, puentes federales de cuota y derechos de vía.

Cuerpos Carreteros y Puentes Federales de Cuota en Administración

Son los cuerpos carreteros y puentes federales de cuota entregados a un administrador por el concesionario, para que en su nombre reciba los ingresos que se generen por su operación y explotación; y efectúe los gastos necesarios para su mantenimiento y conservación.

Comodato

Contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso y aprovechamiento de un bien no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente.

Concesión

Derecho otorgado por el Gobierno Federal a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos o a un tercero para construir, operar, explotar, conservar y mantener los cuerpos carreteros y puentes federales de cuota.

Red Propia

Son los bienes carreteros y puentes federales de cuota construidos con el patrimonio de la Entidad, los cuales están registrados en sus inventarios y no en los de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Valor de Registro de Bienes Carreteros de Cuota en Administración

Los cuerpos carreteros y puentes federales de cuota otorgados en administración representan para el administrador bienes en custodia, y se deben registrar en cuentas de orden a valor representativo equivalente a una unidad de moneda nacional, para su control.

Valuación de Activos Intangibles

Las concesiones se registran al valor real o representativo señalado en el contrato por el título de la concesión y representan un incremento en el grupo de otros activos intangibles, adicionado por el reconocimiento de los efectos de la inflación y disminuido por la amortización acumulada durante el transcurso de su vigencia.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

VI REGISTROS CONTABLES

RED PROPIA

CARGO ABONO

- 1 -

Compra de terrenos a particulares para la construcción de bienes carreteros de cuota

Terrenos	X	
Bancos		X

- 2 -

Adquisición de terrenos del Gobierno Federal para la construcción de bienes carreteros de cuota

Terrenos	X	
Bancos		X
o		
Aportaciones del Gobierno Federal del Año en Curso		X

La adquisición de terrenos propiedad del Gobierno Federal se formaliza con la entrega de recursos, afectando el patrimonio de la Entidad; en caso de que no haya recursos de por medio, se refleja como Aportación del Gobierno Federal.

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

RED PROPIA

CARGO ABONO

- 3 -

Erogaciones realizadas por la Entidad para la construcción de bienes carreteros de cuota

Construcciones en Proceso

X

Subcuentas:

Materiales

Mano de Obra y

Cargos Indirectos

Bancos

X

La construcción de bienes carreteros de cuota y puentes en proceso se registrará por separado de la cuenta de activo fijo específica, para llevar el control de dicho proceso.

- 4 -

Traspaso a la cuenta de activo fijo definitivo, al término y entrega de las construcciones de bienes carreteros de cuota

Bienes Carreteros de Cuota de la Red Propia

X

Subcuenta:

Por Tipo de Bien Carretero de Cuota

(clasificación: Activo – fijo)

Construcciones en Proceso

X

Subcuentas:

Materiales

Mano de Obra y

Cargos Indirectos

La entrega de la obra se formaliza mediante acta al término de la construcción.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

RED PROPIA

CARGO ABONO

- 5 -

Reconocimiento del efecto inflacionario en los bienes carreteros de cuota de la red propia

Actualización de Bienes Carreteros de Cuota de la Red Propia

X

Subcuenta:

Por Tipo de Bien Carretero de Cuota

Superávit por Actualización

X

Subcuenta:

Bienes Carreteros de Cuota de la Red Propia

Se debe observar la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Circular Técnica NIF-06 BIS "A", apartado correspondiente.

- 6 -

Erogaciones por obras realizadas en bienes carreteros de cuota de red propia

Bienes Carreteros de Cuota de la Red Propia

X

Subcuenta:

Por Tipo de Bien Carretero de Cuota

Bancos

X

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

RED PROPIA

CARGO ABONO

- 7 -

Depreciación acumulada de bienes carreteros de cuota de la red propia

Gastos de Operación

X

Subcuenta:

Depreciación de Bienes Carreteros de Cuota de la Red Propia

Depreciación Acumulada de Bienes Carreteros de Cuota de la Red Propia

X

Subcuenta:

Por Tipo de Bien Carretero de Cuota

La depreciación se aplica utilizando el método de línea recta.

El importe a depreciar considera el valor histórico de la red propia.

- 8 -

Actualización de la depreciación acumulada de bienes carreteros de cuota de la red propia

Superávit por Actualización

X

Subcuenta:

Depreciación Acumulada de Bienes Carreteros de Cuota de Red Propia

Actualización de la Depreciación Acumulada de Bienes Carreteros de Cuota de la Red Propia

X

Subcuenta:

Por Tipo de Bien Carretero de Cuota



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

RED PROPIA

CARGO ABONO

- 9 -

Gastos de conservación y mantenimiento de la red propia

Gastos de Conservación

X

Subcuenta:

Por Bien Carretero de Cuota

Subsubcuenta:

Por Tipo de Gasto

Bancos

X

Se refiere a los gastos indispensables para mantener los bienes carreteros de cuota propios en condiciones que eviten su deterioro y permitan el tránsito fluido de los usuarios.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

CONCESIONES

CARGO ABONO

- 1 -

Por las concesiones de bienes carreteros de cuota otorgadas por el Gobierno Federal a la Entidad para su operación, explotación, conservación y mantenimiento

Concesiones de Bienes Carreteros de Cuota

X

Subcuenta:

Por Concesión de Bien Carretero de Cuota
(clasificación: Otros Activos – Intangibles)

Bancos

X

o

Aportaciones del Gobierno Federal del Año en Curso

X

Las concesiones de bienes carreteros de cuota representan derechos o privilegios para su operación, explotación, conservación y mantenimiento que se adquieren con la intención de generar ingresos durante un determinado número de años, y su registro se refleja en Otros Activos Intangibles, sujetos a amortizar, al valor establecido en el contrato por el título de la concesión o al representativo; en el caso de no contar con dicho valor, este puede determinarse por expertos en la materia.

Las concesiones pueden formalizarse al contado registrando su impacto en Bancos; en el caso de que los recursos no cubran el valor total, la diferencia representará la Aportación del Gobierno Federal, este último caso es válido para las concesiones otorgadas a título gratuito.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

CONCESIONES

CARGO ABONO

- 2 -

Reconocimiento del efecto inflacionario de las concesiones registradas en otros activos intangibles

Actualización de Concesiones de Bienes Carreteros de Cuota

X

Subcuenta:

Por Concesión de Bien Carretero de Cuota

Superávit por Actualización

X

Subcuenta:

Concesiones de Bienes Carreteros de Cuota

Se debe observar la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Circular Técnica NIF-06 BIS "A", apartado correspondiente.

- 3 -

Amortización acumulada del activo intangible por concesiones

Gastos de Operación

X

Subcuenta:

Amortización de Concesiones de Bienes Carreteros de Cuota

Amortización Acumulada de Concesiones de Bienes Carreteros de Cuota

X

Subcuenta:

Por Concesión de Bien Carretero de Cuota

La amortización se aplica utilizando el método de línea recta en periodos no mayores a la vigencia de la concesión establecida por ley, título o contrato.

El importe a amortizar considera el valor histórico de la concesión.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

CONCESIONES

CARGO ABONO

- 4 -

Actualización de la amortización acumulada del activo intangible por concesiones

Superávit por Actualización

X

Subcuenta:

Amortización Acumulada de Concesiones de Bienes Carreteros de Cuota

Actualización de la Amortización Acumulada de Concesiones de Bienes Carreteros de Cuota

X

Subcuenta:

Por Concesión de Bien Carretero de Cuota

- 5 -

Erogaciones por obras en bienes carreteros de cuota concesionados

Obras en Bienes Carreteros de Cuota Concesionados

X

Subcuenta:

Por Bien Carretero de Cuota Concesionado

Subsubcuenta:

Por Obras

(clasificación: Cargos Diferidos)

Bancos

X

Las obras que se realicen en los bienes carreteros de cuota concesionados representan un cargo diferido amortizable, conforme a la vigencia de la concesión o duración de la misma.

Las obras que se registren en el activo físico (ejemplo carretera o puente) asociadas a la concesión, formarán parte de los bienes a entregar al término de las mismas.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

CONCESIONES

CARGO ABONO

- 6 -

Reconocimiento del efecto inflacionario en cargos diferidos

Actualización de Obras en Bienes Carreteros de Cuota Concesionados

X

Subcuenta:

Por Bien Carretero de Cuota Concesionado

Subsubcuenta:

Por Obra

Superávit por Actualización

X

Subcuenta:

Obras en Bienes Carreteros de Cuota Concesionados

Se debe observar la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Circular Técnica NIF-06 BIS "A", apartado correspondiente.

- 7 -

Amortización acumulada de las obras realizadas en bienes carreteros de cuota concesionados

Gastos de Operación

X

Subcuenta:

Amortización de Obras en Bienes Carreteros de Cuota Concesionadas

Amortización Acumulada de Obras en Bienes Carreteros de Cuota Concesionados

X

Subcuenta:

Por Bien Carretero de Cuota Concesionado

Subsubcuenta:

Por Obra

La amortización se registra aplicando el método de línea recta conforme a la vigencia de la concesión o por la duración de las obras realizadas, tomando como base el valor histórico.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

CONCESIONES

CARGO ABONO

- 8 -

Actualización de la amortización acumulada de las obras realizadas en bienes carreteros de cuota concesionados

Superávit por Actualización

X

Subcuenta:

Amortización Acumulada de Obras en Bienes Carreteros de Cuota Concesionados

Actualización de la Amortización Acumulada de Obras en Bienes Carreteros de Cuota Concesionados

X

Subcuenta:

Por Bien Carretero de Cuota Concesionado

Subsubcuenta:

Por Obra

9 -

Gastos de conservación y mantenimiento en bienes carreteros de cuota concesionados

Gastos de Operación

X

Subcuenta:

Por Bien Carretero de Cuota Concesionado

Subsubcuenta:

Por Tipo de Gasto

Bancos

X

Se refiere a los gastos indispensables para mantener las instalaciones en condiciones que permitan el tránsito fluido de los usuarios, y eviten su deterioro progresivo.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

CONCESIONES

CARGO ABONO

- 10 -

Cancelación de los registros correspondientes a obras en bienes carreteros de cuota concesionados, al término de las mismas.

Amortización Acumulada de Obras en Bienes Carreteros de Cuota Concesionados

X

Subcuenta:

Por Bien Carretero de Cuota Concesionado

Subsubcuenta:

Por Obra

Actualización de la Amortización Acumulada de Obras en Bienes Carreteros de Cuota Concesionados

X

Subcuenta:

Por Bien Carretero de Cuota Concesionado

Subsubcuenta:

Por Obra

Obras en Bienes Carreteros de Cuota Concesionados

X

Subcuenta:

Por Bien Carretero de Cuota Concesionado

Subsubcuenta:

Por Obras

(clasificación: Cargos Diferidos)

Actualización de Obras en Bienes Carreteros de Cuota Concesionados

X

Subcuenta:

Por Bien Carretero de Cuota Concesionado

Subsubcuenta:

Por Obra



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

CONCESIONES

CARGO ABONO

- 11 -

Entrega al Gobierno Federal de bienes carreteros de cuota otorgados para su operación, explotación, conservación y mantenimiento al término de la concesión

Amortización Acumulada de Concesiones de Bienes Carreteros de Cuota	X	
Subcuenta: Por Concesión de Bien Carretero de Cuota		
Actualización de la Amortización Acumulada de Concesiones de Bienes Carreteros de Cuota	X	
Subcuenta: Por Concesión de Bien Carretero de Cuota		
Concesiones de Bienes Carreteros de Cuota		X
Subcuenta: Por Concesión de Bien Carretero de Cuota		
Actualización de Concesiones de Bienes Carreteros de Cuota		X
Subcuenta: Por Concesión de Bien Carretero de Cuota		

El saldo de la cuenta de amortización acumulada deberá ser igual al del activo intangible más su actualización correspondiente; de no ser así, el remanente no amortizado se contabiliza afectando los resultados del ejercicio.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

CONCESIONES

CARGO ABONO

- 12 -

Cancelación anticipada de la concesión y entrega al Gobierno Federal de los bienes carreteros de cuota

Bancos	X	
o		
Aportaciones del Gobierno Federal	X	
Amortización Acumulada de Concesiones de Bienes Carreteros de Cuota	X	
Subcuenta: Por Concesión de Bien Carretero de Cuota		
Actualización de la Amortización Acumulada de Concesiones de Bienes Carreteros de Cuota	X	
Subcuenta: Por Concesión de Bien Carretero de Cuota		
Concesiones de Bienes Carreteros de Cuota		X
Subcuenta: Por Concesión de Bien Carretero de Cuota		
Actualización de Concesiones de Bienes Carreteros de Cuota		X
Subcuenta: Por Concesión de Bien Carretero de Cuota		

En caso de que en los acuerdos de cancelación se establezcan algunas otras consideraciones será necesario aplicar el registro específico precedente.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

EN ADMINISTRACION

CARGO ABONO

- 1 -

Bienes carreteros de cuota y puentes federales de cuota otorgados en administración

Bienes Carreteros de Cuota en Administración

X

Subcuenta:

Por Bien Carretero de Cuota en Administración
(clasificación: Cuenta de Orden-Deudora)

Administración de Bienes Carreteros de Cuota

X

(clasificación: Cuenta de Orden-Acreedora)

La administración de los bienes carreteros de cuota representa la obligación de llevar a cabo la explotación, conservación y mantenimiento a nombre del concesionario con la intención de generar ingresos a su favor; para el registro y control de éstas se les asigna un valor representativo equivalente a una unidad monetaria.

- 2 -

Ingresos generados en bienes carreteros de cuota recibidos en administración

Caja

X

o

Bancos

X

Acreedores por Ingresos Derivados de Bienes Carreteros de Cuota en Administración

X

Subcuenta:

Por Concesionario y Bien Carretero de Cuota
(clasificación: Pasivo a Corto Plazo)

Para un control adecuado de los ingresos generados en bienes carreteros de cuota en administración, se considera conveniente aperturar una cuenta bancaria por concesionario.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

EN ADMINISTRACION

CARGO ABONO

- 3 -

Entrega al concesionario de los ingresos generados en bienes carreteros de cuota otorgados en administración

Acreeedores por Ingresos Derivados de Bienes Carreteros de Cuota en Administración	X	
Subcuenta:		
Por Concesionario y Bien Carretero de Cuota		
Caja		X
o		
Bancos		X

- 4 -

Gastos de conservación, mantenimiento y obras efectuados en los bienes carreteros de cuota en administración

Deudores por Gastos Efectuados en Bienes Carreteros de Cuota en Administración	X	
Subcuenta:		
Por Concesionario y Bien Carretero de Cuota		
Subsubcuenta:		
Gastos de Conservación, Mantenimiento y Obras (clasificación: Activo Circulante)		
Caja		X
o		
Bancos		X

Todos los gastos que se generen en los bienes carreteros de cuota en administración se liquidan con cargo al concesionario.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

EN ADMINISTRACION

CARGO ABONO

- 5 -

Restitución de los gastos efectuados a cargo del concesionario

Caja	X	
o		
Bancos	X	
Deudores por Gastos Efectuados en Bienes Carreteros de Cuota en Administración		X
Subcuenta:		
Por Concesionario y Bien Carretero de Cuota		

- 6 -

Ingresos recibidos por la Entidad derivados de la venta de servicios (honorarios por la administración)

Caja	X	
o		
Bancos	X	
Venta de Servicios		X
Subcuenta:		
Por Bien Carretero de Cuota en Administración		

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

EN ADMINISTRACION

CARGO ABONO

- 7 -

Entrega al concesionario de los bienes carreteros de cuota al término del contrato de administración

Administración de Bienes Carreteros de Cuota
(clasificación: Cuenta de Orden-Acreedora)

X

Bienes Carreteros de Cuota en Administración
Subcuenta:
Por Bien Carretero de Cuota en Administración
(clasificación: Cuenta de Orden-Deudora)

X

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

EN COMODATO

CARGO ABONO

- 1 -

Bienes carreteros de cuota otorgados en comodato a las entidades federativas o municipios

Cuerpos Carreteros en Comodato
(clasificación: Cuentas de Orden-Deudoras)

X

o

Puentes de Cuota en Comodato
(clasificación: Cuentas de Orden-Deudoras)

X

o

Derechos de Vía en Comodato
(clasificación: Cuentas de Orden-Deudoras)

X

Comodato en Bienes Carreteros de Cuota
(clasificación: Cuentas de Orden-Acreedoras)

X

El concesionario otorga gratuitamente a una entidad federativa o municipio los bienes carreteros de cuota mediante contrato de comodato, en beneficio de la comunidad, obligándose el comodatario a conservarlos en buen estado quedando a su cargo las reparaciones y obras necesarias.

Además del control en cuentas de orden, se observarán los registros aplicables a concesiones o red propia.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

EN COMODATO

CARGO ABONO

- 2 -

Recuperación al final del contrato de comodato de los bienes carreteros de cuota

Comodato en Bienes Carreteros de Cuota
(clasificación: Cuentas de Orden-Acreedoras)

X

o
Cuerpos Carreteros en Comodato
(clasificación: Cuentas de Orden-Deudoras)

X

o
Puentes en Comodato
(clasificación: Cuentas de Orden-Deudoras)

X

o
Derechos de Vía en Comodato
(clasificación: Cuentas de Orden-Deudoras)

X

El comodatario regresará al concesionario los bienes carreteros de cuota que le fueron entregados gratuitamente, conservando su mismo estado físico.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

4. NORMAS DE CARACTER ESPECIAL

4.1 NORMA PARA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REGISTRE CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DERIVADAS DE CUERPOS CARRETEROS, PUENTES FEDERALES DE CUOTA Y DERECHO DE VIA (NCE-001)

VII PRESENTACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

La presentación de los Estados Financieros estará a lo dispuesto por los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en forma supletoria a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

VIII OTROS

- El nombre definitivo de las cuentas contables será responsabilidad de la Entidad con excepción de las ya definidas oficialmente en otros documentos normativos.
- Los registros contables correspondientes a las operaciones de la Entidad que no se identifiquen en esta Norma deberán llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el apartado III.- Marco Técnico incluido en el presente documento, y en su caso, solicitar a esta Secretaría la aplicación correspondiente.
- Para todos los registros contables en lo procedente deberán utilizarse las cuentas de orden presupuestarias que correspondan.
- Los ingresos y gastos de cuerpos carreteros, puentes y derechos de vía en administración no afectan cuentas de orden presupuestarias por corresponder a operaciones de terceros.
- Si como consecuencia de la aplicación de la presente Norma Contable se requiere modificar el Catálogo de Cuentas de la Entidad, es necesario solicitar la autorización correspondiente señalada en el apartado 5 del Manual del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental. Subsistema del Sector Paraestatal.
- Todas las operaciones derivadas por la aplicación de esta Norma y demás generadas por la Entidad incluidos sus importes, estarán a lo dispuesto por el Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- En general los nombres de las cuentas que se muestran son solamente de carácter propositivo. Es responsabilidad de la Entidad determinar los nombres más apropiados técnicamente.
- La documentación comprobatoria, justificatoria y de soporte debe integrarse de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable gubernamental (D.O.F. 25-VIII-98).

IX INTERPRETACION

Para la interpretación que proceda respecto de esta Norma, se estará a lo que resuelva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.1 PROCESO PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

I OBJETIVO

La desincorporación de entidades del Sector Paraestatal tiene como propósito contribuir en la modernización económica del país, permitiendo la liberación de recursos para una mayor atención de los sectores prioritarios del desarrollo. Dicha desincorporación, se aplica a las empresas paraestatales no estratégicas ni prioritarias.

II MARCO LEGAL Y TECNICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Arts. 25, 28 Párrafo Quinto, 90 y 134
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31 Fracc. XXI, 5° Transitorio (D.O.F. 21-II-92)
- Ley General de Sociedades Mercantiles
Arts. 8 y 222 al 228
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Arts. 1, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 15, 16, 25, 27, 32, 39 y 68
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 8, 9 y 43
- Código Fiscal de la Federación
Art. 11 Párrafo Segundo
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 124 al 126
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Arts. 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Arts. 61 Fracc. XIII y 64 Fraccs. IV y V
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003
Art. 24
- Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación
(D.O.F. 07-IV-1995)
- Oficio No. 103.-177, referente a la obligación de presentar información para la integración de la Cuenta Pública por parte de las entidades en proceso de desincorporación. Secretaría de Hacienda y Crédito Público 15-VII-1992 (Ver Anexo 10.1)
- El Proceso de Enajenación de Entidades Paraestatales
Noviembre de 1994
Documento emitido por la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.1 PROCESO PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. PROPUESTA DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA

El proceso se inicia formalmente cuando la coordinadora de sector, presenta a la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento su propuesta de desincorporación, por considerar que la Entidad no es estratégica ni prioritaria.

2. DICTAMEN DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO

La Comisión analiza la propuesta y de acuerdo a la situación general que guarda la Entidad, su área de actividad y sus antecedentes de operación, se decide la alternativa de desincorporación más adecuada, ésta puede ser: liquidación, extinción, fusión, transferencia, escisión o venta.

3. ACUERDO PARA LA DESINCORPORACION

En el caso de que se decida que el destino de una entidad sea su desincorporación, previo acuerdo del Ejecutivo Federal se notificará a la Coordinadora Sectorial y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Comisión Intersecretarial de Desincorporación será la encargada de coordinar y supervisar los procesos de desincorporación de las entidades de la Administración Pública Federal en los términos que se establecen en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7-IV-95.

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.2 FUSION

I CONCEPTO

Unión jurídica y material de dos o más entidades desapareciendo una o varias de estas y subsistiendo o creándose una, la cual absorbe a las demás.

II MARCO LEGAL Y TECNICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Art. 90
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Arts. 45 y 46
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 8, 42 y 43
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Arts. 16, 25 Fracc. V, 30, 32, 39 y 58 Fracc. IX
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Arts. 12, 20 Fracc. V, 25, 42 Fracc. IV, 62 y 63
- Ley General de Sociedades Mercantiles
Arts. 8 y del 222 al 228
- Código Fiscal de la Federación
Arts. 11 Párrafo Segundo y 32 A Fracc. III
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 124 al 126
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Arts. 5, 6, 10 y 13
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación
Art. 5° - A
- Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público
Art. 64 Fraccs. IV y V
- Oficio No. 103.-177 referente a la obligación de presentar información para la integración de la Cuenta Pública por parte de las entidades en proceso de desincorporación. Secretaría de Hacienda y Crédito Público 15-VII-1992 (Ver Anexo 10.1)

III REQUISITOS PARA LA FUSION

- Contar con el acuerdo firmado por el Ejecutivo Federal;
- Celebrar Asamblea Extraordinaria;

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.2 FUSION

- Levantar Acta de Fusión;
- Inscribir la Fusión en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta o previa opinión de la dependencia coordinadora de sector y con el dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la fusión de entidades paraestatales.
2. La Coordinadora Sectorial señalará las bases conforme a las cuales se desarrollará el proceso de fusión.
3. Formalizado el acuerdo de fusión, los libros de contabilidad de las entidades que van a fusionarse deben ajustarse con objeto de depurar el activo y registrar todas las obligaciones conocidas. Asimismo, deben saldarse las cuentas de resultados a la fecha de fusión.
4. Cualquier modificación que se acuerde respecto a los activos de las entidades que se fusionan, tales como reconocimiento de créditos o relación de activos fijos, deben reflejarse en los libros de cada entidad según corresponda.
5. La entidad fusionante informará mensualmente a la Coordinadora Sectorial, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Secretaría de la Función Pública sobre los avances y estado que guarda el proceso.
6. La entidad fusionante será responsable de que se formalice la entrega-recepción de los bienes y recursos de la fusionada.
7. Concluido el proceso de desincorporación la coordinadora sectorial informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor de 30 días para efectos de elaborar la relación de Entidades Paraestatales que forman parte de la Administración Pública Federal, que anualmente publica esta Secretaría en los primeros quince días del mes de agosto.

V PROCEDIMIENTO CONTABLE

1. La entidad que será fusionada levantará el inventario de sus bienes y someterá al dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública, los últimos estados financieros, los cuales deberán estar reexpresados conforme a la Norma de Información Financiera (NIF) vigente.
2. Acordar y asentar por escrito el método de valuación de sus inventarios para unificar sus registros. De igual forma se procederá con sus activos, corriendo los ajustes correspondientes en asientos de diario por cada entidad.
3. Elaborar los asientos de cierre contra la apertura de la cuenta denominada "Cuenta de Fusión con la Entidad X, S.A." de las respectivas entidades.
4. Formular la hoja de trabajo, con los ajustes derivados del acuerdo de la fusión, especificando el concepto de las cuentas, saldos iniciales, ajustes y saldos ajustados, éstos tres últimos rubros con dos columnas; según la naturaleza de las cuentas, se afectará el movimiento ya sea deudor o acreedor de cada entidad.
5. Efectuar los asientos de cierre contra la cuenta de fusión de cada entidad en forma de asientos de diario.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.2 FUSION

6. Elaborar la hoja de trabajo consolidada, incorporando en cada columna a las entidades que están dentro de la fusión plasmando al mismo tiempo, los asientos de eliminación de cuentas, dando como resultado los saldos del "Balance por Fusión". Esta hoja de trabajo corresponderá a los activos y pasivos de las entidades fusionantes.

VI PRESENTACION DE INFORMACION PARA EFECTOS DE INTEGRACION DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL

Las entidades que se encuentren en este proceso de desincorporación, deben preparar su información para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal con cifras hasta el momento en que operen y, se llevará a cabo en los formatos e instructivos que para tal propósito fueron creados con el fin de cumplir oportunamente con este compromiso.

Cabe agregar que la encargada de presentar la información del ejercicio, será la entidad que subsista o que se constituya.

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.3 ESCISION

I CONCEPTO

Es la operación a través de la cual una entidad paraestatal denominada escidente transmite la totalidad o parte de sus activos, pasivos y patrimonio a otras de nueva creación a las cuales se les denomina escindidas.

II OBJETIVO

Crear entidades más productivas, especializadas y eficientes que aprovechen el aparato administrativo de la entidad escidente y abarquen otras actividades complementarias o relacionadas con su giro.

III MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Art. 90
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Arts. 45, 46 y 5° Transitorio de las reformas publicadas en el D.O. F. del 21 de febrero de 1992
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Art. 42
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Arts. 18, 19, 20 Fracc. V, 25, 42 Fracc. IV, 61 Párrafo Ultimo
- Ley del Impuesto al Activo
Art. 6o., Párrafo Penúltimo Art. 9o., Fracc. II, Párrafo Ultimo Art. 13-A
- Ley General de Sociedades Mercantiles
Arts. 219 y 228 Bis
- Código Fiscal de la Federación
Arts. 11, Párrafo Segundo 14-A, 15-A, 26 Fracc. XII, 32-A Fracc. III
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
Art. 10 Fracc. IV
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación
Art. 5-A
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64, Fraccs. IV y V

IV NORMA

Las entidades del Sector Paraestatal que entren en proceso de escisión deberán afectar sus registros contables a manera de que reflejen en la entidad escidente los importes de activo, pasivo y capital con los que decida seguir operando o bien, que se extinga y los de las sociedades escindidas, los que hayan recibido para llevar a cabo su actividad.

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.3 ESCISION

V PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;
2. Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;
3. Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la del que sea titular en la escidente;
4. La resolución que apruebe la escisión deberá contener:
 - a) La determinación de las acciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido por la escisión a cada una de ellas, si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación, y
 - b) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas;
5. La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Así mismo, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente un extracto de dicha resolución, que contenga por lo menos la síntesis de la información a que se refieren los incisos a y c de la fracción IV del mismo Artículo, 228 Bis indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de 45 días naturales contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones;
6. Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;
7. Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V del Artículo antes citado sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio;
8. Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.3 ESCISION

9. Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surte efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social;
10. No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VI PROCEDIMIENTO CONTABLE

- a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;
- b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;
- c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo.

Corresponderá a los administradores de la escidente informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales.

VII VIGENCIA

La presente norma será aplicable a partir del ejercicio de 1995.

I CONCEPTO

Es la situación de una entidad que pierde su capacidad legal para el cumplimiento del fin para el cual se creó y sólo subsiste para la resolución de los vínculos establecidos por la entidad con terceros, por aquéllos con los socios y por éstos entre sí.

II MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Art. 90
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 9, 43
- Ley General de Sociedades Mercantiles
Arts. 8 y 229 al 249
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Arts. 15, 16, 25 Fracc. V, 27, 32, 39
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Art. 12
- Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal
Arts. 2720 al 2725 y 2726 al 2735
- Código Fiscal de la Federación
Arts. 11 Segundo Párrafo y 26 Frac. III
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Arts. 5, 6, 8 y 13
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 124 al 126
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64, Fraccs. IV y V
- Oficio No. 103.-177, referente a la obligación de presentar información para la integración de la Cuenta Pública por parte de las entidades en proceso de desincorporación Secretaría de Hacienda y Crédito Público 15-VII-1992 (Ver Anexo 10.1)

III CAUSAS DE DISOLUCION

- A) Por expiración del término fijado en el Estatuto Orgánico;
- B) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la entidad o quedar éste consumado;

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.4 DISOLUCION Y LIQUIDACION

- C) Por resolución del Ejecutivo Federal;
- D) Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social.

Una vez disuelta la entidad, invariablemente se iniciará el proceso de Liquidación.

IV PRESENTACION DE INFORMACION PARA EFECTOS DE INTEGRACION DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL

Las entidades que se encuentren en este proceso de desincorporación, deben preparar su información para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal con cifras hasta el momento en que operen normalmente (un día antes de la entrada en funciones el Liquidador de la entidad) y, se llevará a cabo en los formatos e instructivos que para tal propósito fueron creados, con el fin de cumplir oportunamente con este compromiso.

V CONCEPTO DE LIQUIDACION

Es el período en el cual se realizan las operaciones necesarias para concluir los negocios pendientes a cargo de la Entidad.

VI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. Las bases conforme a las cuales se desarrollará el proceso se sujetarán a las disposiciones establecidas en los estatutos de la entidad.
2. En el acto que se acuerda o reconoce la disolución se designará a los liquidadores, mismos que serán nombrados por disposición del Estatuto Orgánico, con aprobación de la Coordinadora Sectorial y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. El nombramiento de los liquidadores deberá de inscribirse en el Registro Público correspondiente; en tanto no se efectúe, los administradores continuarán desempeñando sus actividades.
4. El liquidador designado informará mensualmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y a la Coordinadora Sectorial, sobre el avance y estado que guarda el proceso.

VII PROCEDIMIENTO CONTABLE

1. Su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha que entre en liquidación y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo 11 Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación.
2. Los Administradores de la Entidad realizarán un balance previo de liquidación para ser entregado al liquidador con las siguientes características:

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.4 DISOLUCION Y LIQUIDACION

Reexpresado conforme a la Norma de Información Financiera vigente;

Cancelar las cuentas complementarias contra las principales para determinar el valor neto en libros;

Valuación de activos para efectos de liquidación:

Activo Circulante - Valor de realización por liquidación

Activo Fijo - Valor de realización por liquidación

Activo Diferido - Valor de recuperación

3. La diferencia que resulte entre el valor en libros y la valuación anterior se llevará a una cuenta de resultados denominada "Resultados de Valuación por Liquidación".

El Liquidador deberá:

1. Recibir del administrador los estados financieros principales depurados, los libros y la documentación comprobatoria y justificatoria de los ingresos y egresos de la entidad;
2. Realizar el activo y pagar el pasivo; registrar los asientos correspondientes, así como los gastos en que se incurra por la liquidación; para tal efecto abrirá una cuenta denominada "Gastos de Liquidación";
3. Cancelar, la cuenta anterior contra una denominada "Resultados de la Liquidación", y determinará el patrimonio neto de la entidad;
4. Cancelar las cuentas por cobrar irre recuperables, cargando a estimación para cuentas incobrables y abonando a la cuenta por cobrar correspondiente;
5. Someter a dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública, los estados financieros inicial y final de la liquidación y cuando proceda los anuales intermedios;
6. Aprobar los estados financieros, decidir el destino del remanente y en su caso, proceder a su entero a la Tesorería de la Federación;
7. Notificar la baja en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
8. Conservar después de concluido el proceso, durante diez años los libros y papeles de la entidad.

Finalizado el proceso de desincorporación, la coordinadora sectorial informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor de 30 días, para efectos de la relación de entidades paraestatales que anualmente publica esta Secretaría.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.4 DISOLUCION Y LIQUIDACION

VIII PRESENTACION DE INFORMACION PARA EFECTOS DE INTEGRACION DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL

Las entidades que se encuentren en este proceso de desincorporación deben presentar su información para efectos de integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal con cifras hasta el momento en que opere normalmente (un día antes de la entrada en funciones el liquidador de la entidad) y deberán presentar la misma de acuerdo con los formatos e instructivos que para tal propósito fueron creados con el fin de cumplir oportunamente con este compromiso.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

I CONCEPTO

Es el proceso mediante el cual una entidad concluye sus operaciones (derechos y obligaciones) por haber cumplido el objeto para el cual fué creada.

II MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Art. 90
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Arts. 11, 31 y 49
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Arts. 15 Fracc. IX, 16, 25 Fracc. V, 27 y 32
- Ley General de Sociedades Mercantiles
Art. 8
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Arts. 5, 6, 7, 9 y 13
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64, Fraccs. IV y V
- Oficio No. 103.-177, referente a la obligación de presentar información para la integración de la Cuenta Pública por parte de las entidades en proceso de desincorporación. Secretaría de Hacienda y Crédito Público 15-VII-1992 (Ver Anexo 10.1)

III CAUSAS DE EXTINCION

- Por resolución del Ejecutivo Federal;
- Por expiración del término fijado en el Estatuto Orgánico;
- Cuando deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público.

IV REQUISITOS PARA LA EXTINCION

- Contar con el acuerdo de extinción firmado por el Ejecutivo Federal;
- Celebrar Asamblea Extraordinaria;
- Levantar acta de extinción;

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.5 EXTINCION

- En el caso de organismos descentralizados, liquidarse previamente;
- Inscribir la extinción en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

V PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Tratándose de un fideicomiso público que conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales reúna las características de Entidad Paraestatal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a indicación de ésta, el Comité Técnico del fideicomiso de que se trate; emitirá los lineamientos para llevar a cabo el proceso de extinción de la personalidad jurídica del fideicomiso.
- La extinción de los fideicomisos, se formalizará mediante la firma del convenio de extinción correspondiente, el cual será elaborado por la institución fiduciaria y sometido a la consideración del fideicomitente.
- En caso de que el Comité Técnico no hubiere sesionado el año anterior a la fecha de autorización de la extinción, la Coordinadora Sectorial, basándose en las propuestas que formule la fiduciaria, someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, las acciones que se deberán de adoptar con respecto a la extinción del mismo.
- El liquidador deberá notificar a la coordinadora sectorial y a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para el registro de la cancelación de la inversión en la entidad que se extingue.
- La Coordinadora Sectorial tiene la obligación de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo no mayor de 30 días naturales, cuando se haya concluido el proceso de desincorporación de un fideicomiso u organismo descentralizado, para efectos de actualizar la relación de entidades que publica anualmente en el mes de agosto.

VI PROCEDIMIENTO CONTABLE

- Para llevar a cabo la extinción de un organismo descentralizado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Coordinadora Sectorial, según lo determine la Ley o Decreto respectivo, señalará las bases para llevar a cabo el proceso de liquidación y extinción de la personalidad jurídica, asimismo, designará a un liquidador que tendrá las siguientes funciones:
 - Levantar inventario de los bienes del organismo;
 - Someter al dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública, los estados financieros inicial y final de la liquidación;
 - Informar mensualmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y a la coordinadora sectorial, sobre el avance y estado que guarda el proceso;
 - Levantar acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del organismo que se extingue.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.5 EXTINCION

VII PRESENTACION DE INFORMACION PARA EFECTOS DE INTEGRACION DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL

Las entidades que se encuentren en este proceso de desincorporación, deben presentar su información para efectos de integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal con cifras hasta el momento en que operen normalmente (un día antes de la entrada en funciones el liquidador de la entidad) y deberán presentar la misma de acuerdo con los formatos e instructivos que para tal propósito fueron creados con el fin de cumplir oportunamente con este compromiso.

NOTA: Ver procedimiento aplicable para liquidación (Capítulo 5.4).

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.6 TRANSFERENCIA

I CONCEPTO

Es el proceso a través del cual el Gobierno Federal entrega al gobierno de un estado los derechos y obligaciones de una entidad.

II MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Art. 90
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Art. 16
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Arts. 5, 6, 11 y 13
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64, Fraccs. IV y V

III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. Contar con la aceptación del Gobierno del Estado al cual deba transferirse la entidad, en los términos establecidos en los convenios únicos de desarrollo.
2. Formalizar la transferencia mediante un Acuerdo de Coordinación que deberá celebrar el gobierno estatal al cual se transferirá la entidad.

IV PROCEDIMIENTO CONTABLE

1. Practicar un inventario físico a fin de identificar los activos propiedad de la entidad, determinando en su caso los ajustes necesarios.
2. Presentar los estados financieros básicos de la entidad transferida, reexpresados conforme a la Norma de Información Financiera vigente y someterlos al dictamen del auditor designado al efecto por la Secretaría de la Función Pública.
3. Acompañar esta información, de la documentación comprobatoria y justificatoria de los ingresos y egresos.
4. Levantar en coordinación con las contralorías internas de la entidad y de la coordinadora sectorial, acta circunstanciada por los derechos y obligaciones que se están transfiriendo.
5. Concluido el proceso de desincorporación la coordinadora sectorial informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor de 30 días, para efectos de la relación de entidades paraestatales que anualmente publica esta Secretaría.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.6 TRANSFERENCIA

V PRESENTACION DE INFORMACION PARA EFECTOS DE INTEGRACION DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL

Las entidades que se encuentren en este proceso de desincorporación, deben presentar su información para efectos de integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en la fecha que se les solicite, de acuerdo con los formatos e instructivos que para tal propósito fueron creados con el fin de cumplir oportunamente con este compromiso.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.7 VENTA

I CONCEPTO

Es el acto mediante el cual el Gobierno Federal enajena a los sectores social y/o privado, los títulos representativos del capital social de alguna de sus empresas.

II MARCO LEGAL Y TECNICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Art. 90
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Art. 8
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Arts. 1, 8, 11, 32 y 68
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Arts. 5, 12 y 13
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64, Fraccs. IV y V
- Oficio No. 103.-177, referente a la obligación de presentar información para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal por parte de las entidades en proceso de desincorporación. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
15-VII-1992 (Ver Anexo 10.1).
- El Proceso de Enajenación de Entidades Paraestatales, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Noviembre de 1994. Documento emitido por la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. Acuerdo para la Desincorporación.

En el caso de que se decida vender una Entidad de Participación Estatal Mayoritaria, previo acuerdo del Ejecutivo Federal, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, comunica al Titular de la Coordinadora Sectorial, la resolución a través de la cual se autoriza iniciar el proceso de enajenación de los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno Federal en la entidad; se establece que corresponderá a la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público designar a una Institución de Crédito que colaborará en las actividades de enajenación, y la posible resectorización bajo la coordinación de ésta última Secretaría.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.7 VENTA

2. Designación del Banco Agente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 132, fracción V, de su Reglamento Interior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Desincorporación, designa a una Sociedad Nacional de Crédito como agente de venta del Gobierno Federal. Dicha designación se hace en función de su experiencia, sus cargas de trabajo y seriedad.

La Unidad de Desincorporación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Agente analizan la situación de cada entidad y determinan el esquema de venta a seguir.

3. Lineamientos de Venta.

Una vez diseñado y aprobado el esquema de venta el Banco Agente presenta a la consideración y autorización de la SHCP la estrategia o los lineamientos generales para instrumentar la venta; entre los que se encuentran: la convocatoria, las bases de venta, el calendario de actividades, los perfiles, prospectos y el monto del depósito de garantía.

4. Perfil y Prospecto de Venta.

El Banco Agente elabora dos documentos, el primero de ellos se denomina perfil informativo, el cual sólo contiene una descripción general de la entidad o de la Unidad Industrial y sus Activos.

El segundo documento es el prospecto descriptivo, éste contiene información detallada, que el inversionista interesado requiere conocer de la entidad, como son: estados financieros, créditos, contratos, situación laboral y comercial, tecnológica, etc. A diferencia del prospecto para la venta de acciones del Gobierno Federal en las Entidades de Participación Estatal, en el caso de la venta de Activos y Unidades Industriales los Estados Financieros se reducen a sólo los activos circulantes y pasivos circulantes existentes.

Simultáneamente, publica en los diarios de mayor circulación nacional una convocatoria en la que se invita a los inversionistas para participar en el proceso de venta y se indican las fechas en que pueden obtener información al respecto.

Para recibir el prospecto se exige: a) en la mayoría de los casos, un depósito en efectivo para garantizar la seriedad del interés de los participantes, su magnitud varía de acuerdo al tamaño de la entidad; y b) una carta compromiso de confidencialidad en la cual el interesado estipula que la información recibida no se divulgará durante ni después de la licitación.

La información que se pone a disposición de los interesados es de tal magnitud en algunos procesos, que se ha optado por conformar centros de documentación para su consulta dentro de las instalaciones corporativas de la entidad.

Una vez efectuado el depósito, los inversionistas llevan a cabo visitas técnicas a las instalaciones de la empresa y solicitan información adicional a través del Banco Agente.

Cuando se procede a la venta de la participación accionaria del Gobierno Federal, la Secretaría de la Función Pública designa un despacho para realizar una auditoría de venta.

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.7 VENTA

5. Evaluación Técnico-Financiera.

El Banco Agente, partiendo de la información que le ha proporcionado la entidad, ya sea para la venta accionaria o bien para la enajenación de Unidades Industriales realiza un estudio a través de diferentes métodos denominado evaluación técnico-financiera. Entre los métodos más utilizados se encuentran: valor contable, valor presente de flujos futuros, valor de liquidación y valor de mercado. El resultado de este análisis arroja un valor mínimo de referencia, el cual es un indicador del precio de la entidad y se utiliza como patrón de comparación para ponderar las ofertas, y poder así decidir si se vende o no la entidad, aunque en algunos casos también se han tomado en cuenta los factores de incertidumbre y coyuntura que han inducido a la decisión de vender por debajo del valor mínimo de referencia.

En general estas evaluaciones se realizan por asesores nacionales, empero en algunos casos, si ello lo amerita, se consulta la opinión de consultores internacionales.

6. Recepción y Evaluación de las Ofertas.

De acuerdo a las bases de venta el Banco Agente recibe las ofertas de compra en sobre cerrado, en un acto que se realiza con absoluta transparencia, en presencia de: un Notario Público, así como de representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

Posteriormente, la Institución de Crédito procede a la homologación de ofertas con el objeto de hacerlas comparables entre sí y se analiza cada oferta para determinar cuál de ellas ofrece las mejores condiciones de venta para el Estado. Además del precio de la operación y las condiciones de pago, se toman en cuenta el plan de negocios de los interesados.

El Banco Agente presenta su análisis y sus recomendaciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el caso de que las ofertas de compra se coloquen por debajo del valor mínimo de referencia, o que se recibiera sólo una oferta, éste se somete a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento quien toma la decisión, para vender la entidad, activo o unidad industrial, o en su defecto solicitar una nueva licitación.

7. Autorización y Resolución de Venta.

Cuando el dictamen de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento es favorable en los casos procedentes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite un oficio de autorización y resolución de venta. Este último no es aplicable al caso de la venta de Activos y Unidades Industriales ni Entidades de Participación Minoritaria.

8. Formalización de la Compraventa.

La dependencia del Gobierno Federal que es propietaria de las acciones y el comprador suscriben el Contrato de Compraventa que formaliza la operación. En el caso de la venta de Activos y Unidades Industriales es la propia entidad de Participación Estatal la que suscribe el contrato.

Posteriormente, el comprador realiza una auditoría de compra, cuyos resultados en caso de arrojar diferencias en contra del Gobierno Federal los somete a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Si sus reclamos proceden se realiza el reembolso correspondiente.

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.7 VENTA

En el caso de la venta de Activos y Unidades Industriales, la Auditoría de Compra se restringe en la mayoría de los casos a una cuantificación física de los activos circulantes y pasivos circulantes existentes al momento de la entrega-recepción.

9. Desincorporación.

El producto de la venta se deposita en la Tesorería de la Federación, ajustándose al Contrato de Compraventa.

En el caso de la venta de alguna Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales envía a la Subsecretaría de Egresos y a la Secretaría de la Función Pública, un oficio para solicitar se proceda a la desincorporación de la empresa del universo de Entidades Paraestatales acompañándolo de un ejemplar del contrato de compraventa y del Entero a la Tesorería de la Federación. Este oficio no es aplicable en el caso de las operaciones de venta de Empresas de Participación Estatal Minoritaria y de Activos y Unidades Industriales.

IV PROCEDIMIENTO CONTABLE

C) Información que prepara la entidad que se vende.

1. Una vez que la entidad es notificada de la resolución tomada por el Ejecutivo, deberá elaborar los estados financieros, reexpresando conforme a la Norma de Información Financiera vigente (NIF).
2. Esta información será entregada a la sociedad nacional de crédito que fungirá como agente financiero. Asimismo, proporcionará durante el proceso la información financiera que solicite, previo acuerdo de su coordinadora sectorial.
3. Firmado el contrato de compra-venta, se levantará el acta de la entrega y finiquito asentando el estado en el que se entrega la entidad, la información financiera que se deba incluir será preparada por la entidad contando con la aprobación de la coordinadora sectorial y el agente financiero.

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.7 VENTA

B) Registros Contables que se realizan por el ingreso de la venta en el Sector Central.

- El Subsistema de Recaudación por el ingreso recibido cargará a las siguientes cuentas:

	Debe	Haber
31101 Concentraciones Ley Año en Curso	X	
31108 Recuperación por Inversiones		X
61102 Ley de Ingresos por Ejecutar	X	
61103 Ley de Ingresos Ejecutada		X

C) El Subsistema de Fondos Federales por el ingreso total recibido cargará a las siguientes cuentas:

11203 Bancos	X	
31101 Concentraciones Ley Año en Curso		X

- En el Subsistema del Egreso la coordinadora sectorial para dar de baja las acciones, cargará a las siguientes cuentas:

31108 Recuperación por Inversiones	X	
Activo		X

Cuando el registro es a la par

C) Registros Contables que en su caso, efectuará la Entidad Paraestatal.

La tenedora de las acciones procederá a disminuir en su Patrimonio el valor en libros de los títulos representativos de capital social, abonando a Inversiones en Empresas (Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas).

V PRESENTACION DE INFORMACION PARA EFECTOS DE INTEGRACION DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL

Las entidades que se encuentren en este proceso de desincorporación, deben preparar su información financiera para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal con cifras hasta el momento en que operaron normalmente y se llevará a cabo en los formatos e instructivos que para tal propósito fueron creados con el fin de cumplir oportunamente con este compromiso.

I ANTECEDENTES

La Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos fue abrogada el 12 de mayo de 2000 y con la publicación emitida en esa misma fecha entró en vigor la Ley de Concursos Mercantiles, la cual consta de dos etapas sucesivas, denominadas conciliación y quiebra.

La finalidad de la conciliación es lograr la conservación de la entidad, mediante el convenio que suscriba con sus acreedores reconocidos en tanto que; la finalidad de la quiebra es la venta de la entidad, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran , para el pago de los citados acreedores.

Previamente al inicio de la quiebra, el capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos en monedas nacional y extranjera sin garantía real, deberán estar convertidos a Udis.

La presente norma se referirá únicamente al proceso de quiebra.

II CONCEPTOS

La quiebra es la organización de los medios legales de liquidación del patrimonio encaminada a hacer efectiva coactivamente la responsabilidad personal del deudor insolvente, por la que sus acreedores participan de un modo igual en la distribución del importe de la enajenación de sus bienes, viniendo necesariamente a constituir entre sí una comunidad de pérdidas.

Para los efectos de esta Norma se entenderán por:

Acreedores reconocidos, a aquellos que adquieran tal carácter por virtud de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

Domicilio, el lugar donde tenga la administración principal la entidad.

Masa, a la porción del patrimonio de la entidad declarada en quiebra integrado por sus bienes y derechos, con excepción de los expresamente excluidos, sobre la cual los acreedores reconocidos y los demás que tengan derecho, pueden hacer efectivos sus créditos.

Instituto, al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles.

Síndico, al liquidador de una quiebra.

Ley, la Ley de Concursos Mercantiles.

UDIs, a las Unidades de Inversión a las que se refiere el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1° de abril de 1995.

III MARCO LEGAL

Principal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Art. 123 Apartado A, Fracc. XXIII
- Ley de Concursos Mercantiles
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64, Fraccs. IV y V

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.8 QUIEBRA

Supletorio:

- Código de Comercio
- Legislación Mercantil
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Código Civil en Materia Federal

IV AMBITO DE LA NORMA

La norma sólo es aplicable a las paraestatales constituidas como sociedades mercantiles, por lo que se deberá entender que son éstas cuando se indique "entidad".

V NORMA

Durante el proceso de la quiebra se deberán depurar, valorar y registrar debidamente todos los derechos y obligaciones de la entidad, así como su realización y pago, con el fin de obtener los resultados del citado proceso.

VI TIPOS DE QUIEBRA

Quiebra Fortuita

- Se presenta cuando la entidad hubiere reducido su capital al extremo de cesar en sus pagos por razones ajenas a su voluntad, es decir, a pesar de una buena, regular y prudente administración.

Quiebra Culpable

- Cuando la entidad, que con actos contrarios a las exigencias de una buena administración, haya producido, facilitado o agravado el estado de cesación de pagos.

Quiebra Fraudulenta

- Cuando la entidad se alce con todo o parte de sus bienes, o fraudulentamente realice, antes de la declaración, con posterioridad a la fecha de retroacción o durante la quiebra, actos u operaciones que aumenten su pasivo o disminuyan su activo.

VII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. Causas por las que se declara en quiebra una entidad.

- Cuando la propia entidad así lo solicite;
- Cuando transcurra el término para la conciliación y sus prórrogas si se hubieren concedido, sin que se someta al juez, para su aprobación, un convenio en términos de lo previsto en esta Ley;

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.8 QUIEBRA

- Cuando el conciliador solicite la declaración de quiebra y el juez la conceda en los términos previstos en el artículo 150 de esta Ley.

2. Requisitos que debe contener la sentencia de declaración de quiebra:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la entidad;
- Fecha de la sentencia;
- La orden de que se expida, a costa de quien lo solicite, copia certificada de la sentencia;
- La declaración de que se suspende la capacidad de ejercicio de la entidad sobre los bienes y derechos que integran la masa, salvo que ésta suspensión se haya decretado con anterioridad;
- La orden a la entidad, sus administradores, gerentes y dependientes de entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles;
- La orden a las personas que tengan en su posesión bienes de la entidad, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, de entregarlos al síndico;
- La prohibición a los deudores de la entidad de pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia y;
- La orden al Instituto para que designe al conciliador como síndico, en un plazo de 5 días, o en caso contrario designe síndico; entre tanto, quien se encuentre a cargo de la administración de la entidad tendrá las obligaciones de los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la masa.

3. Funciones del síndico:

- Para el desempeño de sus funciones y sujeto a lo previsto en esta Ley, el síndico contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan;
- El síndico recibirá del conciliador toda la información que haya obtenido de la entidad en el ejercicio de sus funciones y en su caso los bienes de ésta que haya administrado, a fin de dar seguimiento a la actividad que inició el conciliador;
- El síndico deberá inscribir la sentencia de quiebra y publicar un extracto de la misma;
- El síndico deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio, dentro de la jurisdicción del juez que conozca del concurso mercantil, para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley le impone;

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.8 QUIEBRA

- El síndico deberá iniciar las diligencias de ocupación a partir de su designación, debiendo tomar posesión de los bienes y locales que se encuentren en posesión de la entidad e iniciar su administración. Para ello el juez deberá tomar las medidas necesarias para la inmediata ocupación de los libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información y todos los bienes que se encuentren en posesión de la entidad;
- En un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que el síndico tome posesión de la entidad, deberá entregar al juez la siguiente documentación en los formatos establecidos por el Instituto:
 - Un dictamen sobre el estado de la contabilidad de la entidad;
 - Un inventario de la entidad;
 - Un balance, a la fecha en que se asuma la administración de la entidad;
- El síndico deberá rendir bimestralmente ante el juez un informe de las labores que realice en la entidad y presentar un informe final sobre su gestión.

4. Procedimiento para la enajenación del activo:

- La enajenación de los bienes se llevará a cabo por medio de la subasta pública, salvo cuando el juez autorice un procedimiento distinto;
- El síndico publicará la convocatoria para la subasta conteniendo los siguientes puntos:
 - Descripción de los bienes.
 - Precio mínimo de los bienes.
 - Fecha, hora y lugar de la subasta.
 - Fechas, lugares y horas en que los interesados podrán conocer los bienes.
- Todas la posturas u ofertas que se realicen en un procedimiento de enajenación deberán cumplir con los requisitos siguientes:
 - En los formatos publicados por el Instituto.
 - Prever el pago en efectivo.
 - Tener una vigencia mínima de 45 días naturales siguientes a la fecha de celebración de la subasta.
 - Estar garantizada en los términos que determine el Instituto.
- Los postores deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, sus vínculos patrimoniales con la entidad;
- El juez o el secretario de acuerdo del juzgado presidirá la subasta en la fecha, hora y lugar autorizados por el juez observando lo siguiente:
 - El acceso a la subasta será público.
 - A la hora señalada para la subasta se abrirán los sobres con las posturas recibidas, desechando aquellas que no cumplan con los requisitos.

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.8 QUIEBRA

- Si no se recibieron posturas válidas se declarará desierta la subasta.
- Quien presida la subasta indicará el precio mayor de los bienes y preguntará si alguno de los presentes desea mejorarla.
- Si no se mejora la última postura ésta se declarará ganadora.
- El pago íntegro deberá exhibirse dentro de los 10 días siguientes a la subasta;
- Sí después de 6 meses de iniciada la quiebra no se hubieran enajenado la totalidad de los bienes, cualquier persona interesada en ellos podrá presentar al juez los formatos con el precio ofrecido;
- El síndico podrá solicitar los peritajes, avalúos y demás estudios que estime necesarios y hacerlos públicos;
- Si la enajenación prevé la adjudicación de la entidad como unidad en operación. El síndico deberá notificar a los terceros que tengan contratos pendientes de ejecución, para que ellos manifiesten por escrito al síndico su voluntad de continuar o dar por terminados sus contratos;
- El síndico podrá evitar la ejecución separada de una garantía cuando considere que es un beneficio enajenarla como parte de un conjunto de bienes.

5. De la graduación de créditos.

Atendiendo a su naturaleza, los acreedores se clasificarán en los grados siguientes:

- Acreedores con garantía real.- son los hipotecarios y los provistos de garantía prendaria;
- Acreedores con privilegio especial.- son todos los que indique el Código de Comercio o leyes en su materia;
- Acreedores comunes.- son todos aquellos que no estén considerados anteriormente.

No se pasará a distribuir el producto del activo entre los acreedores de un grado sin que queden saldados los del anterior.

6. Del pago a los acreedores:

- A partir de la fecha de la sentencia de quiebra, cada dos meses, el síndico presentará un reporte de las enajenaciones y una lista de acreedores, con los créditos impugnados, apartando las sumas de dinero que deberá entregarles.
- El juez mostrará a los acreedores y a la entidad el reporte y la lista, para que dentro de los tres días siguientes manifiesten lo que a su derecho corresponda; después de este tiempo el juez mencionará el procedimiento para repartir el efectivo.
- En caso de haber créditos pendientes de reconocimiento por haber sido impugnada la sentencia, el juez esperará para declarar la terminación hasta que se resuelva la impugnación correspondiente.
- Se dará por terminada la venta de bienes aún cuando existan, algunos que para realizarse el síndico demuestre que carecen de valor o el importe que se perciba por éstos sea inferior a las cargas que pesan sobre ellos o los gastos necesarios para su enajenación.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

5.8 QUIEBRA

VIII PROCEDIMIENTO CONTABLE

- El síndico recibirá mediante inventario los bienes y obligaciones de la entidad para su administración y custodia;
- Se saldarán las cuentas complementarias contra sus principales para determinar los valores netos en libros;
- Se procederá a elaborar el balance, con los valores netos, mismo que se presentará al juez de la quiebra y a las autoridades correspondientes;
- Se procederá a vender el activo y el síndico registrará los asientos correspondientes por la venta; asimismo registrará los gastos en que se incurra por la quiebra;
- Una vez realizado el activo, el síndico registrará los asientos correspondientes y obtendrá su estado final por quiebra;
- De acuerdo con la resolución del juez, se procederá a liquidar a los acreedores, según la graduación de los créditos.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

6. LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DEL CATALOGO DE CUENTAS O SUS MODIFICACIONES

6. LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DEL CATALOGO DE CUENTAS O SUS MODIFICACIONES

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

6. LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DEL CATALOGO DE CUENTAS O SUS MODIFICACIONES

I. OBJETIVO

Dar a conocer los lineamientos que deben observar las entidades comprendidas en las fracciones VI a VIII del Artículo 2 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización del catálogo de cuentas o sus modificaciones, el cual será incorporado en su Sistema de Registro Contable.

II. MARCO LEGAL Y TECNICO

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31, Fracc. XXIII
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Art. 39
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Art. 4
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 90, 91, 92, 94 y 104
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64, Fracc. IV
- Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental

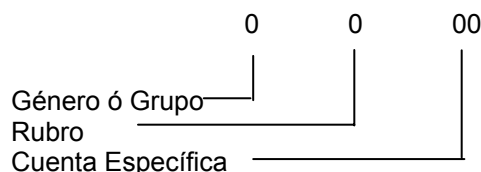
III. LINEAMIENTOS

Autorización:

- El catálogo de cuentas de cada una de las entidades del Sector Paraestatal será autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, previa solicitud mediante oficio o por requerimiento de esta Secretaría, anexando dos ejemplares completos a nivel de cuentas de mayor.
- Estos documentos deben guardar similitud con el Anexo A "Modelo de Estructura para la Autorización del Catálogo de Cuentas o sus Modificaciones" de este Apartado y coincidir indistintamente en número y nombre de las cuentas SIN ABREVIATURAS.
- Es necesario que en cada hoja se indiquen nombres y cargos de los responsables de su elaboración y autorización, incluyendo sus firmas, así como la fecha de vigencia del documento.
- El catálogo de cuentas estará integrado por:
 - Lista de Cuentas.- Relación ordenada de cuentas por grupo (Activo, Pasivo, Patrimonio, Resultados, Orden), de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, a nivel de rubro (Circulante, Fijo, Diferido, Ingresos y Egresos, etc.) y número consecutivo.
 - Instructivos de Manejo de Cuenta.- Descripción de los conceptos por los que se carga y abona cada cuenta, incluyendo asientos de apertura y de cierre en las cuentas de Balance, así como la clasificación, naturaleza, lo que representan sus saldos y las observaciones procedentes.

6. LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DEL CATALOGO DE CUENTAS O SUS MODIFICACIONES

- Guías Contabilizadoras.- Documento en el que se describen las operaciones más representativas para su correcto registro y control, considerando los correspondientes en las cuentas de orden presupuestarias.
- El número asignado a cada cuenta, estará conformado por cuatro dígitos, lo que permite establecer una clasificación flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor e indicar los diferentes niveles de integración, como se muestra:



- Género ó Grupo.- Considera el universo de la clasificación;
 - Rubro.- Determina la cuenta por sus características y composición.
 - Cuenta Especifica.- Identifica las cuentas por número consecutivo.
- Invariablemente se incluirán las cuentas de: Orden Presupuestarias (Anexo 10.7 de este Manual), Responsabilidades, Reexpresión, y en su caso, las Aportaciones del Gobierno Federal de año en curso y la de años anteriores, así como Subsidios y Transferencias de Gasto Corriente.
- Los Fondos y Fideicomisos de Inversión de la Administración Pública Federal regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deben considerar en su lista de cuentas, las señaladas en el párrafo anterior, en los términos indicados en este Apartado.

Modificación:

- Las modificaciones al catálogo de cuentas de cada una de las entidades del Sector Paraestatal, serán autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública previa solicitud mediante oficio, anexando dos ejemplares debidamente requisitados del formato "Modificación al Catálogo de Cuentas Autorizado" (incluido en el Anexo A), así como de la lista de cuentas completa, instructivos y guías contabilizadoras correspondientes (ambos tantos en original).
- Los movimientos considerados para tal efecto son:
- Altas.- Por la incorporación de nuevas cuentas necesarias en la operación.
 - Bajas.- Por la eliminación de cuentas que no son utilizadas.
 - Bajas y Altas.- Los cambios de número o de nombre de las cuentas que no alteren sus cargos y abonos, se solicitarán como baja y alta simultáneamente.
 - Otros.- Cuando por el alta o baja de una cuenta se derive una adecuación a los registros de otra, sin que implique cambio de número o nombre en ésta última. (Incorporar o eliminar movimientos).



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

6. LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DEL CATALOGO DE CUENTAS O SUS MODIFICACIONES

- En todos los casos, debe presentarse una justificación suficiente por cada movimiento requerido.
- Para autorizar la baja de una cuenta, debe estar previamente autorizada el alta de la misma.
- Cuando se soliciten altas y otros movimientos es necesario remitir además del formato, el instructivo de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras correspondientes, debidamente requisitados.
- Las modificaciones al catálogo de cuentas, deben remitirse dentro del ejercicio del que se trate.

Cuando se requieran diversos movimientos (altas y/o bajas) que repercutan en un cambio sustancial del catálogo de cuentas, se debe solicitar la sustitución integral del mismo, así como cuando éste ya no se apegue a las funciones asignadas a esa Entidad, ni a la normatividad vigente.

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

6. LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DEL CATALOGO DE CUENTAS O SUS MODIFICACIONES

ANEXO A
MODELO DE ESTRUCTURA PARA LA AUTORIZACION DE LOS CATALOGOS DE CUENTAS O SUS MODIFICACIONES

LISTA DE CUENTAS

(1)	(2)
1000	ACTIVO
1100	Circulante
1200	A Largo Plazo
1300	Fijo
1400	Diferido
2000	PASIVO
2100	A Corto Plazo
2200	A Largo Plazo
2300	Diferido
2400	Otros Pasivos
3000	PATRIMONIO O (CAPITAL CONTABLE)
3100	Patrimonio o (Capital Contable)
4000	RESULTADOS
4100	Ingresos
4200	Egresos
5000	CUENTAS DE ORDEN
5100	Presupuesto de Ingresos
5200	Presupuesto de Egresos

LLENADO

- (1) Número de cuenta a nivel de Mayor, por rubro, en forma consecutiva.
(2) Nombre del rubro y cuenta del mayor.

Todas las hojas deben contener nombre, cargo y firma de los responsables de elaborar, revisar y autorizar la información.

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

6. LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DEL CATALOGO DE CUENTAS O SUS MODIFICACIONES

ANEXO A
MODELO DE ESTRUCTURA PARA LA AUTORIZACION DEL CATALOGOS DE CUENTAS O SUS MODIFICACIONES

INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

L L E N A D O

- (1) Datos generales de la Entidad.
- (2) Número asignado a la cuenta de acuerdo a la lista de cuentas de la Entidad.
- (3) Nombre de la cuenta, sin abreviaturas.
- (4) Rubro al que corresponde (Activo, Pasivo, Patrimonio o Capital Contable, Resultados y Cuentas de Orden).
- (5) Naturaleza de la cuenta (Deudora o Acreedora).
- (6) Número consecutivo de los conceptos de los cargos y abonos por los que se afecta la cuenta.
- (7) Describir claramente los conceptos por los cuales se carga la cuenta.
- (8) Describir claramente los conceptos por los cuales se abona la cuenta.
- (9) Especificar lo que representa el saldo de la cuenta.
- (10) Señalar si la cuenta se divide en subcuentas, y si se deben llevar registros auxiliares; o bien alguna otra información necesaria.
- (11) Nombre, cargo y firma de los responsables de elaborar, revisar y autorizar la información. (Estos datos deben incluirse en cada una de las hojas).
- (12) Fecha completa a partir de la cual entra en vigor.

Anotar el número consecutivo que corresponda a la hoja, así como el del total de hojas, en relación con la misma cuenta.

NOTAS:

Este modelo de Instructivo de Manejo de Cuentas no es limitativo, por lo cual las entidades podrán agregar conforme a sus necesidades la información que consideren conveniente.

En los conceptos de cargo (7) y abono (8) podrá, en su caso, señalarse que se deben afectar en rojo.

LOGOTIPO
DE LA
ENTIDAD

(1)

INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

NUMERO (2)		NOMBRE (3)		CLASIFICACION (4)		NATURALEZA (5)	
No.	CARGO			No.	ABONO		
(6)	(7)				(8)		

SU SALDO REPRESENTA
(9)

OBSERVACIONES
(10)

(11)
ELABORO

(11)
REVISO

(11)
AUTORIZO

(12)
VIGENCIA



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

6. LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DEL CATALOGO DE CUENTAS O SUS MODIFICACIONES

ANEXO A

MODELO DE ESTRUCTURA PARA LA AUTORIZACION DEL CATALOGOS DE CUENTAS O SUS MODIFICACIONES

GUIA CONTABILIZADORA

L L E N A D O

- (1) Datos generales de la Entidad.
- (2) Número consecutivo de la operación.
- (3) Describir en forma breve cada operación que genera un registro.
- (4) Especificar el (los) documento(s) que respalda(n) la operación.
- (5) Señalar la periodicidad con que se realiza la operación (diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral, o anual).
- (6) Anotar el número de la(s) cuenta(s) que de acuerdo a la lista deberá(n) cargarse y abonarse, según la operación de que se trate.
- (7) Nombre, cargo y firma de los responsables de elaborar, revisar y autorizar la información. (Estos datos deben incluirse en cada una de las hojas).
- (8) Fecha completa a partir de la cual entra en vigor.

Anotar el número consecutivo del total de hojas que integra la Guía Contabilizadora.

NOTAS:

Este modelo de Guía Contabilizadora, no es limitativo, por lo cual las entidades podrán agregar conforme a sus necesidades, la información que consideren conveniente.

Cuando los movimientos de cargo y abono (6) se registren en rojo, se anotarán entre paréntesis los números de las cuentas correspondientes.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

LOGOTIPO
DE LA
ENTIDAD

(1)

GUIA CONTABILIZADORA

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO	
				CARGO	ABONO
(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(6)

(7) ELABORO	(7) REVISO	(7) AUTORIZO	(8) VIGENCIA
----------------	---------------	-----------------	-----------------

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

6. LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DEL CATALOGO DE CUENTAS O SUS MODIFICACIONES

ANEXO A

MODELO DE ESTRUCTURA PARA LA AUTORIZACION DEL CATALOGOS DE CUENTAS O SUS MODIFICACIONES

MODIFICACION AL CATALOGO DE CUENTAS AUTORIZADO

L L E N A D O

- (1) Datos generales de la entidad.
- (2) Número de oficio de la solicitud.
- (3) Fecha de expedición del oficio.

LISTADO AUTORIZADO

(Se relacionará el listado completo de las cuentas autorizadas)

- (4) Número y nombre de la cuenta conforme al listado autorizado.
- (5) Cuentas que se quieren dar de baja.
- (6) Cuentas que se afectan en sus movimientos como repercusión de las bajas.

LISTADO SOLICITADO

(Se relacionará el listado de cuentas solicitado completo)

- (7) Número y nombre de las cuentas que integran el listado completo con las modificaciones solicitadas.
- (8) Cuentas que se quieren dar de alta.
- (9) Cuentas que se afectan en sus movimientos como repercusión de las altas.
- (10) Nombre, cargo y firma de los responsables de elaborar, revisar y autorizar la información. (Estos datos deben incluirse en cada una de las hojas).
- (11) Fecha completa a partir de la cual entra en vigor.

La relación de cuentas presentada en el "listado solicitado", es la que se considerará como autorizada, una vez cubiertos los puntos anteriores.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

LOGOTIPO
DE LA
ENTIDAD

(1)

MODIFICACION AL CATALOGO DE CUENTAS AUTORIZADO

Con oficio No. _____ (2) _____ de fecha _____ (3) _____.

LISTADO AUTORIZADO				LISTADO SOLICITADO			
No.	Nombre	Movimientos		No.	Nombre	Movimientos	
		Baja	Otros			Alta	Otros
(4)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)	(8)	(9)

(10)
ELABORO

(10)
REVISO

(10)
AUTORIZO

(11)
VIGENCIA

LOGOTIPO
DE LA
ENTIDAD

(1)

MODIFICACION AL CATALOGO DE CUENTAS AUTORIZADO

No. DE CUENTA	NOMBRE	JUSTIFICACIONES

ELABORO	REVISO	AUTORIZO	VIGENCIA
---------	--------	----------	----------



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

7. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DEL SISTEMA DE REGISTRO CONTABLE

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

7. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DEL SISTEMA DE REGISTRO CONTABLE

I. OBJETIVO

Dar a conocer los lineamientos que deben observar las dependencias, ramos y entidades, comprendidas en el Artículo 2, fracciones I a IV y VI a VIII de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, a fin de obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización para el uso de su sistema de registro contable.

II. MARCO LEGAL Y TECNICO

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31, Fracc. XXIII
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 40 y 42
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Art. 4
- Código Fiscal de la Federación
Art. 28
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64, Fracc. IV
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 96 al 98
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación
Art. 26

III. LINEAMIENTOS

Los sistemas de registro contable que podrán ser utilizados por las dependencias y entidades para la integración de sus libros principales de contabilidad son los siguientes:

- Manual.- Se refiere al registro manuscrito de las operaciones contables.
- Mecanizado.- Registro de las operaciones contables auxiliado de equipos mecanizados (máquinas de escribir especiales).
- Electrónico.- Registro automatizado de las operaciones contables a través de medios informáticos.

Requisitos:

- a) **Sistema de registro manual.** Solicitar mediante oficio a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, la autorización para su uso, anexando los libros principales de contabilidad en blanco, empastados y con las características que señala la técnica contable para cada uno de ellos.

Para la autorización de libros subsecuentes en este sistema, debe remitirse el libro nuevo en blanco a más tardar 60 días posteriores a la fecha del último registro, así como el último autorizado conteniendo por lo menos el 80 por ciento de sus hojas empleadas, las cuales no deben presentar espacios vacíos.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DEL SISTEMA DE REGISTRO CONTABLE

- b) Sistema de registro mecanizado.** Para su autorización se requiere apegarse al Artículo 97 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- c) Sistema de registro electrónico.** Solicitar mediante oficio a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, la autorización para su uso dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se adopte o modifique el sistema (la cual debe estar indicada en el comunicado), señalando en ambos casos las características y especificaciones tales como: marca, capacidad y características del equipo, lenguaje que utilicen, descripción de los programas a emplear; asimismo, anexar la Balanza de Comprobación con saldos a la fecha en que se adopte o modifique el sistema, e impresión, a manera de ejemplo, de los reportes que integran los libros Diario y Mayor, incluyendo nombre, cargo y firma del responsable.

En el caso del Sector Paraestatal, la Balanza de Comprobación contendrá las cuentas previamente autorizadas por esta Secretaría.

Es recomendable que cualquier trámite de autorización se solicite cuando menos 30 días antes de su implantación.

- d) Cambio de sistema de registro manual a sistema de registro electrónico.** Solicitar la autorización mediante oficio a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, indicando claramente que se trata del cambio de sistema de registro, señalando lo siguiente:
- Fecha a partir de la cual se hace el cambio de sistema.
 - Remitir los últimos libros con sistema manual, conteniendo los registros a la fecha del cambio de sistema y las hojas restantes canceladas.
 - Cubrir los requisitos para la autorización del uso del sistema de registro electrónico, indicados en el punto c).

Para la autorización y/o verificación de las cifras contenidas en los libros, deberán apegarse a lo señalado en el Apartado de "Procedimiento para la Autorización de los Libros Principales de Contabilidad".



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

8. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

8. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

I. OBJETIVO

Dar a conocer los lineamientos que deben observar las dependencias y entidades, comprendidas en el Artículo 2, fracciones I a IV y VI a VIII de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, a fin de obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de sus libros principales de contabilidad, denominados Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

II. MARCO LEGAL Y TECNICO

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31, Fracc. XXIII
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Art. 40 y 42
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Art. 4
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 83, 95 al 99, 101, 104 y 110
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64, Fracc. IV
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación
Art. 29

III. LINEAMIENTOS

Los libros principales de contabilidad de las dependencias, ramos y entidades del Sector Público Federal, serán autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, previo oficio de solicitud, anexando en su caso, copia del expediente de cierre del ejercicio que se trate y/o del dictamen del auditor externo.

Requisitos:

- La Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, revisará que:
 - El Libro Diario, integre en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades por orden cronológico, indicando los movimientos y sumatorias que a cada una corresponda.
 - El Libro Mayor, contenga el total de movimientos del año por cuenta con su número y nombre, incluyendo asiento de cierre y los saldos inicial y final.
 - El Libro de Inventarios y Balances, presente los estados financieros mensuales y el acumulado anual debidamente firmados, así como los inventarios físicos con el resumen correspondiente al cierre de cada ejercicio, con el Vo. Bo. de las áreas involucradas (recursos materiales y financieros).
- Podrán llevarse de forma adicional los libros diarios y mayores auxiliares por delegación, actividad, centro contable, o cualquier otra clasificación, e independientemente en todos los casos deben integrarse los libros Diario y Mayor General, en los que se concentran todas las operaciones, y estos serán los que se remitirán para su autorización.

8. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

- Los libros se presentarán por separado y debidamente encuadernados y foliados (de imprenta), indicando en la pasta nombre de la entidad, libro del que se trate (Diario, Mayor o Inventarios y Balances), año y referencia de tomos, y en el encabezado de cada una de las hojas, los datos de la entidad (nombre y logotipo) y ejercicio a que corresponda.
- En el Libro de Inventarios y Balances se incorporarán los inventarios de almacenes y activos fijos con las siguientes características:
 - Se presentarán por grupos homogéneos de artículos o bienes en forma desglosada, conteniendo por lo menos la cuantificación, descripción del bien, fecha de adquisición, número de factura, precio unitario y precio total a valor histórico. En el caso de las entidades paraestatales, se incluirán las columnas necesarias para señalar las depreciaciones y revaluaciones correspondientes.
 - Se incluirá la sumatoria de cada una de las cuentas inventariables al igual que un resumen de éstas que coincida con los saldos del Mayor General, del Estado de Situación Financiera o en su caso, con la Hoja de Trabajo.
 - Una vez que haya sido integrado y autorizado el inventario en los términos señalados anteriormente, para los ejercicios subsecuentes, la dependencia o entidad podrá presentar un reporte en forma detallada, con todos los datos, de los movimientos del año (altas y bajas), incluyendo cuando corresponda, la depreciación y revaluación además de los saldos inicial y final que serán los mismos reportados para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- Las dependencias, ramos y entidades, registrarán anualmente como asiento de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, los saldos de las cuentas de balance del ejercicio anterior.
- Las cuentas que se utilicen en los libros principales de contabilidad, en el caso de las dependencias y ramos deben coincidir con el Catálogo de Cuentas General del Sector Central y para las entidades paraestatales con las de su catálogo autorizado.
- Las cifras contenidas en los libros deberán estar registradas correctamente a pesos y centavos y coincidir invariablemente con las que se reportan en los siguientes informes de acuerdo a su clasificación:
 - Dependencias y Ramos.- Las que se presenten para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (expediente de cierre).
 - Entidades de Control Presupuestario Directo.- Con el dictamen del auditor externo y del expediente de cierre.
 - Entidades Coordinadas.- Con el dictamen del auditor externo.
- Las reclasificaciones de los auditores externos se incluirán sin excepción, en los registros contables (No debe haber diferencias).
- Las dependencias, ramos y entidades de control presupuestario directo que operen con sistema de registro manual, independientemente de que remitan sus libros en blanco para autorización (ver Procedimiento para la Autorización del Sistema de Registro Contable), deberán enviar sus libros para la verificación de cifras al cierre de cada ejercicio dentro de los plazos de presentación indicados, sin borraduras, tachaduras o enmendaduras.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

8. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

Plazos de Presentación:

Las dependencias, ramos y entidades de control presupuestario directo, presentaran los libros principales de contabilidad para su autorización o verificación a más tardar el 10 de septiembre de cada año, es decir, 90 días posteriores al 10 de junio, fecha establecida para la entrega de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal a la Honorable Cámara de Diputados y que se considera fecha de cierre contable con cifras al 31 de diciembre del año anterior.

– Las entidades coordinadas presentarán los libros para su autorización o verificación a más tardar el 31 de mayo del ejercicio siguiente a su cierre.

A las dependencias, ramos y entidades que presenten sus libros principales de contabilidad para autorización o verificación fuera de los plazos establecidos, se les otorgará con carácter extemporáneo.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE

9.1 DISPOSICIONES APLICABLES AL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL

PRESENTACION

En el marco de la modernización de la Administración Pública Federal, y con el propósito de dar respuesta a las disposiciones del Ejecutivo Federal en materia de racionalidad y austeridad presupuestaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, inició un proceso de revisión del Acuerdo sobre Archivo Contable emitido en 1982, a fin de mejorar la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Para tal efecto, se aprovechó la experiencia de servidores públicos a cargo de diversos centros y archivos contables gubernamentales y de la propia Secretaría. Los resultados mostraron que anualmente se genera un enorme volumen de información contable; los espacios para almacenamiento son insuficientes; no se cuenta con personal especializado para su control, clasificación, custodia y consulta; los recursos financieros utilizados para su mantenimiento son cada vez más elevados; y disminuye la relación costo-beneficio.

En este sentido, fue necesario redefinir el marco normativo para la conservación de los archivos contables con el objeto de aplicar nuevas técnicas y procedimientos como: la reducción de los plazos obligatorios de guarda y custodia de la información de doce a cinco años, y la implantación de procesos de microfilmación, sin afectar las tareas de elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Avance de Gestión Financiera, ni la fiscalización y revisión del ejercicio en curso y anteriores por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; además de minimizar la demanda creciente de recursos humanos, materiales y financieros.

De esta manera, el 25 de agosto de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos a que se Sujetará la Guarda, Custodia y Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental", que sustituye al Decreto de 1982.

Cabe mencionar que durante el proceso de elaboración del nuevo Acuerdo, se contó con el valioso apoyo y la opinión favorable de la Secretaría de la Función Pública (antes Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo), de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, del Archivo General de la Nación, y de diversas unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por último, a fin de disponer de una base normativa que apoye el cumplimiento de los lineamientos del nuevo Acuerdo, particularmente en lo referente al Artículo 2, se emite el presente documento que contiene las "Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental", mismas que deben observar todas las entidades que aplican ingreso y/o gasto público federal.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE

9.1 DISPOSICIONES APLICABLES AL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL

I. OBJETIVO

Atender lo dispuesto en el Artículo 2, párrafo segundo del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998 (Anexo A), para dar a conocer a las entidades del Sector Público Federal, las disposiciones que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, para la guarda, custodia y conservación de los archivos contables, así como para su destrucción.

II. MARCO JURIDICO

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 40 y 42
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Arts. 1, 4, 7 y 40
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
Art. 56
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas
Art. 74
- Ley de Fiscalización Superior de la Federación
Arts. 12 y 74, Fracc. VIII
- Ley General de Sociedades Mercantiles
Art. 245
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Arts. 46 y 47, Fracc. IV
- Código de Comercio
Arts. 38, 46 y 49
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 82, 102 y 103
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64, Fracc. IV
- Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos a que se Sujetará la Guarda, Custodia y Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental (D.O.F. 25-VIII-98)
- Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE

9.1 DISPOSICIONES APLICABLES AL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL

III. AMBITO DE APLICACION

Están sujetos a la aplicación de estas disposiciones los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, este último integrado por los ramos administrativos y generales, órganos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente que reciba ingreso y/o ejerza gasto público federal.

IV. DEFINICIONES

Entidades:

Para efectos de estas disposiciones, todos los entes enunciados en el párrafo anterior serán denominados entidades.

Archivo Contable:

Conjunto de documentación original justificatoria, comprobatoria y de soporte del ingreso y/o gasto públicos federales, de operaciones que afectan la Hacienda Pública Federal, así como de documentos autorizados, en casos excepcionales o extraordinarios por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Centro Contable:

Unidad administrativa que registra la información contable, financiera, presupuestaria, económica, fiscal y de auditoría.

Sección de Archivo Contable:

Sitio dentro del centro contable donde se clasifica, coloca y conserva durante el ejercicio vigente la documentación de afectación contable y de soporte en legajos uniformes, de manera que sean fácilmente manejables e identificables, además de todos aquellos documentos que amparen la información necesaria para integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Informe de Avance de Gestión Financiera.

Unidad Especializada de Archivo Contable:

Lugar donde se conserva la documentación contable y administrativa en forma separada por un período de dos años, después del cual se turna al Archivo de Concentración.

Archivo de Concentración:

Lugar donde se recopila la documentación enviada por las diferentes unidades especializadas de archivo y la clasifica para su guarda, custodia o conservación hasta su baja o destrucción.

Documentos Justificatorios:

Disposiciones y documentos legales en los que se establecen las obligaciones y derechos de la Entidad que permiten demostrar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables en cada operación registrada; por ejemplo: contratos, oficios de comisión, etc.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE

9.1 DISPOSICIONES APLICABLES AL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL

Documentos Comprobatorios:

Documentos originales o copias autorizadas que generan y amparan registros en la contabilidad de la Entidad y demuestran que:

- Recibió o proporcionó bienes y/o servicios.
- Obtuvo o entregó dinero en efectivo o títulos de crédito.
- Sufrió transformaciones internas o se dieron eventos económicos cuantificables que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes.

Ejemplos de dichos documentos son: facturas, notas, nóminas, cheques, fichas de depósitos, cuentas por liquidar, pago de contribuciones, avisos de cargo o débito, etc.

Documentos Soporte:

Son los que sin ser justificatorios o comprobatorios respaldan el registro contable, tales como los manuales de carácter financiero y normas específicas del mismo, establecidos por autoridades en la materia; también forma parte de este archivo la información generada para o por el sistema de registro contable, catálogos de cuentas, o cualquier otro instructivo de contabilidad, al igual que los diseños, diagramas, manuales u otra información necesaria para la operación de los sistemas de registro electrónicos.

Documentos Generales:

Son todos aquellos distintos a las tres clasificaciones anteriores y que inciden en el sistema y registro contables, tales como: acuerdos oficiales, actas del Consejo de Administración u Órganos de Gobierno, dictámenes fiscales, registros sociales, demandas judiciales que afectan o puedan afectar el patrimonio público, etc.

V. REGLAS GENERALES

- 1) Corresponde a las oficialías mayores de las entidades del Ejecutivo Federal y a las de los poderes Legislativo y Judicial, así como a los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y a los equivalentes de los órganos públicos autónomos, emitir los lineamientos particulares que deben observar para el funcionamiento de su archivo contable.
- 2) Los centros contables de las entidades son los responsables de llevar a cabo las siguientes actividades:
 - Mantener actualizados y en forma ordenada los sistemas de operación de archivos, en coordinación con las unidades de organización y métodos o equivalentes, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
 - Incluir en su manual de procedimientos, un apartado específico sobre archivo contable, donde entre otros aspectos, se precisen las funciones del archivista contable, y los procedimientos formales para el manejo, control y depuración de los documentos.
 - Turnar a su Sección de Archivo, los documentos de afectación contable del año en curso y los de soporte debidamente identificados e integrados, y una vez contabilizados se anotará la referencia de la afectación contable correspondiente.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE

9.1 DISPOSICIONES APLICABLES AL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL

- Conservar completa y ordenada la documentación del archivo contable, tanto del año en curso como anteriores, así como la grabación en disco óptico y/o la microfilmación de documentos, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Llevar un control permanente de la documentación que se haya enviado a su Sección de Archivo Contable, la Unidad Especializada de Archivo Contable y la que por razones justificadas se localice fuera de ambas.

3) El archivo contable se controlará a través de:

Sección de Archivo Contable:

- Se constituirá de manera tal que la operación asegure la guarda, conservación y consulta de la documentación a través de vales de préstamo, así como la que turne a la Unidad Especializada de Archivo Contable.
- Mantendrá por separado la documentación original que ampare las inversiones de activos fijos y obras públicas, así como los originales que sirvieron de base para el fincamiento de responsabilidades o procesos judiciales, por un período aproximado de un año, hasta en tanto las turne a la Unidad Especializada de Archivo Contable.

Unidad Especializada de Archivo Contable:

- Recibirá los documentos de la Sección de Archivo Contable para su clasificación y custodia, y controlará el préstamo de documentos mediante vales, separando la documentación que se haya determinado dar de baja, conforme a la normatividad correspondiente.
- Deberá conservar por separado, la documentación original que ampare inversiones de activos fijos y obras públicas, así como los originales que sirvieron de base para el fincamiento de responsabilidades o procesos judiciales.

Archivo de Concentración:

- Area encargada de guardar, custodiar y conservar la documentación remitida por las diferentes unidades especializadas de archivo contable durante el período de guarda que le reste a ésta, de acuerdo a la normatividad establecida. El período de guarda se calculará al término del ejercicio contable en el que se otorgue resolución o finiquito.

La obligación de conservar la documentación contable, se refiere a los documentos originales y copias contables que la Entidad reciba con ese carácter, al igual que aquellos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los locales destinados al archivo contable deben disponer de espacio suficiente, con la ubicación, orientación, iluminación, grado de humedad y ventilación apropiados; además, se establecerán medidas contra plagas, incendios, inundaciones y sustracciones de todo tipo.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE

9.1 DISPOSICIONES APLICABLES AL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL

VI. VIGENCIA DE LA GUARDA Y CUSTODIA

El cómputo del tiempo de guarda y custodia de la documentación inicia a partir del término del ejercicio contable en que se genera el registro. Tratándose de documentación que ampare gasto corriente, su período mínimo de conservación será de cinco años; para la relativa a inversiones de activos fijos, obras públicas y aquella que sirva de base para el fincamiento de responsabilidades, denuncias ante el Ministerio Público, litigios pendientes, observaciones o controversias de cualquier índole, será de 12 años.

VII. PROCEDIMIENTOS PARA LA BAJA DE ARCHIVOS

Para la baja definitiva de archivo contable, una vez transcurrido el tiempo de guarda y custodia, se deben cubrir los siguientes requisitos:

- Solicitar mediante oficio la baja definitiva de la documentación contable al Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, con el Vo. Bo. del responsable del centro contable.
- Enviar el Inventario con firmas autógrafas y en original con la descripción detallada de la documentación, conteniendo básicamente lo siguiente:
 - Nombre de la Dependencia o Entidad (en cada hoja).
 - Nombre del área que lo genera y remite.
 - Enviar exclusivamente documentación contable original o copia autorizada en los términos del Artículo 103 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, indicándolo en cada hoja.
 - Detallar el tipo de gasto al que corresponde (corriente o de inversión).
 - Número y nombre del expediente.
 - Período al que corresponde (año).
 - En la última hoja del inventario incluir nombre, cargo y firmas de los responsables de la integración y guarda de los documentos, rubricando las anteriores.
 - En cada concepto especificar la numeración que le corresponde (de la No. a la No.), así como enunciar la documentación original que se anexa.
 - Hojas foliadas.
 - No deberá relacionarse documentación de carácter administrativo, ya que la instancia para autorizar su baja es el Archivo General de la Nación, a quien deben turnar directamente su petición.
- Especificar claramente en el oficio de solicitud, que se trata de documentación contable original y el año al que corresponde.
- La Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, contará con 30 días hábiles para otorgar o rechazar la autorización de la baja de la documentación, una vez que se hayan cubierto los requisitos anteriores.
- Obtener la conformidad de la Auditoría Superior de la Federación de acuerdo con sus facultades en la materia.
- Contar con el dictamen favorable expedido por la autoridad del Archivo General de la Nación.

9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE

9.1 DISPOSICIONES APLICABLES AL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL

- Emitir declaratoria cuando se trate de la documentación contable original señalada en el Artículo Primero del Acuerdo del 25 de agosto de 1998, del servidor público responsable de la guarda y custodia del archivo, acreditando que en la documentación propuesta para baja no están contenidos originales referentes a activos fijos, obras públicas, valores financieros, aportaciones de capital, empréstitos, créditos concedidos e inversiones en otras entidades paraestatales, así como a juicios, denuncias ante el Ministerio Público y fincamiento de responsabilidades que se encuentren pendientes de resolución.
- En caso de que se solicite la baja de documentación que ampare inversiones en activos fijos y obras públicas, el servidor público responsable de la custodia del archivo emitirá declaratoria, señalando que en dicha documentación no se incluyen originales que formen parte de juicios, denuncias ante el Ministerio Público y fincamiento de responsabilidades pendientes de resolución, o que estos últimos no hayan cumplido con el período de guarda de doce años posteriores a su finiquito.
- La unidad competente de esa Entidad, elaborará declaratoria que respalde el cumplimiento de lo anterior, sin perjuicio de que el propio Órgano Interno de Control lleve a cabo su verificación.
- Al acto de baja de la documentación acudirá un representante del área a cargo de su custodia y otro Órgano Interno de Control que dé fe del procedimiento, quienes conjuntamente levantarán acta circunstanciada conforme al modelo e instructivo de llenado (Anexo B).
- Una vez efectuada la destrucción de la documentación contable, que puede realizarse preferentemente con máquina trituradora de papel, se enviará copia del acta circunstanciada a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, la cual debe incluir la firma del Titular del Órgano Interno de Control.
- Como medida de control, se integrará un expediente con los originales de las declaratorias, acta circunstanciada y demás constancias formuladas para este fin, conservando estos documentos en el área a cargo de su custodia por un período de cinco años.
- En caso de que se trate de una entidad que se encuentre en proceso de liquidación, la documentación generada antes de este proceso, estará sujeta a las presentes Disposiciones. Por lo que respecta a la producida en el período comprendido del inicio de las actividades del liquidador hasta que éstas concluyan, su conservación será mínimo de diez años como lo establece el Artículo 245 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y una vez transcurrido este período se apegará a lo dispuesto en este documento.
- Tratándose de copias al carbón o fotostáticas, cuyos originales se encuentran debidamente archivados, no es necesario solicitar la baja para su destrucción, en virtud de que la disposición para conservar el archivo contable hace referencia sólo a documentos originales.

Microfilmación o grabación en disco óptico.

Una vez cumplido el período de cinco años, se podrá solicitar autorización para la microfilmación o grabación en disco óptico de la documentación contable, cubriendo los siguientes requisitos:

9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE

9.1 DISPOSICIONES APLICABLES AL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL

- Enviar a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública junto con la solicitud y el inventario, copia del acta que certifique por parte del Órgano Interno de Control y del responsable del centro contable, que la documentación que se propone microfilmarse o grabar ya fue auditada, cumple con el plazo establecido, corresponde a originales existentes en el archivo a la fecha de la solicitud, y no está sujeta a juicio o fincamiento de responsabilidades.
- Agrupar la documentación de manera que los totales puedan ser confrontados con los contenidos en los sistemas y registros contables.
- Una vez microfilmada se consignará en acta la fecha y hora de inicio y término en que se realizó, así como los duplicados expedidos debiendo ser respaldada por el Órgano Interno de Control y el responsable de la documentación.

Conservar un ejemplar en caja de seguridad que garantice su indestructibilidad.

Conservación de Libros.

Los criterios anteriores serán aplicables para el libro Diario. En lo referente al Mayor y al de Inventarios y Balances, así como a los libros y registros sociales, por considerarse de carácter histórico se conservarán por tiempo indefinido, y para su baja se deberá contar con las autorizaciones expresas del Archivo General de la Nación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones anteriores dará lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE

9.1 DISPOSICIONES APLICABLES AL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL

Anexo A

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARA LA GUARDA, CUSTODIA Y PLAZO DE CONSERVACION DEL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los Artículos 20, 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 y 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1982, se dispuso que el Archivo Contable Gubernamental quedaría constituido por el conjunto de la documentación contable que en el mismo se determinó y que el tiempo de guarda sería de doce años como mínimo;

Que a efecto de contar con un eficiente archivo contable y de suprimir el costo excesivo de su guarda, custodia y conservación, es necesario replantear su plazo de guarda a cinco años, ya que existe documentación que por su naturaleza no amerita su custodia por mayor tiempo, y

Que la práctica y la adopción de nuevos sistemas de revisión y comprobación de contabilidad aconsejan definir nuevamente la conformación del archivo contable gubernamental a efecto de que las funciones de revisión y comprobación de la contabilidad gubernamental se realicen de una manera que se adapte mejor a las estructuras actuales de la administración pública federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. El Archivo Contable Gubernamental se integra con la documentación original e información de las dependencias y entidades de la administración pública federal siguiente:

- I. La información generada por los sistemas de contabilidad;
- II. Los libros de contabilidad y registros contables;
- III. Los documentos contables y de afectación contable, comprobatorios y justificatorios del ingreso y gasto públicos o autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que los sustituyan;
- IV. Los catálogos de cuentas, instructivos de manejo de cuentas, guías de contabilidad y cualquier otro instructivo de carácter contable;
- V. Los libros y registros sociales;
- VI. Los diseños, diagramas, manuales y cualquier otra información para operar el sistema electrónico de contabilidad;
- VII. Los expedientes de cierre, y
- VIII. La información grabada en disco óptico y la microfilmada.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE

9.1 DISPOSICIONES APLICABLES AL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL

También formará parte del Archivo Contable Gubernamental las copias de documentos contables tales como los pagos de contribuciones y los depósitos bancarios, así como los documentos emitidos por la dependencia o entidad en los que se tenga que entregar el original, como es el caso de facturas y avisos de cargo o débito.

Artículo Segundo. Las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán organizar la documentación e información a que se refiere el artículo anterior de sus centros contables y de los archivos de concentración correspondientes.

Dichos centros contables así como los archivos de concentración funcionarán de conformidad con las disposiciones que emita la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Tercero. El tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo Contable Gubernamental será de cinco años, contando a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabore el documento.

Tratándose de la documentación que ampare inversiones en activos fijos y en obras públicas, así como aquella que sirva de base para el fincamiento de responsabilidades o procesos judiciales, deberá conservarse como mínimo durante un periodo de doce años.

En caso de que otras disposiciones jurídicas establezcan plazos mayores a los señalados para la conservación de dicha documentación, se estará a lo establecido por éstas.

Artículo Cuarto. Transcurrido el tiempo de guarda se deberá solicitar a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de la destrucción de la documentación contable, posteriormente se deberá solicitar la opinión del Archivo General de la Nación respecto del valor histórico de los documentos a efecto de determinar los que deban destruirse, conservarse, grabarse o microfilmarse.

Artículo Quinto. Las relaciones o inventarios de baja de documentación e información autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán conservarse por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se haya destruido la mencionada documentación e información.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el diverso de fecha 28 de octubre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre del mismo año.

Tercero. El cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo no implicará la ampliación de recursos presupuestarios.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de 1998.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Angel Gurría Treviño.- Rúbrica.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE

9.1 DISPOSICIONES APLICABLES AL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL

Anexo B

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En _____ (1) _____ el día _____ (2) _____ del mes de _____ (3) _____ del año (4) _____, a las _____ (5) _____ horas y en las instalaciones de _____ (6) _____ sitas en _____ (7) _____

_____ los C.C. _____ (8) _____ manifiestan que se levanta la presente Acta Circunstanciada con motivo de la baja y destrucción de la documentación contable de _____ (9) _____ cuyas relaciones completas en _____ (10) _____ hojas útiles se adjuntan como parte integrante de la misma, que corresponde a la detallada en oficio de autorización No. _____ (11) _____ del _____ (12) _____, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como al Dictamen No. _____ (13) _____ del _____ (14) _____ del Archivo General de la Nación apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en ejercicio de funciones, constituye delito y se sanciona con pena privativa de la libertad.

Los firmantes hacen constar expresamente que han presenciado la destrucción total de la documentación a que se refieren la autorización, y el dictamen antes mencionados, con un peso de _____ (15) _____ misma que fue llevada a cabo mediante su _____ (16) _____ de la manera siguiente: _____ (17) _____

_____ también que el original de esa Acta y las relaciones que forman parte de la misma, quedan en poder de _____ (18) _____ con cargo de _____ (19) _____ en _____ (20) _____.

En el Acto se plantearon las observaciones siguientes:

_____ (21) _____

A las _____ (22) _____ hrs. del día _____ (23) _____ de _____ (24) _____ del año _____ (25) _____, se dio por concluido el Acto, firmando de conformidad las personas que en el mismo intervinieron, tanto el Acta Circunstanciada como las relaciones que forman parte de la misma.

_____ (26) _____
Representante del Área
Responsable de la
Documentación

_____ (27) _____
Representante del Órgano
Interno de Control

_____ (28) _____
Testigo

_____ (28) _____
Testigo

9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE

9.1 DISPOSICIONES APLICABLES AL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA

(Instructivo de llenado)

- I. El Acta debe presentarse sin abreviaturas ni raspaduras, conteniendo los datos con letra que a continuación se detallan:
- 1). Localidad en que se celebra el acto.
 - 2). Día del mes.
 - 3). Nombre del mes.
 - 4). Año correspondiente.
 - 5). Hora de inicio del acto.
 - 6). Nombre de la entidad o negociación en donde se realiza el evento.
 - 7). Domicilio completo de las instalaciones.
 - 8). Nombres de los representantes del área a cargo de la documentación, del Órgano Interno de Control y demás participantes, anotando los siguientes datos de cada uno: nombre, edad, domicilio particular, nacionalidad, estado civil, cargo que desempeña y unidad de adscripción, así como la entidad.
 - 9). Nombre de la dependencia o entidad de que se trate.
 - 10). Número total de hojas que integran el inventario de la documentación que se destruye.
 - 11). Número de oficio de autorización de baja de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 12). Fecha del oficio de autorización.
 - 13). Número de dictamen del Archivo General de la Nación.
 - 14). Fecha del dictamen.
 - 15). Consignar el peso en kilogramos de la documentación que se destruye.
 - 16). Especificar la forma de destrucción empleada (trituration, incineración, u otra).
 - 17). Describir detalladamente el evento de destrucción. En su caso, mencionar el nombre de la empresa asignada y personal participante en el procedimiento.
 - 18). Nombre del servidor público responsable del resguardo del acta original.
 - 19). Cargo que ocupa.
 - 20). Nombre de la entidad donde presta sus servicios.
 - 21). Describir los acontecimientos extraordinarios que se hubiesen presentado en la destrucción de documentación.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE

9.1 DISPOSICIONES APLICABLES AL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL

22), 23), 24) y 25). Hora, día, mes y año en que concluye el evento.

26). Nombre, cargo y firma del representante del área responsable de la documentación.

27). Nombre, cargo y firma del representante del Órgano Interno de Control.

28). Nombres, cargos, firmas y domicilios particulares de dos testigos. Si alguno de los testigos actúa en representación de una dependencia o entidad, deberá indicarse el cargo que ocupa, la unidad de adscripción y el nombre de esa dependencia o entidad.

NOTAS:

- El Acta debe rubricarse en todos sus folios, así como los anexos que la integren.
- El presente modelo de acta circunstanciada no es limitativo, por lo que las dependencias y entidades podrán agregar, conforme a sus necesidades, la información que consideren aclaratoria, complementaria o de particular interés.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE

9.2 AUTORIZACION PARA QUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA UTILICE EL DOCUMENTO ORIGINAL "ANALITICO DE LIQUIDACIONES" COMO COMPROBATORIO PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES POR PAGO DE PREMIOS MENORES A TERCEROS (NAC-002)

I. OBJETIVO

Apoyar los procesos de registro contable mediante la utilización de documentos generados en medios electrónicos, sin menoscabo del sustento técnico-jurídico de la Contabilidad Gubernamental.

II. ANTECEDENTES

El organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública utiliza como documentos comprobatorios para el registro contable por pago de premios, los boletos correspondientes; al constituirse éstos como archivo contable el organismo tiene la obligación de conservarlos en su poder para guarda durante 5 años, como lo señalan el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Artículo 102 y el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos a que se Sujeta la Guarda, Custodia y Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental, Artículo 3º, respectivamente.

Esta situación que se inicia en 1982 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Primer Acuerdo sobre Archivo Contable, ha ocasionado el almacenamiento de enormes volúmenes de los documentos mencionados, entre otros y consecuentemente, altos costos para su guarda, custodia y conservación, en franca contraposición con el criterio contable de costo-beneficio y el Acuerdo que Establece las Disposiciones de Ahorro en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2002.

Actualmente la problemática se agrava por la diversidad y frecuencia de los sorteos, multiplicando los costos de los recursos humanos (contratación de personal especializado para clasificar, controlar, mantener y vigilar los archivos), financieros (gastos de operación, tales como seguros, energía eléctrica, fumigación, etc.) y de materiales (renta de naves para almacenaje, anaqueles, archiveros, adquisición de cajas, flejes, papelería, etc.) repercutiendo todo esto en detrimento del Erario Público al dejar de percibir significativos ingresos que podrían destinarse a las instituciones de asistencia pública.

III. MARCO LEGAL

- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 40 y 42
- Código Fiscal de la Federación
Art. 29 "A"
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. del 82 al 85; 98, Fracc. I, y 102
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64, Fracc. V, X y XI
- Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública
(D.O.F. 24 de febrero de 1978 y 17 de agosto de 1984)



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE

9.2 AUTORIZACION PARA QUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA UTILICE EL DOCUMENTO ORIGINAL "ANALITICO DE LIQUIDACIONES" COMO COMPROBATORIO PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES POR PAGO DE PREMIOS MENORES A TERCEROS (NAC-002)

- Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos a que se Sujetará la Guarda, Custodia y Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental (D.O.F. 25 de agosto de 1998)
- Acuerdo que Establece las Disposiciones de Ahorro en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2002 (D.O.F. 28 de febrero de 2002)
- Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental

IV. MARCO TECNICO

- Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental
- Manual del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental
- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Con el propósito de apoyar a la solución de la problemática en cuestión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública con los fundamentos antes citados emite la siguiente Norma:

V. NORMA NAC-002

El organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, podrá utilizar el documento "Analítico de Liquidaciones" como comprobatorio original para el registro contable del pago de premios menores generado por un sistema electrónico integral en línea.

Para el uso de dicho sistema son requisitos indispensables:

- Obtener autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del Artículo 98, fracción I del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, remitiendo su procedimiento y demostrando que éste cuenta con dispositivos de seguridad que garanticen el pago único de los boletos o fracciones de billetes e imposibiliten la duplicidad de su registro, respaldado con la firma electrónica del responsable de la Tesorería o equivalente.
- Incluir en el documento que emita el sistema, la totalidad de datos del boleto o fracción de billete necesarios para su incorporación a la contabilidad y cumpla con los requisitos fiscales y contables.
- Establecer un mecanismo de respaldo de la información de los boletos o fracciones de billetes premiados y pagados que estará a disposición de las autoridades competentes.

Por tratarse de documentos contables el "Analítico de Liquidaciones" y los respaldos, estarán sujetos a lo estipulado en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos a que se Sujetará la Guarda, Custodia y Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental y en las Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

9. NORMAS DE ARCHIVO CONTABLE

9.2 AUTORIZACION PARA QUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA UTILICE EL DOCUMENTO ORIGINAL "ANALITICO DE LIQUIDACIONES" COMO COMPROBATORIO PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES POR PAGO DE PREMIOS MENORES A TERCEROS (NAC-002)

VI. DEFINICIONES

Documentos Comprobatorios

Son todos aquellos documentos originales o copias autorizadas que generan y amparan registros en la contabilidad de la Dependencia o Entidad y demuestran que:

- Recibió o proporcionó bienes y/o servicios
- Recibió o entregó dinero en efectivo o títulos de crédito
- Sufrió transformaciones internas o se dieron eventos económicos cuantificables que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes

NAC

Norma de Archivo Contable

Analítico de Liquidaciones

Concentrado diario generado en el sistema autorizado, el cual contiene todos los datos de los boletos premiados y pagados diferenciando las retenciones efectuadas y los requisitos fiscales establecidos por Ley.

Premio Menor

Es el importe que tiene derecho de recibir el tenedor por cada boleto premiado que no rebase la cantidad de un mil pesos moneda nacional.

VII. VIGENCIA

Esta norma será aplicable para los premios menores pagados a partir del 1 de octubre de 2002 y hasta en tanto no se modifique la presente.

VIII. OTROS

- La totalidad de boletos premiados y pagados no regulados en la presente Norma, deberá apegarse a lo señalado en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos a que se Sujetará la Guarda, Custodia y Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental y en las Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental.
- Para la aplicación de esta Norma se deberá contar con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IX. INTERPRETACION

Para la interpretación que proceda respecto de esta Norma se estará a lo que resuelva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
FINANCIAMIENTO Y TESORERIA

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

ANEXOS

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

A N E X O 10.1

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

OFICIO No. 103.-177
México, D.F., julio 15 de 1992.

Coordinador General de la
Unidad de Desincorporación
Presente

El pasado proceso de formulación del Informe Anual de la Cuenta Pública Federal 1991, que conforme a lo previsto en el artículo 74 Constitucional se pone a consideración de la H. Cámara de Diputados, significó serias dificultades para su integración, en cuanto a tiempos de entrega, universo de información y entidades a atender, básicamente en aquellas empresas que se encuentran o encontraban sujetas a proceso de desincorporación; debido a que en muchos casos las entidades ya no contaban con personal calificado que pudiera realizar esta función, o incluso ya no pertenecían al Sector Paraestatal.

En virtud de lo anterior, esta Coordinadora Sectorial, conjuntamente con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, han acordado instrumentar acciones que permitan cumplir oportunamente con este compromiso, por lo cual, de la manera más atenta solicito a usted, instruir a los titulares de las entidades que están en proceso de desincorporación, para que antes de que se concluya el proceso se elabore el Informe de Cuenta Pública, con cifras hasta el momento en que operen, en los términos de los formatos e instructivos que para tal propósito se prepararon.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Oficial Mayor



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

ANEXO 10.2

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICOSECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**OFICIO CIRCULAR**

México, D.F., diciembre de 2002.

**C.
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 37, Fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 5o. Transitorio del Decreto que Deroga, Reordena y Reforma Diversas Disposiciones de esta última Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1992, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicar las instrucciones sobre la forma y términos en que las entidades deben llevar su contabilidad y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo opinar, previamente a su expedición, respecto a los proyectos de normas que se refieran a la Contabilidad Gubernamental.

En este sentido, ambas dependencias han acordado remitir a Usted la Circular Técnica NIF-06 BIS "A" *Norma de Información Financiera para el Reconocimiento de los Efectos de la Inflación, que Deben Utilizar las Entidades del Sector Paraestatal*, con el propósito de dar cumplimiento a su segundo párrafo del Inciso VI.-Vigencia, en el cual se indica que anualmente se efectuará la designación de apartado a las entidades paraestatales de nueva creación, como es el caso del....., el cual aplicará el apartado "D" de la Norma.

Cabe señalar que las demás entidades bajo su Coordinación Sectorial, deberán continuar reexpresando sus estados financieros con el apartado asignado en el oficio circular remitido en diciembre de 1999.

Por lo anterior, nos permitimos solicitarle gire sus apreciables instrucciones, a fin de que la presente disposición se difunda a la brevedad a las entidades paraestatales antes mencionadas coordinadas por esa Dependencia, vigilando su observancia y debido cumplimiento en la preparación de los estados financieros que se dictaminarán al 31 de diciembre de 2002.

Asimismo, será necesario remitir a los titulares de las Unidades de Auditoría Gubernamental y de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública copia del acuse de recibido por parte de dicho organismo público descentralizado.

A t e n t a m e n t e

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**CARLOS HURTADO**Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.**LIC. ALEJANDRO TORRES PALMER**Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión
Pública de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo
Administrativo.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO CIRCULAR

México, D.F., 25 de noviembre de 2002.

C.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 37; Fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 5o. Transitorio del Decreto que Deroga, Reordena y Reforma Diversas Disposiciones de esta última Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1992, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicar las instrucciones sobre la forma y términos en que las entidades deben llevar su contabilidad y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo opinar, previamente a su expedición, respecto a los proyectos de normas que se refieran a la Contabilidad Gubernamental.

En este sentido, me permito comunicar a Usted que tomando en consideración su cambio de razón social, ambas dependencias han acordado ratificar el apartado de reexpresión en que se ubica, por lo que a partir del ejercicio de 2002 continuará aplicando el apartado “ “ para lo cual le remito el texto que contiene la Circular Técnica NIF-06 BIS “A” *Norma de Información Financiera para el Reconocimiento de los Efectos de la Inflación, que Deben Utilizar las Entidades del Sector Paraestatal*, con el propósito de que se emplee en el reconocimiento de los efectos de la inflación en sus estados financieros. Cabe señalar que conforme a lo establecido por la Norma, la Entidad quedará obligada a aplicar el citado inciso hasta en tanto no reciba notificación alguna de cambio.

Por lo anterior, nos permitimos solicitarle gire sus apreciables instrucciones, a fin de que la presente disposición se difunda a la brevedad entre las áreas de su digno cargo, vigilando su observancia y debido cumplimiento en la preparación de los estados financieros que se dictaminarán al 31 de diciembre de 2002 y ejercicios subsecuentes.

Me es grato enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi especial consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Titular de la Unidad

Lic. Isaac Martínez y Martínez.

c.c.p. Carlos Hurtado, Subsecretario de Egresos. Presente.

C.P. Rubén René Paredes Corral, Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Presente.

C.P.C. Araceli Pitman Berrón, Directora General de Programación, Organización y Presupuesto. Presente.
Dirección General Adjunta de Normatividad e Integración Financiera. Presente.

Lic. Pedro Gómez Saavedra, Director de los Subsistemas de Egresos y del Sector Paraestatal. Presente.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

ANEXO 10.3

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

OFICIO CIRCULAR

México, D.F., septiembre 3 de 1996.

C.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 31 y 37 Fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o. Transitorio del Decreto que Deroga, Reordena y Reforma Diversas Disposiciones de esta última Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de febrero de 1992, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicar las instrucciones sobre la forma y términos en que las entidades deben llevar su contabilidad y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas relativos a la Contabilidad Gubernamental.

En este sentido, ambas dependencias han acordado dejar sin efecto la NIF-08 y emitir la Circular Técnica NIF-08 BIS, como norma aplicable por las entidades paraestatales en el reconocimiento de las obligaciones laborales al retiro de sus trabajadores, con vigencia a partir del ejercicio de 1996.

Por lo anterior, ruego a usted girar sus apreciables instrucciones, a fin de que la citada disposición, que se adjunta, se difunda a la brevedad entre las entidades paraestatales sujetas a su coordinación sectorial.

A T E N T A M E N T E

El Subsecretario de Normatividad y Control de la Gestión Pública de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.P. Mario López Araiza Orozco.

Dr. Santiago Levy.

c.c.p. Lic. Arsenio Farrell Cubillas, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Presente.

Dr. Guillermo Ortiz, Secretario de Hacienda y Crédito Público. Presente.

C.P. Roberto Alvarez Argüelles, Director General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Presente.

Lic. Isaac Martínez y Martínez, Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Presente.

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

OFICIO CIRCULAR
México, D.F., septiembre 3 de 1996.

C.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 31 y 37 Fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o. Transitorio del Decreto que Deroga, Reordena y Reforma Diversas Disposiciones de esta última Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de febrero de 1992, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicar las instrucciones sobre la forma y términos en que las entidades deben llevar su contabilidad y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas relativos a la Contabilidad Gubernamental.

En este sentido, ambas dependencias han acordado dejar sin efecto la NIF-08 y emitir la Circular Técnica NIF-08 BIS, como norma aplicable por las entidades paraestatales en el reconocimiento de las obligaciones laborales al retiro de sus trabajadores, con vigencia a partir del ejercicio de 1996.

Por lo anterior, ruego a usted girar sus apreciables instrucciones, a fin de que la citada disposición, que se adjunta, se difunda a la brevedad entre las áreas de esa Entidad, así como vigilar su debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

El Director General de Auditoría
Gubernamental de la Secretaría
de Contraloría y Desarrollo
Administrativo.

El Director General de Contabilidad
Gubernamental de la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público.

C.P. Roberto Alvarez Argüelles.

Lic. Isaac Martínez y Martínez.

c.c.p. Lic. Arsenio Farell Cubillas, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Presente.
Dr. Guillermo Ortiz, Secretario de Hacienda y Crédito Público. Presente.
C.P. Mario López Araiza Orozco, Subsecretario de Normatividad y Control de la Gestión Pública de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Presente.
Dr. Santiago Levy, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Presente.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

ANEXO 10.4

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.4 ACTA DE DEPURACION Y CANCELACION DE SALDOS

En _____ (1) _____ el día _____ (2) _____ del mes de _____ (3) _____ de dos mil ____ (4) ____, a las _____ (5) _____ horas, en las instalaciones de _____ (6) _____ sitas en _____ (7) _____, se reunieron los CC. _____ (8) _____, quienes manifiestan, que se levanta la presente Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, que servirá como sustento para ajustar la(s) cuenta(s) _____ (9) _____ con los importes: _____ (10) _____, respectivamente; y que en el mismo orden, la fecha del último movimiento registrado en cada cuenta es _____ (11) _____, al tenor de las siguientes:

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.4 ACTA DE DEPURACION Y CANCELACION DE SALDOS

DECLARACIONES

Manifiesta el _____

_____ (12) _____
_____.

ACUERDO

Procede registrar los siguientes _____ (13) _____ a las cuentas _____
_____ (14) _____
_____, por las cantidades _____ (15) _____
_____, los cuales serán correspondidos con _____
(16) _____ a las cuentas _____
_____ (17) _____, por los importes
_____ (18) _____, respectivamente.

Los firmantes hacen constar que el examen, los documentos que se anexan y sus opiniones, se refieren al asunto que _____ (19) _____ de _____ (20) _____ detalla en _____
_____ (21) _____
_____; y se han rubricado de conformidad los anexos y el documento de afectación contable, correspondiente al ajuste a las cuentas indicadas en la presente Acta.

Asimismo declaran que presenciaron la invalidación de _____
_____ (22) _____, directamente relacionados con la corrección y/o ajuste de cuentas contables.

El original de esta Acta y los anexos que en la misma se mencionan, por constituir el soporte documental de los registros contables, son parte del documento de afectación contable, y las copias quedan en poder de _____

_____ (23) _____

_____. Leída la presente Acta y no habiendo más que hacer constar, a las

_____ (24) _____ hrs. del día _____ (25) _____

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.4 ACTA DE DEPURACION Y CANCELACION DE SALDOS

de _____(26)_____ de dos mil _____(27)_____, se dio por concluido el Acto, firmando de conformidad las personas que en el intervinieron, tanto al calce y margen de las hojas del Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, como en los anexos que forman parte de la misma.

_____(28)_____

_____(29)_____

_____(30)_____

_____(31)_____

_____(32)_____

_____(32)_____

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

10.4 ACTA DE DEPURACION Y CANCELACION DE SALDOS

Instructivo de llenado

- I. Para que esta Acta tenga validez, en el caso de las dependencias, se requiere que cuando menos estén representantes con autoridad suficiente de la Oficialía Mayor, Unidad de Contraloría Interna, Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y de las áreas que hayan participado en los análisis, estudios técnicos, gestiones administrativas y judiciales, etc. En el caso de entidades paraestatales, deberán asistir representantes de las mismas áreas o equivalentes, además de la coordinadora sectorial.

- II. El Acta no debe tener abreviaturas ni raspaduras.

- III. Llenado del Acta:
 - (1) Indicar la localidad en la que se celebra el Acto.
 - (2) Anotar con letra el día.
 - (3) Asentar con letra el nombre del mes.
 - (4) Escribir con letra el complemento para indicar el año correspondiente.
 - (5) Indicar con letra la hora de inicio del Acto.
 - (6) Anotar el nombre de la entidad o dependencia en donde se realiza el Acto.
 - (7) Señalar el domicilio de las instalaciones en que se lleva a cabo la reunión.
 - (8) Escribir el nombre completo, cargo que desempeña, dependencia o entidad y unidad de adscripción, de cada uno de los representantes que participan en el acto.
 - (9) Anotar el número y denominación de la(s) cuenta(s).
 - (10) Escribir, en el orden en que mencionan las cuentas, el (los) monto(s) con número y letra.
 - (11) Indicar la fecha del último movimiento registrado en cada cuenta.
 - (12) Asentar en primer término el nombre del declarante y en seguida la narración de las acciones y cuando fueron realizadas al interior de la dependencia o entidad, así como las gestiones efectuadas, cuando, ante que instancia, áreas externas o personas, y los resultados obtenidos; asimismo, mencionar los nombres de los documentos y sus fechas, que apoyen lo dicho tales como estudios, dictámenes, citatorios, actas administrativas y judiciales, oficios, telegramas, etc., y la petición de que se anexen a este instrumento, como parte integrante.

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL**10.4 ACTA DE DEPURACION Y CANCELACION DE SALDOS**

Asentar también, las atribuciones que tiene conferidas el declarante, y las disposiciones legales o de otra índole que les confieren, así como la opinión que tenga sobre el asunto en cuestión.

(Sucesivamente se seguirá este procedimiento hasta agotar las declaraciones de los participantes en el Acto).

- (13) Señalar, según corresponda, cargo(s) o abono(s).
- (14) Especificar el número y denominación de la(s) cuenta(s) correspondiente(s).
- (15) Anotar los montos con número y letra, en el orden en que aparecen las cuentas en el punto catorce.
- (16) Señalar, según corresponda, cargo(s) o abono(s).
- (17) Especificar el número y denominación de la(s) cuenta(s) correspondiente(s).
- (18) Anotar los montos con número y letra, en el orden en que aparecen las cuentas en el punto diecisiete.
- (19) Anotar, según sea el caso, la oficialía mayor o el órgano de gobierno.
- (20) Señalar la denominación o razón social de la dependencia o entidad de que se trate.
- (21) Describir el nombre del documento (acta, acuerdo, memorándum, etc.), número de identificación y fecha.
- (22) Especificar los documentos relativos que consignen derechos u obligaciones como pagarés, facturas, cheques, etc., sus importes y fechas, respectivos.
- (23) Anotar el (los) nombre(s) de la(s) persona(s) que conservarán copia de esta Acta. Debe(n) corresponder a alguno(s) o todos los nombres a que se refiere el punto (8).
- (24) Anotar con letra la hora en que se dé por concluido el Acto.
- (25) Señalar con letra el día en que se dé por concluido el Acto.
- (26) Escribir el nombre del mes correspondiente.
- (27) Escribir con letra el complemento para indicar el año correspondiente.
- (28) Anotar el nombre completo y cargo del representante de la oficialía mayor o equivalente y recabar firma.
- (29) Anotar el nombre completo y cargo del representante del órgano de control interno, y recabar firma.
- (30) Anotar el nombre completo y cargo del representante de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, o equivalente, y recabar firma.
- (31) Anotar, en su caso, el nombre completo y cargo del representante de la coordinadora sectorial, y recabar firma.
- (32) Anotar los nombres completos y cargos de los representantes de otras áreas participantes, y recabar firmas.

NOTA: Este modelo de Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, no es limitativo, por lo cual las dependencias y entidades podrán agregar, conforme a sus necesidades, la información que consideren aclaratoria, complementaria o de particular interés.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

ANEXO 10.5

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

OFICIO-CIRCULAR POR EL QUE SE COMUNICA A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A LA DETERMINACION Y PAGO DEL IMPUESTO A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.

OFICIO CIRCULAR No. 102-210
CC. DIRECTORES GENERALES DE EMPRESAS
DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA
Presente.

De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto y atendiendo a diversas consultas planteadas al efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1988, las empresas de participación estatal mayoritaria se encuentran obligadas a la determinación y pago del impuesto a que dicha Ley se refiere.

El pago del impuesto que se plantea debe incluirse dentro del techo financiero establecido en los convenios trimestrales.

Lo anterior se hace de su conocimiento para su debida observancia.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de marzo de 1989.- El Subsecretario de Ingresos, Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- El Subsecretario de Programación y Presupuesto, Rogelio Gasca Neri.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 1989.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

A N E X O 10.6

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.6 INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

CUENTA

NUMERO		TITULO PRESUPUESTO DE INGRESOS AUTORIZADO	CLASIFICACION ORDEN PRESUPUESTO INGRESOS	NATURALEZA ACREEDORA
No.	CARGO		No.	ABONO
1	Por la cancelación al cierre del ejercicio, del saldo deudor de la cuenta Presupuesto de Ingresos por Recibir.		1	Por el Presupuesto de Ingresos Autorizado.
2	Por la cancelación al cierre del ejercicio, del saldo deudor de la cuenta Presupuesto de Ingresos Devengado.		2	Por ampliaciones al Presupuesto de Ingresos Autorizado.
3	Por la cancelación al cierre del ejercicio, del saldo deudor de la cuenta Presupuesto de Ingresos Cobrados.		3	Por reducciones al Presupuesto de Ingresos Autorizado (rojo).

SU SALDO REPRESENTA:
El Presupuesto de Ingresos Autorizado a la Entidad.

OBSERVACIONES:
Se deberán llevar subcuentas por los siguientes conceptos:

Corrientes	Subsidios y Transferencias Corrientes.
De Capital.	Subcuentas para pago de intereses y otros.
Operaciones Ajenas.	Transferencias Gasto de Capital, subcuentas para pago de pasivos, inversión financiera e inversión física.
Endeudamiento o Desendeudamiento Neto.	
Financiamientos y Amortización de la Deuda.	

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.6 INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

CUENTA

NUMERO	TITULO PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RECIBIR	CLASIFICACION ORDEN PRESUPUESTO INGRESOS	NATURALEZA DEUDORA
No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el Presupuesto de Ingresos Autorizado.	1	Por los distintos conceptos de Ingresos cuando se devenguen.
2	Por ampliaciones al Presupuesto Autorizado.	2	Por la recepción de Ingresos no registrados como devengados.
3	Por reducciones al Presupuesto Autorizado (rojo).	3	Por la cancelación al cierre del ejercicio, del saldo de esta cuenta contra la del Presupuesto de Ingresos Autorizado.

SU SALDO REPRESENTA:
Los ingresos estimados pendientes de recibir.

OBSERVACIONES:
Se deberán llevar subcuentas por los siguientes conceptos:

Corrientes.	Subsidios y Transferencias Corrientes.
De Capital.	Subcuentas para pago de intereses y otros.
Operaciones Ajenas.	
Endeudamiento o Desendeudamiento Neto.	Transferencias Gasto de Capital, subcuentas para pago de pasivos, inversión financiera e inversión física.
Financiamientos y Amortización de la Deuda.	

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
 DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.6 INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

CUENTA

NUMERO		TITULO PRESUPUESTO DE INGRESOS DEVENGADO	CLASIFICACION ORDEN PRESUPUESTO INGRESOS	NATURALEZA DEUDORA
No.	CARGO	No.	ABONO	
1	Por los distintos conceptos de Ingreso cuando se devenguen.	1	Por la recepción del Ingreso.	
		2	Por la cancelación al cierre del ejercicio, del saldo de esta cuenta contra la de Presupuesto de Ingresos Autorizado.	

SU SALDO REPRESENTA:
 Los ingresos devengados pendientes de cobro.

OBSERVACIONES:
 Se deberán llevar subcuentas por los siguientes conceptos:

Corrientes De Capital.	Subsidios y Transferencias Corrientes.
Operaciones Ajenas.	Subcuentas para pago de intereses y otros.
Endeudamiento o Desendeudamiento Neto.	Transferencias Gasto de Capital, Subcuentas para pago de pasivos, inversión financiera e inversión física.
Financiamiento y Amortización de la deuda.	

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.6 INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

CUENTA

NUMERO	TITULO PRESUPUESTO DE INGRESOS COBRADO	CLASIFICACION ORDEN PRESUPUESTO INGRESOS	NATURALEZA DEUDORA
No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la recepción del Ingreso registrado como devengado o no.	1	Por la cancelación al cierre del ejercicio, del saldo de esta cuenta contra la de Presupuesto de Ingresos Autorizado.

SU SALDO REPRESENTA:
Los ingresos cobrados.

OBSERVACIONES:

Se deberán llevar subcuentas por los siguientes conceptos:

Corrientes

De Capital.

Operaciones Ajenas.

Endeudamiento o Desendeudamiento Neto.

Financiamientos y Amortización de la Deuda.

Subsidios y Transferencias Corrientes.

Subcuentas para pago de intereses y otros.

Transferencias Gasto de Capital, Subcuentas para pago de pasivos, inversión financiera e inversión física.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.6 INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

CUENTA

NUMERO	TITULO PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	CLASIFICACION ORDEN PRESUPUESTO EGRESOS	NATURALEZA ACREEDORA
No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la cancelación, al cierre del ejercicio, del saldo deudor de la cuenta Presupuesto de Egresos por Ejercer.	1	Por el Presupuesto de Egresos original Autorizado.
2	Por la cancelación, al cierre del ejercicio, del saldo deudor de la cuenta Presupuesto de Egresos Ejercido.	2	Por las ampliaciones y adiciones líquidas al Presupuesto Autorizado.
3	Por la cancelación, al cierre del ejercicio, del saldo deudor de la cuenta Presupuesto de Egresos Pagado.	3	Por las reducciones líquidas al Presupuesto Autorizado (rojo).
		4	Por las ampliaciones y adiciones compensadas al Presupuesto Autorizado.
		5	Por las reducciones compensadas al Presupuesto Autorizado (rojo).

SU SALDO REPRESENTA:
El Presupuesto de Egresos Autorizado a la Entidad.

OBSERVACIONES:
Se deberán llevar subcuentas por los siguientes conceptos:
Subsidios y Transferencias Corrientes, Inversión Física, Inversión Financiera y Operaciones Ajenas.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.6 INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

CUENTA

NUMERO	TITULO PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	CLASIFICACION ORDEN PRESUPUESTO EGRESOS	NATURALEZA DEUDORA
No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el Presupuesto de Egresos Original Autorizado.	1	Por los pedidos fincados y contratos celebrados.
2	Por las ampliaciones y adiciones líquidas al Presupuesto Autorizado.	2	Por recepción de los bienes y servicios con recursos presupuestarios no comprometidos.
3	Por las reducciones líquidas al Presupuesto Autorizado (rojo).	3	Por la cancelación, al cierre del ejercicio, del saldo de esta cuenta contra la del Presupuesto de Egresos Autorizado.
4	Por las ampliaciones y adiciones compensadas al Presupuesto Autorizado.		
5	Por las reducciones compensadas al Presupuesto Autorizado (rojo).		
6	Por la cancelación. al cierre del ejercicio, del saldo deudor de la cuenta Presupuesto de Egresos Comprometido.		

SU SALDO REPRESENTA:
El Presupuesto Autorizado pendiente de ejercer.

OBSERVACIONES:
Se deberán llevar subcuentas por los siguientes conceptos:
Subsidios y Transferencias Corrientes, Inversión Física, Inversión Financiera y Operaciones Ajenas.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.6 INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

CUENTA

NUMERO	TITULO PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	CLASIFICACION ORDEN PRESUPUESTO EGRESOS	NATURALEZA DEUDORA
No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por los pedidos fincados y contratos celebrados.	1	Por la recepción de bienes o servicios con recursos presupuestarios comprometidos.
		2	Por los anticipos otorgados.
		3	Por la cancelación, al cierre del ejercicio, del saldo deudor de esta cuenta contra la de Presupuesto de Egresos por Ejercer.

SU SALDO REPRESENTA:
El importe de los compromisos contraídos no devengados.

OBSERVACIONES:
Se deberán llevar subcuentas por los siguientes conceptos:
Subsidios y Transferencias Corrientes, Inversión Física, Inversión Financiera y Operaciones Ajenas.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.6 INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

CUENTA

NUMERO	TITULO PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	CLASIFICACION ORDEN PRESUPUESTO EGRESOS	NATURALEZA DEUDORA
No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la recepción de los bienes y servicios con recursos presupuestarios comprometidos.	1	Por los cheques expedidos para el pago de los distintos conceptos necesarios para el funcionamiento de la entidad.
2	Por la recepción de los bienes y servicios con recursos presupuestarios no comprometidos.	2	Por la cancelación al cierre del ejercicio, del saldo de esta cuenta contra la de Presupuesto de Egresos Autorizado.
3	Por los anticipos otorgados.		

SU SALDO REPRESENTA:
El Presupuesto Devengado pendiente de pago.

OBSERVACIONES:
Se deberán llevar subcuentas por los siguientes conceptos:
Subsidios y Transferencias Corrientes, Inversión Física, Inversión Financiera y Operaciones Ajenas.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.6 INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

CUENTA

NUMERO		TITULO	CLASIFICACION		NATURALEZA	
		PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	ORDEN PRESUPUESTO EGRESOS		DEUDORA	
No.	CARGO	No.	ABONO			
1	Por los cheques expedidos para el pago de los distintos conceptos necesarios para el funcionamiento de la entidad.	1	Por la cancelación al cierre del ejercicio, del saldo deudor de esta cuenta contra la de Presupuesto de Egresos Autorizado.			

SU SALDO REPRESENTA:
El importe del Presupuesto Ejercido Pagado.

OBSERVACIONES:
Se deberán llevar subcuentas por los siguientes conceptos:
Subsidios y Transferencias Corrientes, Inversión Física, Inversión Financiera y Operaciones Ajenas.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.6 INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

CUENTA

NUMERO	TITULO	CLASIFICACION	NATURALEZA
	APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DEL AÑO EN CURSO	BALANCE PATRIMONIO	ACREEDORA
No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por disminución autorizada de las aportaciones del Gobierno Federal en el ejercicio.	1	Por las aportaciones recibidas del Gobierno Federal durante el ejercicio.
2	Por el traspaso del saldo de las aportaciones del ejercicio anterior, a la cuenta Aportaciones del Gobierno Federal de Años Anteriores.	2	Por las transferencias recibidas para gasto corriente que excedan el monto que cubra, en su caso, el déficit de operación del ejercicio.
3	Por la aplicación autorizada de las aportaciones para cubrir el déficit del ejercicio o ejercicios anteriores.		

SU SALDO REPRESENTA:

El importe de las Aportaciones recibidas del Gobierno Federal por el año en curso.

OBSERVACIONES:

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.6 INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

CUENTA

NUMERO		TITULO	CLASIFICACION	NATURALEZA
		APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DE AÑOS ANTERIORES	BALANCE PATRIMONIO	ACREEDORA
No.	CARGO	No.	ABONO	
1	Por la formalización del incremento al Capital Social o Patrimonio de las aportaciones del Gobierno Federal de años anteriores.	1	Por el traspaso del saldo de las aportaciones del ejercicio anterior, de la cuenta Aportaciones del Gobierno Federal del Año en Curso.	
2	Por disminución autorizada de las Aportaciones del Gobierno Federal de años anteriores.			

SU SALDO REPRESENTA:
El importe de las Aportaciones del Gobierno Federal, pendientes de formalizar.

OBSERVACIONES:

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.6 INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

CUENTA

NUMERO	TITULO SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES	CLASIFICACION RESULTADOS INGRESOS	NATURALEZA ACREEDORA
No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el traspaso al cierre del ejercicio y una vez obtenido el resultado de operación del saldo acreedor de ésta a la cuenta de Resultados del Ejercicio, hasta por el monto, en su caso, del déficit de operación del ejercicio.	1	Por los subsidios y transferencias corrientes recibidas del Gobierno Federal.
2	Por el traspaso de los subsidios y transferencias corrientes recibidas que excedan el monto que cubra, en su caso, el déficit de operación del ejercicio.	2	Por los subsidios y transferencias corrientes que al 31 de diciembre no hayan sido devengadas y que se deben reintegrar a la Tesorería de la Federación (rojo).

SU SALDO REPRESENTA:

El importe de los Subsidios y Transferencias Corrientes recibidas del Gobierno Federal en el ejercicio.

OBSERVACIONES:

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

A N E X O 10.7

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

C A S O P R A C T I C O

10.7 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

1. Se autoriza a la Entidad un Presupuesto de Ingresos por 1000 el cual se integra de la siguiente forma:

Ingresos Propios	600
Transferencias del Gobierno Federal	400
Gasto Corriente	250
Aportaciones del Gobierno Federal	<u>150</u>

2. Se realizan ventas a crédito por 500 más 15% IVA con un costo de 400.
3. Se reciben transferencias del Gobierno Federal por 400.
4. El cliente del punto 2 nos paga el 80% de su adeudo.
5. Autorizan una ampliación al presupuesto por 200, para transferencias de gasto corriente.
6. Se realiza una venta al contado por 200 más 15% IVA, con un costo de 150.
7. Se reciben transferencias del Gobierno Federal para gasto corriente por 100.
8. Se concede una rebaja del 5% al cliente del punto 6 por mercancías defectuosas que finalmente aceptó, por lo que se devuelve el importe correspondiente al cliente.
9. Se recibe notificación para efectuar reducción al presupuesto autorizado de 100, los cuales serán descontados de las transferencias para Gasto Corriente pendientes de recibir.
10. El cliente del punto 2 nos devuelve 10% de la mercancía por no ser la solicitada.

Asientos de Cierre al Final del Ejercicio.

NOTA: Se incluyen cuentas de balance y resultados.

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

C A S O P R A C T I C O

10.7 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

(ASIENTOS DE DIARIO)

- 1 -

		Debe	Haber
Presupuesto de Ingresos por Recibir		1 000	
Subsidios y Transferencias Corrientes	250		
Aport. del Gob. Fed.	150		
Ingresos Propios	<u>600</u>		

Presupuesto de Ingresos Autorizado			1 000
Subsidios y Transferencias Corrientes	250		
Aport. del Gob. Fed.	150		
Ingresos Propios	<u>600</u>		

- 2 -

Clientes		575	
Ventas			500
IVA por pagar			75

- 2 A -

Costo Ventas		400	
Almacén			400

- 2 B -

Presupuesto de Ingresos Devengado		575	
Presupuesto de Ingresos por Recibir			575



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

C A S O P R A C T I C O

10.7 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

		Debe	Haber
	- 3 -		
Bancos		400	
Subsidios y Transferencias Corrientes			250
Aport. del Gob. Fed.			150
	- 3 A -		
Presupuesto de Ingresos Devengado		400	
Subsidios y Transferencias Corrientes	250		
Aport. del Gob. Fed.	<u>150</u>		
Presupuesto de Ingresos por Recibir			400
Subsidios y Transferencias Corrientes	250		
Aport. del Gob. Fed.	<u>150</u>		
	- 3 B -		
Presupuesto de Ingresos Cobrado		400	
Subsidios y Transferencias Corrientes	250		
Aport. del Gob. Fed.	<u>150</u>		
Presupuesto de Ingresos Devengado			400
Subsidios y Transferencias Corrientes	250		
Aport. del Gob. Fed.	<u>150</u>		
	- 4 -		
Bancos		460	
Clientes			460
	- 4 A -		
Presupuesto de Ingresos Cobrado		460	
Presupuesto de Ingresos Devengado			460

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

C A S O P R A C T I C O

10.7 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

	Debe	Haber
- 5 -		
Presupuesto de Ingresos por Recibir Subsidios y Transferencias Corrientes	200	
Presupuesto de Ingresos Autorizado Subsidios y Transferencias Corrientes		200
- 6 -		
Bancos	230	
Ventas		200
IVA por Pagar		30
- 6 A -		
Costo de Ventas	150	
Almacén		150
- 6 B -		
Presupuesto de Ingresos Cobrado	230	
Presupuesto de Ingresos Devengado		230
- 7 -		
Bancos	100	
Subsidios y Transferencias Corrientes		100

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

C A S O P R A C T I C O

10.7 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

	Debe	Haber
- 7 A -		
Presupuesto de Ingresos Devengado Subsidios y Transferencias Corrientes	100	
Presupuesto de Ingresos por Recibir Subsidios y Transferencias Corrientes		100
- 7 B -		
Presupuesto de Ingresos Cobrado Subsidios y Transferencias Corrientes	100	
Presupuesto de Ingresos Devengado Subsidios y Transferencias Corrientes		100
- 8 -		
Rebajas sobre Ventas IVA por Pagar Bancos	10 1.5	11.5
- 8 A -		
Presupuesto de Ingresos Cobrado Presupuesto de Ingresos Devengado	(11.5)	(11.5)
- 9 -		
Presupuesto de Ingresos por Recibir Subsidios y Transferencias Corrientes	(100)	
Presupuesto de Ingresos Autorizado Subsidios y Transferencias Corrientes		(100)

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

C A S O P R A C T I C O

10.7 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

	Debe	Haber
- 10 -		
Devoluciones sobre Ventas	50	
IVA por Pagar	7.5	
Clientes		57.5
- 10A -		
Almacén	40	
Costo de Ventas		40
- 10B -		
Presupuesto de Ingresos Devengado	(57.5)	
Presupuesto de Ingresos por Recibir		(57.5)
ASIENTOS DE CIERRE AL FINAL DEL EJERCICIO		
- 11 -		
Pérdidas y Ganancias	10	
Rebajas sobre Ventas		10
- 12 -		
Pérdidas y Ganancias	50	
Devoluciones sobre Ventas		50
- 13 -		
Ventas	700	
Pérdidas y Ganancias		700



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

C A S O P R A C T I C O

10.7 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

	Debe	Haber
- 14 -		
Pérdidas y Ganancias Costo de Ventas	510	510
- 15 -		
Pérdidas y Ganancias Utilidad del Ejercicio	130	130
- A -		
Presupuesto de Ingresos Autorizado Presupuesto de Ingresos por Recibir	82.5	82.5
- B -		
Presupuesto de Ingresos Devengado Presupuesto de Ingresos Autorizado	161	161
- C -		
Presupuesto de Ingresos Autorizado Presupuesto de Ingresos Cobrado	1 178.5	1 178.5

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.7 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

ESQUEMAS DE MAYOR

PRESUPUESTO DE INGRESOS AUTORIZADO

	1,000.0	(1)
	200.0	(5)
	(100.0)	(9)
A)	82.5	1,100.0
C)	1,178.5	161.0 (B)
	1,261.0	1,261.0

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RECIBIR

1)	1000.0	575.0	(2-B)
5)	200.0	400.0	(3-A)
9)	(100.0)	100.0	(7-A)
		(57.5)	(10-B)
	1,100.0	1,017.5	
		82.5	(A)
	1,100.0	1,100.0	

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEVENGADO

2-B)	575.0	400.0	(3-B)
3-A)	400.0	460.0	(4-A)
7-A)	100.0	230.0	(6-B)
10-B)	(57.5)	100.0	(7-B)
		(11.5)	(8-A)
	1,017.5	1,178.5	
B)	161.0		
	1,178.5	1,178.5	

PRESUPUESTO DE INGRESOS COBRADO

3-B)	400.0	
4-A)	460.0	
6-B)	230.0	
7-B)	100.0	
8-A)	(11.5)	1,178.5 (C)
	1,178.5	1,178.5

CLIENTES

2)	575.0	460.0 (4)
		57.5 (10)
	575.0	517.5
S)	57.5	

VENTAS

	500.0	(2)
	200.0	(6)
13)	700.0	700.0

IVA POR PAGAR

8)	1.5	75.0 (2)
10)	7.5	30.0 (6)
	9.0	105.0
		96.0 (S)

COSTO DE VENTAS

2-A)	400.0	40.0 (10-A)
6-A)	150.0	
	550.0	40.0
	510.0	510.0 (14)

ALMACEN

10-A)	40.0	400.0 (2-A)
		150.0 (6-A)
	40.0	550.0
		510.0 (S)

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.7 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

ESQUEMAS DE MAYOR

BANCOS		SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES		APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DEL AÑO EN CURSO	
3)	400.0	11.5	(8)	250.0	(3)
4)	460.0			100.0	(7)
6)	230.0			350.0	(S)
7)	100.0				
	1,190.0	11.5			
S)	1,178.5				

REBAJAS SOBRE VENTAS		DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS		PERDIDAS Y GANANCIAS	
8)	10.0	10.0	(11)	10)	50.0
					50.0
					700.0
					50.0
					510.0
					570.0
					700.0
					130.0
					130.0

UTILIDAD DEL EJERCICIO	
	130.0 (15)
	130.0 (S)



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

A N E X O 10.8

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

CASO PRACTICO 10.8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE EGRESOS

1. Se autoriza a la Entidad un presupuesto de Egresos por 1 000.
2. Se finca un pedido de equipo de oficina por 100 más 15% IVA con el proveedor Y, S .A.
3. Se compran en efectivo herramientas menores por 20 más 15% IVA con recursos no comprometidos.
4. Se autoriza una ampliación líquida al presupuesto de 200.
5. Se elabora la nómina del mes y se pagan sueldos por 150, reteniendo impuestos del 15% .
6. Se recibe oficio comunicando una reducción líquida al presupuesto autorizado del 10% .
7. Se finca un pedido de equipo de laboratorio con el proveedor, X, S.A., por 100 más 15% IVA, otorgando un anticipo del 50% .
8. Se recibe el equipo de oficina del punto 2 y se paga al proveedor Y, S.A., el cual nos hace un descuento del 3% por PCE .
9. El proveedor X, S.A., nos entrega el equipo de laboratorio solicitando se le liquide .
10. Se finca pedido por equipo de transporte con el proveedor Z, S.A., por 120 más 15% IVA, dando un anticipo del 40% .
11. Se paga impuesto retenido por 15%.

Asientos de cierre al final del ejercicio.

NOTA: Se incluyen cuentas de balance y resultados.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

**CASO PRACTICO
10.8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE EGRESOS**

(ASIENTOS DE DIARIO)

- 1 -

	Debe	Haber
Presupuesto de Egresos por Ejercer	1 000	
Presupuesto de Egresos Autorizado		1 000

- 2 -

Presupuesto de Egresos Comprometido	115	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		115

- 3 -

Herramientas Menores	20	
IVA Acreditable	3	
Bancos		23
Presupuesto de Egresos Ejercido	23	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		23

- 3A -

Presupuesto de Egresos Pagado	23	
Presupuesto de Egresos Ejercido		23

- 4 -

Presupuesto de Egresos por Ejercer	200	
Presupuesto de Egresos Autorizado		200



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

CASO PRACTICO 10.8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE EGRESOS

	Debe	Haber
- 5 -		
Gastos de Operación	150	
Bancos		135
Impuestos por Pagar		15
Presupuesto de Egresos Comprometido	150	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		150
- 5A -		
Presupuesto de Egresos Ejercido	150	
Presupuesto de Egresos Comprometido		150
- 5B -		
Presupuesto de Egresos Pagado	135	
Presupuesto de Egresos Ejercido		135
- 6 -		
Presupuesto de Egresos por Ejercer	(120)	
Presupuesto de Egresos Autorizado		(120)
- 7 -		
Anticipo a Proveedores	50	
IVA Acreditable	7.5	
Bancos		57.5
Presupuesto de Egresos Comprometido	115	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		115

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

CASO PRACTICO 10.8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE EGRESOS

	Debe	Haber
- 7A -		
Presupuesto de Egresos Ejercido	57.5	
Presupuesto de Egresos Comprometido		57.5
- 7B -		
Presupuesto de Egresos Pagado	57.5	
Presupuesto de Egresos Ejercido		57.5
- 8 -		
Equipo Oficina	97	
IVA Acreditable	14.5	
Bancos		111.5
Presupuesto de Egresos Ejercido	111.5	
Presupuesto de Egresos Comprometido		111.5
- 8A -		
Presupuesto de Egresos Pagado	111.5	
Presupuesto de Egresos Ejercido		111.5
- 8B -		
Por el Descuento		
Presupuesto de Egresos Comprometido	(3.5)	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		(3.5)

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

CASO PRACTICO
10.8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE EGRESOS

	Debe	Haber
- 9 -		
Equipo Laboratorio	100	
IVA Acreditable	7.5	
Bancos		57.5
Anticipo a Proveedores		50
- 9A -		
Presupuesto de Egresos Ejercido	57.5	
Presupuesto de Egresos Comprometido		57.5
- 9B -		
Presupuesto de Egresos Pagado	57.5	
Presupuesto de Egresos Ejercido		57.5
- 10 -		
Anticipo a Proveedores	48	
IVA Acreditable	7.2	
Bancos		55.2
Presupuesto de Egresos Comprometido	138	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		138
- 10A -		
Presupuesto de Egresos Ejercido	55.2	
Presupuesto de Egresos Comprometido		55.2



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

**CASO PRACTICO
10.8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE EGRESOS**

	Debe	Haber
- 10B -		
Presupuesto de Egresos Pagado	55.2	
Presupuesto de Egresos Ejercido		55.2
- 11 -		
Impuestos por Pagar	15	
Bancos		15
Presupuesto de Egresos Pagado	15	
Presupuesto de Egresos Ejercido		15
ASIENTOS DE CIERRE AL FINAL DEL EJERCICIO		
- A -		
Presupuesto de Egresos por Ejercer	82.8	
Presupuesto de Egresos Comprometido		82.8
- B -		
Presupuesto de Egresos por Ejercer	625.3	
Presupuesto de Egresos Autorizado		625.3
- C -		
Presupuesto de Egresos Autorizado	454.7	
Presupuesto de Egresos Pagado		454.7

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE EGRESOS

ESQUEMAS DE MAYOR

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO

	1,000.0	(1)
	200.0	(4)
	(120.0)	(6)
B)	625.3	1,080.0
C)	454.7	
	1,080.0	1,080.0

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER

1)	1,000.0	115.0	(2)
4)	200.0	23.0	(3)
6)	(120.0)	150.0	(5)
		115.0	(7)
		(3.5)	(8-B)
		138.0	(10)
	1,080.0	537.5	
A)	82.8	625.3	(B)
	1,162.8	1,162.8	

PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO

2)	115.0	150.0	(5-A)
5)	150.0	57.5	(7-A)
7)	115.0	111.5	(8)
8-B)	(3.5)	57.5	(9-A)
10)	138.0	55.2	(10-A)
	514.5	431.7	
		82.8	(A)
	514.5	514.5	

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO

3)	23.0	23.0	(3-A)
5-A)	150.0	135.0	(5-B)
7-A)	57.5	57.5	(7-B)
8)	111.5	111.5	(8-A)
9)	57.5	57.5	(9-B)
10-A)	55.2	55.2	(10-B)
		15.0	(11)
	454.7	454.7	

PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO

3-A)	23.0	
5-B)	135.0	
7-B)	57.5	
8-A)	111.5	
9-B)	57.5	
10-B)	55.2	
11)	15.0	454.7 (C)
	454.7	454.7

HERRAMIENTAS MENORES

3)	20.0
S)	20.0

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE EGRESOS

ESQUEMAS DE MAYOR

IVA ACREDITABLE	
3)	3.0
7)	7.5
8)	14.5
9)	7.5
10)	7.2
S)	39.7

BANCOS	
	23.0 (3)
	135.0 (5)
	57.5 (7)
	111.5 (8)
	57.5 (9)
	55.2 (10)
	15.0 (11)
	454.7 (S)

IMPUESTOS POR PAGAR	
11)	15.0 (5)

GASTOS DE OPERACION	
5)	150.0
S)	150.0

ANTICIPO A PROVEEDORES	
7)	50.0 (9)
10)	48.0
	98.0
S)	48.0

EQUIPO DE OFICINA	
8)	97.0
S)	97.0

EQUIPO DE LABORATORIO	
9)	100.0
S)	100.0



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

A N E X O 10.9

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.9 CATALOGO PARA RECLASIFICACION DE CUENTAS DEL SECTOR PARAESTATAL

1000 ACTIVO

1100 CIRCULANTE

- 1101 Caja
- 1102 Bancos
- 1103 Inversiones en Valores Temporales
- 1104 Estimación para Baja de Valor en Inversiones en Valores Temporales
- 1105 Depósitos y Fondos Especiales
- 1106 Clientes
- 1107 Documentos por Cobrar
- 1108 Estimación para Cuentas Incobrables
- 1109 Deudores Diversos
- 1110 Responsabilidades
- 1111 Almacén de Materias Primas
- 1112 Producción en Proceso
- 1113 Almacén de Artículos Terminados
- 1114 Almacén de Materiales y Suministros
- 1115 Revaluación de Inventarios
- 1116 Estimación para Baja de Valor en Inventarios
- 1117 Revaluación de Estimación para Baja de Valor en Inventarios
- 1118 Anticipo a Proveedores
- 1119 Mercancías en Tránsito
- 1120 Pagos Anticipados
- 1121 IVA por Acreditar
- 1122 Depósitos en Garantía
- 1123 Otros Activos Circulantes
- 1124 Intereses Pagados por Anticipado en Arrendamiento Financiero

1200 A LARGO PLAZO

- 1201 Cuentas y Documentos por Cobrar
- 1202 Inversiones en Compañías Subsidiarias, Asociadas y Afiliadas
- 1203 Inversiones Financieras
- 1204 Depósitos en Garantía
- 1205 Intereses Pagados por Anticipado en Arrendamiento Financiero

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.9 CATALOGO PARA RECLASIFICACION DE CUENTAS DEL SECTOR PARAESTATAL

1300 FIJO

- 1301 Terrenos
- 1302 Revaluación de Terrenos
- 1303 Edificios, Construcciones e Instalaciones
- 1304 Revaluación de Edificios, Construcciones e Instalaciones
- 1305 Depreciación Acumulada de Edificios, Construcciones e Instalaciones
- 1306 Revaluación de la Depreciación Acumulada de Edificios, Construcciones e Instalaciones
- 1307 Plantas y Subestaciones
- 1308 Revaluación de Plantas y Subestaciones
- 1309 Depreciación Acumulada de Plantas y Subestaciones
- 1310 Revaluación de la Depreciación Acumulada de Plantas y Subestaciones
- 1311 Pozos
- 1312 Revaluación de Pozos
- 1313 Depreciación Acumulada de Pozos
- 1314 Revaluación de la Depreciación Acumulada de Pozos
- 1315 Caminos
- 1316 Revaluación de Caminos
- 1317 Depreciación Acumulada de Caminos
- 1318 Revaluación de la Depreciación Acumulada de Caminos
- 1319 Maquinaria y Equipo de Operación
- 1320 Revaluación de Maquinaria y Equipo de Operación
- 1321 Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo de Operación
- 1322 Revaluación de la Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo de Operación
- 1323 Mobiliario, Equipo de Oficina y de Cómputo
- 1324 Revaluación de Mobiliario, Equipo de Oficina y de Cómputo
- 1325 Depreciación Acumulada de Mobiliario, Equipo de Oficina y de Cómputo
- 1326 Revaluación de la Depreciación Acumulada de Mobiliario, Equipo de Oficina y de Cómputo
- 1327 Equipo de Transporte
- 1328 Revaluación de Equipo de Transporte
- 1329 Depreciación Acumulada de Equipo de Transporte
- 1330 Revaluación de la Depreciación Acumulada de Equipo de Transporte
- 1331 Construcciones en Proceso
- 1332 Revaluación de Construcciones en Proceso
- 1335 Activos Fijos en Tránsito
- 1336 Revaluación de Activos Fijos en Tránsito
- 1339 Otros Activos Fijos
- 1340 Revaluación de Otros Activos Fijos
- 1341 Depreciación Acumulada de Otros Activos Fijos
- 1342 Revaluación de la Depreciación Acumulada de Otros Activos Fijos
- 1343 Activo Fijo en Arrendamiento Financiero
- 1344 Depreciación Acumulada de Activo Fijo en Arrendamiento Financiero
- 1345 Anticipo a Contratistas

10.9 CATALOGO PARA RECLASIFICACION DE CUENTAS DEL SECTOR PARAESTATAL

1400 DIFERIDO

- 1401 Activos Tangibles
- 1402 Revaluación de Activos Tangibles
- 1403 Amortización Acumulada de Activos Tangibles
- 1404 Revaluación de la Amortización Acumulada de Activos Tangibles
- 1405 Activos Intangibles
- 1406 Revaluación de Activos Intangibles
- 1407 Amortización Acumulada de Activos Intangibles
- 1408 Revaluación de la Amortización Acumulada de Activos Intangibles

2000 PASIVO

2100 A CORTO PLAZO

- 2101 Deuda Pública Externa
- 2102 Deuda Pública Interna
- 2103 Impuestos y Cuotas por Pagar
- 2104 IVA por Pagar
- 2105 Proveedores
- 2106 Acreedores Diversos
- 2107 Documentos por Pagar
- 2108 Intereses por Pagar
- 2109 Anticipos de Clientes
- 2110 Acreedores por Arrendamiento Financiero

2200 A LARGO PLAZO

- 2201 Deuda Pública Externa
- 2202 Deuda Pública Interna
- 2203 Otras Cuentas y Documentos por Pagar
- 2204 Acreedores por Arrendamiento Financiero

10.9 CATALOGO PARA RECLASIFICACION DE CUENTAS DEL SECTOR PARAESTATAL

2300 DIFERIDO

2301 Créditos Diferidos

2400 OTROS PASIVOS

2401 Provisiones de Pasivo

3000 PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE

3100 PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE

- 3101 Patrimonio o Capital Social
- 3102 Aportaciones del Gobierno Federal de Años Anteriores
- 3103 Aportaciones del Gobierno Federal del Año en Curso
- 3104 Reservas de Capital o Patrimoniales
- 3105 Superávit por Revaluación
- 3106 Superávit por Donación
- 3107 Resultados de Ejercicios Anteriores
- 3108 Resultado Monetario Acumulado
- 3109 Resultado Monetario del Ejercicio
- 3110 Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios
- 3111 Resultado del Ejercicio
- 3112 Actualización del Patrimonio o Capital Contable

4000 RESULTADOS

4100 INGRESOS

- 4101 Ventas
- 4102 Prestación de Servicios
- 4103 Cuotas y Aportaciones
- 4104 Otros Productos
- 4105 Subsidios y Transferencias Corrientes
- 4106 Productos Financieros
- 4107 Resultado por Posición Monetaria



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.9 CATALOGO PARA RECLASIFICACION DE CUENTAS DEL SECTOR PARAESTATAL

4200 EGRESOS

- 4201 Costo de Ventas
- 4202 Revaluación del Costo de Ventas
- 4203 Costo por Prestación de Servicios
- 4204 Revaluación del Costo por Prestación de Servicios
- 4205 Gastos de Venta
- 4206 Gastos de Administración
- 4207 Gastos Financieros
- 4208 Otros Gastos
- 4209 Entregas a la Asistencia Pública
- 4210 Resultado por Posición Monetaria
- 4211 Revaluación de Gastos de Venta
- 4212 Revaluación de Gastos de Administración

5000 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS

5100 PRESUPUESTO DE INGRESOS

- 5101 Presupuesto de Ingresos Autorizado
- 5102 Presupuesto de Ingresos por Recibir
- 5103 Presupuesto de Ingresos Devengado
- 5104 Presupuesto de Ingresos Cobrado

5200 PRESUPUESTO DE EGRESOS

- 5201 Presupuesto de Egresos Autorizado
- 5202 Presupuesto de Egresos por Ejercer
- 5203 Presupuesto de Egresos Comprometido
- 5204 Presupuesto de Egresos Ejercido
- 5205 Presupuesto de Egresos Pagado



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

ANEXO 10.10

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.10 CATALOGO DE ENTIDADES VIGENTES DEL SECTOR PARAESTATAL

RELACION DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECRETARIA DE GOBERNACION

1. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
2. Talleres Gráficos de México

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

3. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

4. Casa de Moneda de México
5. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
6. Financiera Rural
7. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
8. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
9. Lotería Nacional para la Asistencia Pública
10. Pronósticos para la Asistencia Pública
11. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

12. Comisión Nacional de las Zonas Áridas
13. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
14. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

15. Comisión Nacional Forestal
16. Forestal Vicente Guerrero (en proceso de desincorporación)
17. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
18. Productos Forestales Mexicanos (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE ENERGIA

19. Comisión Federal de Electricidad

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.10 CATALOGO DE ENTIDADES VIGENTES DEL SECTOR PARAESTATAL

- 20. Instituto de Investigaciones Eléctricas
- 21. Instituto Mexicano del Petróleo
- 22. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
- 23. Luz y Fuerza del Centro
- 24. Pemex-Exploración y Producción
- 25. Pemex-Gas y Petroquímica Básica
- 26. Pemex-Petroquímica
- 27. Pemex-Refinación
- 28. Petróleos Mexicanos

SECRETARIA DE ECONOMIA

- 29. Centro Nacional de Metrología
- 30. Consejo de Recursos Minerales
- 31. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

- 32. Colegio de Postgraduados
- 33. Compañía Nacional de Subsistencias Populares (en proceso de desincorporación)
- 34. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
- 35. Productora Nacional de Biológicos Veterinarios
- 36. Productora Nacional de Semillas

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- 37. Aeropuertos y Servicios Auxiliares
- 38. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
- 39. Ferrocarriles Nacionales de México (en proceso de desincorporación)
- 40. Servicio Postal Mexicano
- 41. Telecomunicaciones de México

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- 42. Centro de Enseñanza Técnica Industrial
- 43. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.10 CATALOGO DE ENTIDADES VIGENTES DEL SECTOR PARAESTATAL

44. Colegio de Bachilleres
45. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
46. Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional
47. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
48. Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas
49. Consejo Nacional de Fomento Educativo
50. Fondo de Cultura Económica
51. Instituto Mexicano de Cinematografía
52. Instituto Mexicano de la Juventud
53. Instituto Mexicano de la Radio
54. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
55. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
56. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
57. Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

SECRETARIA DE SALUD

58. Hospital General de México
59. Hospital General "Dr. Manuel Gea González"
60. Hospital Infantil de México Federico Gómez
61. Instituto Nacional de Cancerología
62. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
63. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
64. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias
65. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez
66. Instituto Nacional de Pediatría
67. Instituto Nacional de Perinatología
68. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz
69. Instituto Nacional de Salud Pública
70. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.10 CATALOGO DE ENTIDADES VIGENTES DEL SECTOR PARAESTATAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

71. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

72. Instituto Nacional de Ciencias Penales

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

73. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

74. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California

75. Centro de Investigación en Química Aplicada

76. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

77. El Colegio de la Frontera Sur

78. Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"

79. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS

80. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

81. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

82. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

83. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

84. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

85. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

86. Instituto Mexicano del Seguro Social

87. Instituto Nacional de las Mujeres

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

SECRETARIA DE GOBERNACION

88. Notimex, S.A. de C.V.

89. Periódico El Nacional, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

90. Agroasemex, S.A.

91. Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. (en proceso de desincorporación)



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.10 CATALOGO DE ENTIDADES VIGENTES DEL SECTOR PARAESTATAL

92. Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
93. Banco de Crédito Rural del Centro-Norte, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
94. Banco de Crédito Rural del Centro-Sur, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
95. Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
96. Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
97. Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
98. Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
99. Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
100. Banco de Crédito Rural del Occidente, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
101. Banco de Crédito Rural del Pacífico-Norte, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
102. Banco de Crédito Rural del Pacífico-Sur, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
103. Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
104. Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
105. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
106. Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
107. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
108. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
109. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
110. Exportadores Asociados, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
111. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
112. Nacional Financiera, S.N.C.
113. Ocean Garden Products, Inc. (en proceso de desincorporación)
114. Productora de Cospeles, S.A. de C.V.
115. Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A. (en proceso de desincorporación)
116. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
117. Terrenos de Jáltipan, S.A. (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

118. Diconsa, S.A. de C.V.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003

10.10 CATALOGO DE ENTIDADES VIGENTES DEL SECTOR PARAESTATAL

119. Incobusa, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)

120. Liconsa, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE ENERGIA

121. Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

122. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

123. Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V.

124. P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.

125. Petroquímica Camargo, S.A. de C.V.

126. Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.

127. Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.

128. Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.

129. Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.

130. Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.

131. Petroquímica Tula, S.A. de C.V.

132. Terrenos para Industrias, S.A. (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE ECONOMIA

133. Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

134. Transportadora de Sal, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

135. Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)

136. Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

137. Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

138. Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

139. Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

140. Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.

141. Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)

142. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

10.10 CATALOGO DE ENTIDADES VIGENTES DEL SECTOR PARAESTATAL

- 143. Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
- 144. Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
- 145. Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
- 146. Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
- 147. Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
- 148. Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
- 149. Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
- 150. Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
- 151. Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
- 152. Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
- 153. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- 154. Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
- 155. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
- 156. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- 157. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- 158. Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.
- 159. Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.
- 160. Educal, S.A. de C.V.
- 161. Estudios Churubusco Azteca, S.A.
- 162. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.
- 163. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

- 164. Centros de Integración Juvenil, A.C.
- 165. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE TURISMO

- 166. Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
- 167. FONATUR-BMO, S.A. de C.V.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.10 CATALOGO DE ENTIDADES VIGENTES DEL SECTOR PARAESTATAL

168. Nacional Hotelera de Baja California, S.A. de C.V.

169. Recro-Mex, S.A. de C.V.

170. Terrenos Recreo, S.A. de C.V.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

171. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

172. Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.

173. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.

174. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.

175. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.

176. Centro de Investigación y Asesoría Tecnológica en Cuero y Calzado, A.C.

177. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.

178. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.

179. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

180. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

181. Centro de Investigaciones en Optica, A.C.

182. CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada

183. Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.

184. El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

185. El Colegio de Michoacán, A.C.

186. El Colegio de San Luis, A.C.

187. Instituto de Ecología, A.C.

188. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.

FIDEICOMISOS PUBLICOS

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

189. Fideicomiso para Construcciones Militares

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

190. Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (en proceso de desincorporación)

191. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.10 CATALOGO DE ENTIDADES VIGENTES DEL SECTOR PARAESTATAL

- 192. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura
- 193. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras
- 194. Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda
- 195. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios
- 196. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

- 197. Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares
- 198. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías

SECRETARIA DE ECONOMIA

- 199. Fideicomiso de Fomento Minero

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

- 200. Fideicomiso de Riesgo Compartido
- 201. Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- 202. Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional
- 203. Fideicomiso para la Comisión Nacional de Caminos Alimentadores y Aeropistas (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- 204. Fideicomiso para la Cineteca Nacional

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

- 205. Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- 206. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

SECRETARIA DE TURISMO

- 207. Fondo Nacional de Fomento al Turismo

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

- 208. Fondo de Información y Documentación para la Industria
- 209. Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos

Fuente: Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 2003.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE
EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD E INTEGRACION FINANCIERA

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

10.10 CATALOGO DE ENTIDADES VIGENTES DEL SECTOR PARAESTATAL

--

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE LOS SUBSISTEMAS DE EGRESOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL

VIGENTE DESDE: 01-01-2003